Instan verificar la supuesta venta de lotes

Tras conocerse la supuesta venta de terrenos en la zona de acuíferos en Santa Cruz, autoridades instaron a realizar las inspecciones para responder ante la denuncia. Buscan que no se afecte la recarga hídrica cruceña.

Página 7

Denuncian amaño de partidos en Bolivia

El presidente de la Federación Boliviana de Fútbol, Fernando Costa, denunció que recibió información sobre una presunta red de corrupción en el fútbol boliviano que habría incurrido en el amaño de partidos.

Página 13

Miércoles

SANTA CRUZ, 30 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 459. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 33 mín. 22

El Mundo

ALCALDÍA PREVÉ EN TRES MESES

Juez autoriza retiro de cordones del BRT del primer anillo

Luego de la autorización del juez para el retiro de los cordones del sistema de Buses de Rápido Tránsito (BRT), el alcalde de la urbe cruceña, Jhonny Fernández, indicó que estaban a la espera de esta resolución por casi dos años y medio. Se prevé despejar la zona en un "máximo de tres meses". La recuperación del primer anillo de la ciudad consta de dos fases y una inversión de Bs 27 millones.

NARCOTRÁFICO

Ministro no pedirá disculpas al Chapare

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, afirmó que no tiene por qué pedir disculpas a nadie sobre sus afirmaciones ya que situó a la región del Chapare cochabambino como centro de producción de cocaína.

Página 5

EN UN COLEGIO

Denuncian abuso sexual a estudiante

Dos adolescentes fueron aprehendidos por un presunto abuso sexual en contra de un estudiante de 11 años en un colegio del Plan Tres Mil. La víctima dijo que el abuso ocurrió en el baño del colegio.

Página 10

ENVIBOL

Sellan contrato con cerveza artesanal

Una empresa de cerveza artesanal es el nuevo cliente de la Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio de Bolivia (Envibol), la cual le proveerá 114.660 botellas. El valor del contrato es de Bs 154.791.

Página 16

El Mundo

ECONOMÍA

Industriales advierten riesgo latente de camiones cisternas

AUTOMATIZACIÓN. Desde la estatal petrolera implementarán un plan de automatización para ampliar la capacidad de recepción, almacenamiento y despacho de camiones cisternas que llegan a la Refinería de Palmasola con combustible importado para su procesamiento y posterior distribución al resto del país.

FILAS. Las largas filas de los camiones cisternas abarca tres anillos

Patricia Canido Aroni

Los ingenieros industriales de Santa Cruz advirtieron del riesgo potencial de derrames, incendio y explosión, con consecuencias que pueden afectar a la población y causar daños materiales, los camiones cisternas apostados en la avenida Santos Dumont desde el séptimo anillo hasta el ingreso de la Refinería Guillermo Elder Bell aguardando su ingreso para el descargue de combustible.

Germán Corrales del colegio de Ingenieros Industriales indica que los cisternas representan un peligro por las altas temperaturas registradas en la ciudad que puede volver el combustible líquido en gaseoso y causar una explosión de los tanques de almacenamiento.

"La exposición de los camiones cisternas no es una condición segura, son fuentes potenciales de ignición, que pueden generar las personas que desconocen los riesgos que representan su exposición", indica el comunicado emitido por el colegio de ingenieros industriales.

Desde Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, YPFB, su responsable de Seguimiento Operativo de Palmasola, Henry Lapaca, explicó que están implementando un plan de automatización en la refinería para ampliar la capacidad de recepción del combustible, que contempla dos fases. "La primera fase final completada en una semana que comprende el incremento de la capacidad de recepción y despecho, completada en una semana más. La segunda fase es la automatización del sistema de recepción", detalla.

Lapaca pide calma a los vecinos y compromete a alivianar las largas filas de camiones cisternas esta jornada, en el marco del plan operativo de almacenamiento de combustibles en la refinería. "Estamos sumando todo el esfuerzo para eliminar las largas filas, descartamos que el contenido de los cisternas representen un riesgo", puntualiza.

Desde la estatal petrolera aclaran que el incremento de los camiones cisternas es causado por la mayor importación de combustible, antes de eleve el precio internacional del carburante.

Estado perdió Bs 845 millones por clonación de facturas

FACTURAS. El presidente del SIN muestra las facturas clonadas

El presidente del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Mario Cazón, informó que la clonación y falsificación de facturas provoca una pérdida al erario nacional aproximadamente de Bs845 millones, lo que representa el 13% de ventas de Bs.6500 millones. El Sistema de Facturación en Línea evita que continúe creciendo esta forma de evasión fiscal.

Hay gente que vende facturas clonadas, facturas falsas. El monto total por las facturas falsas rebasa ya los Bs6.500 millones. ¿Y quién tiene luego el problema tributario? Explico que el contribuyente y el comprador son los que tendrán problemas tributarios porque esas facturas son falsas o clonadas y que en una revisión tributaria son observadas.

"Con la Facturación Electrónica en Línea —afirmó— tenemos la factura en tiempo real, en cuestión de tres segundos tenemos las facturas en la base de datos de Impuestos Nacionales, y por tanto es imposible que vayan a clonar o a modificar datos como el número de Cédula de Identidad, el NIT y el monto de la venta".

Por tanto, añadió Cazón, "le damos seguridad jurídica al contribuyente y eso tiene que entender el contribuyente del Régimen General, que debe implementar la facturación digital según un cronograma".

INE habilitará plataforma de registro de agentes censales

Concluida la actualización cartográfica para el censo nacional de Población y Vivienda previsto para el 23 de marzo del siguiente año, desde el Instituto Nacional de Estadística Santa Cruz, el responsable departamental del censo, Juan Sabino Quisbert, informó el despliegue técnico desarrollado en el año que comprendió el proceso pre censal, información base para la ejecución de la encuesta nacional.

Según, Quisbert la actualización cartográfica tuvo el asesoramiento de organismos internacionales, inicio el 11 de julio del 2022 y concluyó el 15 de agosto del presente año, en el levantamiento de la información desplegaron 300 personas distribuidas en 56 brigadas en todo el departamento. "Durante el trabajo de actualización cartográfico se firmaron los convenios con los municipios antes del levantamiento de la información. Se recorrieron más de 73 mil manzanos en toda la región y cubrieron 10.518 áreas de trabajo", remarca el responsable del INE.

A su vez, Quisber informo que para la capacitación de los agentes censales habilitarán una plataforma virtual donde cualquier ciudadano que desee realizar este trabajo la jornada del censo puede registrarse y capacitarse. "Yo puedo capacitar en la ciudad capital, pero puedo ser censista en mi municipio o comunidad", aclara.

TRABAJO. El responsable del censo en Santa Cruz

AUMENTA LA DESCONFIANZA CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ESTADO

Demandan transparencia en el manejo de fondos de jubilación

DESCONFIANZA: El ex dirigente de la COB, Oscar Tapia advirtió que el Fondo de Jubilación de largo plazo está en peligro porque el gobierno lo está usando como su "Caja Chica" destinando las utilidades para cubrir sus obligaciones.

Marcelo Huanca Dorado

El ex secretario de hacienda de la Central Obrera Boliviana (COB), Oscar Tapia denunció que el fondo de jubilación de largo plazo está en peligro porque está siendo manejado por el gobierno como "su caja chica" por un gerente puesto a dedo y sin concurso de méritos.

Tapia señaló que es muy grave la denuncia del senador Rodrigo Paz que asegura que a título de inversión el gobierno a echado mano a 1.350 millones de bolivianos del fondo de jubilación

"No hay un directorio de los dueños del dinero, como establece la Ley y es manejado por un gerente puesto a dedo que usa y abusa de los recursos que los trabajadores han ahorrado toda su vida para su vejez", declaró

Tapia indicó que el gobierno al margen de echar mano a esos recursos, a título de inversión, está destinando las utilizades del fondo de jubilación para pagar los otros bonos, Dignidad y Juan Azurduy que debían ser pagados con las utilidades de las empresas públicas que lamentablemente todas son deficitarias.

El reclamo que ha ganado fuerza en los últimos días, un grupo de jubilados y personas en vías de jubilación exigen una mayor transparencia en la administración de sus fondos por parte de la Gestora Pública.

TRANSPARENCIA: El ex dirigente de la COB, Edgar Tapia dice que no hay transparencia en la Gestora Pública

INVERSION O PRESTAMO

El senador Rodrigo Paz, de Comunidad Ciudadana denunció que la Gestora en dos meses de funcionamiento realizó desembolso de Bs 1.350 millones al Estado, aparte de los 7 mil millones de dólares que ya se prestó el Estado central de las AFP.

Recordó que, en cuatro meses, antes que los ahorros de los bolivianos sean administrados por la Gestora, las privadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) desembolsaron al Estado Bs 950 millones

El senador Rodrigo Paz, informó que el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), rechazó la acción abstracta de inconstitucionalidad de creación de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) que vulnera los artículos 176 y 149 de la Constitución Política del Estado. Anunció que presentarán una impugnación por dicha decisión.

Invertir en el TGN es seguro y rentable según Gestora Pública

El gerente de la Gestora Pública, Jaime Durán, afirmó que invertir en el TGN es una decisión segura y altamente rentable refutando las declaraciones del senador de Comunidad Ciudadana (CC), Rodrigo Paz, con respecto a la seguridad y rentabilidad de invertir en el Tesoro General de la Nación (TGN). n

Según Durán, invertir en el Tesoro es una propuesta beneficiosa debido a que ofrece tanto seguridad como rentabilidad. La inversión en este instrumento financiero permite obtener un rendimiento del cinco por ciento, lo que contribuye al crecimiento del capital de los inversores.

El gerente de la Gestora Pública también proporcionó cifras que respaldan la solidez de esta inversión. Explicó que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) privadas han destinado importantes sumas de dinero al TGN en años anteriores, con inversiones de alrededor de Bs 5.380 millones en el primer semestre de 2021 y Bs 5.130 millones en el mismo período de 2022.

No obstante, en el primer semestre de 2023, tanto la Gestora Pública como las AFP privadas han invertido una suma inferior, alcanzando los Bs 2.300 millones. De esta cifra, la Gestora ha invertido Bs 1.350 millones, mientras que las instituciones privadas han invertido unos Bs 971 millones. Estas cifras reflejan una disminución en comparación con los años anteriores.

Entre el 17 de mayo y el 28 de agosto, la entidad ha invertido un total de Bs 1.830 millones. De este monto, el 48% se ha invertido en el sector estatal, específicamente en bonos del Tesoro, mientras que el resto se ha destinado al sector financiero privado, expresó.

El Mundo

NACIONAL

El BCB baja la previsión del crecimiento económico de Bolivia

PORCENTAJE. -El Banco Central de Bolivia (BCB), informó que bajó la previsión de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 4,86% a inicios de gestión, a 3% a fin de año. No obstante, la economía ha mantenido la estabilidad con crecimiento económico y bajos niveles de inflación, según el ente emisor.

BANCO. El edificio del Banco Central de Bolivia en La Paz/ arch

Innovapress

El presidente del Banco Central de Bolivia (BCB), Edwin Rojas, durante la presentación del Informe de Estabilidad Financiera (IEF) – Julio 2023, informó ayer que bajó la previsión de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 4,86% a inicios de gestión, a 3% a fin de año.

"Tenemos los problemas que se han generado a nivel de lo que es inflación en el contexto internacional, lo que ha determinado que las previsiones en materia de crecimiento económico, para el contexto internacional, sean de alguna manera acortadas. Se espera un crecimiento aproximadamente de un 3% que sería, además, levemente inferior al que se ha dado en la gestión 2022, de acuerdo a la información que nos muestran los organismos internacionales", manifestó.

En abril pasado, el BCB proyectaba el crecimiento económico de 4,86% y una inflación de 3,28% para 2023, fijados en el Programa Fiscal Financiero (PFF), pese a la nueva estimación del Banco Mundial (BM) que bajó a 2,5%.

No obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas destacó que el BM mantenga a Bolivia como una de las economías de la región sudamericana con mejor perspectiva de crecimiento en 2023, en medio de un contexto internacional complejo que anticipa una desaceleración general.

"El Banco Mundial posiciona a Bolivia entre las tres economías con mejor proyección de crecimiento de la región con 2,5% para 2023, por debajo de Paraguay (4,8%) y Ecuador (2,6%) y por encima de Perú, Uruguay, Colombia, Brasil, Argentina y Chile", resaltó ese Despacho de Estado.

"La economía nacional ha mantenido la estabilidad con crecimiento económico y bajos niveles de inflación. La cartera continuó creciendo con niveles de mora controlados. Las utilidades se mantuvieron en niveles similares a los de junio de 2022 y la solvencia del sistema de pagos mejoró pese a la salida de una entidad bancaria intervenida", añadió Rojas.

Alcalde rechaza anuncio de bloqueo, por conflicto campesino

El alcalde paceño Iván Arias expresó ayer su rechazo al bloqueo nacional anunciado en el marco de un conflicto interno en la Confederación de Campesinos, donde dos bandos se disputan la representación de la organización que es afín al Movimiento al Socialismo (MAS).

Arias argumentó que peleas "intestinas" dentro de una organización políticas no pueden afectar al resto de la población.

"Yo creo que las peleas intestinas que se arreglen ellos, en los coliseos a silletazos, pero que no afecten al país. El país necesita generar su economía, estamos en una situación difícil donde todos estamos preocupados a ver con qué llegamos a Navidad", manifestó.

La dirigencia campesina afín a Evo Morales anunció un bloqueo nacional desde el 4 de septiembre, en demanda de que le entreguen la sede de su Confederación que actualmente está administrada por una directiva reconocida por el Gobierno.

Arias pidió a todos los políticos, no sólo Evo Morales, no permitir que sus peleas internas afecten a la economía y pienen en el bien común./Erbol.

ATT cierra 42 radios en el país, por no contar con autorización

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) cerró 42 radios ilegales que operaban en la menos tres departamentos, la mayoría en La Paz porque no contaban con autorización sobre el uso del espectro electromagnético.

"Entre las atribuciones que tiene la ATT, según la ley de Telecomunicaciones 164, precisamente, está el control contra emisoras que no tiene autorizado el uso del espectro electromagnético. La misma ley establece que este tipo de actividades sean sancionadas con el secuestro preventivo de los equipos que estén siendo utilizados para este fin", manifestó el director de Fiscalización de la ATT, Félix Pinto, a Urgente.bo

Según las estadísticas que maneja la ATT en La Paz se reporta la mayor concentración de emisoras ilegales, precisamente son 29 operadoras en el departamento. Los operativos también se realizaron en Santa Cruz y Cochabamba.

La autoridad aclaró que este control no se hizo con ningún fin político o para tratar de "acallar a algún sector" de la región de los Yungas, La Paz, como lo denunciaron sus dirigentes./ Urgente.bo.

Ministro de Gobierno no se disculpará sobre el Chapare

DECLARACIÓN.- El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, afirmó ayer que no tiene por qué pedir disculpas a nadie sobre sus afirmaciones en el que situó a la región de Villa Tunari, en el Chapare cochabambino como centro de producción de cocaína.

AUTORIDAD. Eduardo Del Castillo 'Queremos ser un ejemplo para la región y es con datos y no relatos que se demuestra la lucha contra el narcotráfico', declaró.

Innovapress

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, afirmó ayer que no tiene por qué pedir disculpas a nadie sobre sus afirmaciones en el que situó a la región de Villa Tunari, en el Chapare cochabambino como centro de producción de cocaína.

"Nosotros no tenemos por qué pedir disculpas, lo que hemos realizado el día de ayer (por el lunes) es exhibir el mapa de calor del narcotráfico, es mostrar la realidad que se ha ocultado durante tanto tiempo en el territorio nacional, las fábricas no las vamos a reconstruir, los laboratorios no los vamos a reconstruir, hemos mostrado la cantidad de personas aprehendidas, la cantidad de avionetas y helicópteros secuestrados, la cantidad de fábricas y laboratorios destruidos durante nuestra gestión", declaró.

"Desde que hemos asumido esta cartera de Estado hemos elaborado una estrategia de lucha contra el narcotráfico y control de la expansión de cultivos de hoja de coca dentro del territorio nacional, una estrategia aprobada por distintos ministros que son miembros del Consejo de Política Integral de Lucha Contra el Narcotráfico, por tanto, es una estrategia elaborada por bolivianos y en beneficio de bolivianos y de todo el pueblo boliviano y la comunidad internacional", enfatizó.

"Queremos ser un ejemplo para la región y es con datos y no relatos que se demuestra la lucha contra el narcotráfico", declaró.

Respecto al argumento de la oposición y de la línea 'evista' en sentido de que no se aprehenden a 'peces gordos' del narcotráfico, la autoridad manifestó que "lo que no entiende este grupo de personas es que no existe ninguna normativa que clasifique algún tipo de conducta como un 'pez gordo', lo que sí existe son los autores materiales inmediatos intelectuales dentro de una organización criminal y en este caso vinculados con el narcotráfico".

"Evistas" piden a Del Castillo retractarse sobre la coca "choqueta"

El senador Leonardo Loza y los diputados Gualberto Arispe y Gladys Quispe, del ala radical del MAS, salieron en defensa del Trópico de Cochabamba y la coca "choqueta", luego de informes del ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, sobre el narcotráfico.

"Acusa, pero no hay en estos momentos (no están) aprehendidos los denominados peces gordos del narcotráfico, presenta o inventa a los cocineros de los supuestos laboratorios, mostrando 'sardinitas', ispis y ¿qué es de los peces gordos?", dijo Arispe.

El ministro Del Castillo informó que, según el "Mapa del Narcotráfico", una mayoría de los laboratorios y fábricas de elaboración de cocaína se encuentra en el Trópico de Cochabamba.

Asimismo, indicó que en el mercado paralelo de coca, que funcionaba en Villa El Carmen y que era presidido por Arnold Alanez, se encontró coca choqueta, destinada al narcotráfico y no apta para el consumo humano.

En ese sentido, la diputada Gladys Quispe dio 24 horas al ministro para que se retracte sobre sus declaraciones, de lo contrario, anunció que iniciará acciones./Urgente.bo.

SOGUAPAC
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.
Esta entidad se encuentra regulada y fiscalizada por la: AAPS Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

AVISO DE CORTE

A nuestros asociados y usuarios, comunicamos que procederemos a cortar el servicio de agua potable en:

Ubicación: Uv. 49
Manzana: Todas
Barrio: La Morita Petrocaja
Motivo: Empalmes en la Red
Empresa: CONSTRUCTORA CASTILLO

Fecha: Jueves, 31 de Agosto de 2023
Horario: 22:00 a 02:00

Durante la ejecución del trabajo de interconexión, se tendrá baja presión en las unidades vecinales adyacentes y presencia de sedimentos en el abastecimiento de agua.
Por lo que solicitamos tomar las precauciones del caso. Agradecemos su comprensión.

Unidad de Comunicación e Imagen

Santa Cruz 30 de Agosto de 2023

OP. 13115

POLÍTICA

Proponen ley para que Mamani gobierne a Potosí desde la cárcel

PROPUESTA. El bloque evista del Movimiento Al Socialismo (MAS) propone a través de una ley, que el gobernador de Potosí, Jhonny Mamani, gobierne a esa región desde la cárcel de San Pedro, en La Paz, donde se encuentra recluido por el caso de legitimación de ganancias licitas.

AUTORIDAD. Gobernador de Potosí, Jhonny Mamani.

ANF

A través de una ley, el bloque evista del Movimiento Al Socialismo (MAS) propone que el gobernador de Potosí, Jhonny Mamani, gobierne a esa región desde la cárcel de San Pedro, en La Paz, donde se encuentra recluido por el caso de legitimación de ganancias licitas.

"Se ha conocido de un proyecto de ley que pretendería ser presentado a la Asamblea Legislativa departamental a iniciativa del ala radical del MAS, pretende que el gobernador (Jhonny Mamani), que se encuentra con detención preventiva, pueda ejercer esa función desde la cárcel de San Pedro. Esa propuesta de ley es inconstitucional", afirmó la asambleísta departamental, Azucena Fuertes, a la ANF.

Tras la reclusión de Mamani en San Pedro, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí designó al asambleísta, Wilber Jancko, como gobernador interino por 10 días hábiles, es decir hasta fin de agosto.

Esa estrategia es parecida a la que asumió la gobernación de Santa Cruz, en marzo de este año aprobó la 'Ley de Ausencia Temporal' en el que establece que la detención preventiva no es una causal de impedimento para ejercer el cargo, por lo tanto, Luis Fernando Camacho, que está recluido en la cárcel de Chonchocoro, continúa gobernando esa región.

De acuerdo al proyecto de ley que pretende ingresar la bancada del MAS, señala que el gobernador asumirá sus funciones en un lugar diferente al de origen cuando tenga detención preventiva. A la vez, aseguró que ese caso no es una causal para la suspensión de su trabajo, porque se debe precautelar el derecho al trabajo, remuneración económica y la presunción de inocencia.

En ese sentido, el proyecto de ley indica que en caso la Asamblea Legislativa Departamental apruebe la norma, instruye a la Secretaría Departamental Administrativa y Financiera instalar el mobiliario correspondiente para el ejercicio de funciones del gobernador.

ANUNCIAN

Procesos contra vocales que evitaron que ministros sean interpelados

El presidente de la Cámara de Diputados, Jerges Mercado, anunció ayer que los legisladores presentarán procesos penales contra los miembros de la Sala Constitucional Primera de La Paz porque evitaron que ocho ministros de Luis Arce sean interpelados en la Asamblea Legislativa.

"Nosotros, como Cámara de Diputados, estamos en desacuerdo de lo que ha hecho la Sala Constitucional Primera (de La Paz). La interpelación es un derecho que tienen los diputados para la fiscalización correspondiente, hemos asumido defensa, la pasada semana en la Sala Constitucional, y estamos en este momento analizando la pertinencia inicial (de) procesos penales contra los miembros de esa Sala porque consideramos que se ha extralimitado en sus funciones", declaró Mercado.

El vocal de la Sala Constitucional Primera de La Paz Israel Campero Méndez admitió que ocho ministros no podrán ser interpelados mientras el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) resuelva la acción de amparo que fue enviada en consulta y diga es esa medida es o no constitucional./ ANF.

Diputados del MAS piden que Arce de una vez cierre el Legislativo

En respuesta a la suspensión de la facultad para interpelar a ocho ministros, los diputados "evistas" del Movimiento Al Socialismo (MAS) Daniel Rojas y Freddy López anunciaron ayer en que no aprobarán más proyectos de ley de interés del Órgano Ejecutivo; además, pidieron que de una vez el jefe de Estado, Luis Arce, salga a anunciar el cierre de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP).

"De hoy en adelante, nosotros (los evistas) vamos a reunirnos con nuestros colegas diputados y no vamos a aprobar ningún proyecto de ley, ya que ellos no quieren ser fiscalizados. No podemos entender cómo ellos van a responder cuando nosotros vamos a pedir peticiones de informe escrito, interpelar al ministro o ministra, cuando ellos cometan actos irregulares en temas económicos", cuestionó Rojas.

El oficialista precisó que la decisión es una respuesta ante los órganos Ejecutivo y Judicial porque la población los eligió para fiscalizar el manejo de los recursos de los bolivianos./ANF.

El Mundo

COMUNIDAD

Instan a investigar la supuesta venta de lotes en zona de acuíferos

CONFLICTO. Tras conocerse la supuesta venta de terrenos en la zona de acuíferos en Santa Cruz, autoridades instaron a realizar las inspecciones para responder ante la denuncia. El ministro de Obras Públicas no asistirá hoy a la invitación a la inspección del tramo Las Cruces – Buena Vista.

El Mundo

Diferentes autoridades se pronunciaron ayer sobre la supuesta venta de terrenos en una urbanización perteneciente a la UCPN Güendá – Urubó, cuya denuncia fue publicada en un medio de prensa y en redes sociales.

Se trata de la urbanización La Casualidad, comercializada por el Sindicato de la Caja Nacional de Salud (CNS), es por eso que el secretario de Desarrollo Económico de la gobernación cruceña Edgar Landívar deslindó responsabilidad y afirmó desconocer el ofrecimiento de los lotes a los trabajadores de la CNS.

Por su parte, el ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño apuntó a que la gobernación cruceña otorgó licencias ambientales para urbanizaciones clandestinas en el tramo 2 de la carretera por lo que envió documentación a la Asamblea Legislativa Departamental (ALD) y a la jefatura de bancada de Creemos para que verifiquen esta medida.

Por su parte, el presidente de la ALD, Zvonko Matkovic, indicó que el ente se mantendrá a la defensa de los recursos hídricos por lo que solicitó a la CAF que los reciba lo antes posible, para que pueda explicar el trabajo de fiscalización que han realizado en defensa de los acuíferos de todos los cruceños. "Exigimos que el Ministerio Público de oficio investigue este hecho denunciado", dijo.

Así también, el vicegobernador de Santa Cruz, Mario Aguilera señaló que estos terrenos no son urbanos, por lo que el INRA debería responder por estos espacios y acotó que si hay responsabilidad de públicos o privados se debe actuar para no poner en riesgo el líquido que da vida a todos los cruceños.

Además, el gobernador cruceño Luis Fernando Camacho también se pronunció a través de sus redes sociales respecto al tema. "¡Las verdades a medias siempre terminan saliendo a flote! El gobierno del MAS dice querer el desarrollo para nuestro departamento "construyendo" carreteras en medio de la fuente más importante de agua para los cruceños, pero no cuenta que en ese trayecto pretende vender lotes a funcionarios públicos, lucrando alrededor de 40 millones de dólares", se lee en la publicación.

PRESENTAN ACCIÓN POPULAR

La diputada Luisa Nayar, acompañada de los concejales Federico Morón y Marcelo Vidaurre, dieron a conocer una acción popular en contra de distintas autoridades nacionales y departamentales, como parte de las acciones que buscan preservar y proteger el medioambiente, esto, ante el peligro de perder los acuíferos por la construcción de una carretera por rutas complicadas, señalaron.

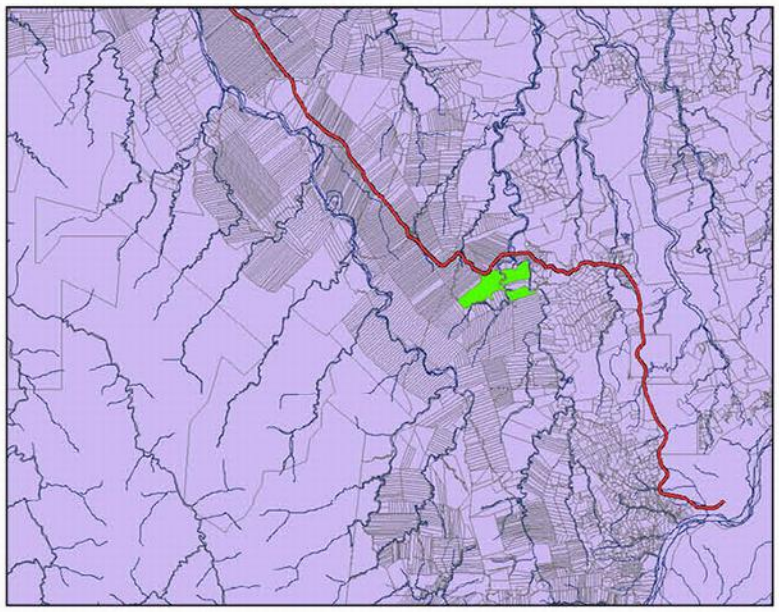

URBANIZACIÓN. La gobernación insta a verificar la supuesta venta de terrenos clandestinos.

Nayar indicó que se está accionando en contra de Henry Nina, director interino de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC); Edgar Montaño, ministro de Obras Públicas; la gobernación cruceña y otros actores involucrados.

INVITACIÓN A INSPECCIÓN

El secretario de Desarrollo Económico de la gobernación cruceña Edgar Landívar, ratificó la invitación al Ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño para hacer otra inspección técnica al tramo 2 de la carretera Santa Cruz – Las Cruces – Buena Vista. Sin embargo, la autoridad nacional señaló que no asistirá puesto que tiene reunión de gabinete, por lo que invitó a Landívar a una reunión para el viernes y tratar aspectos técnicos para la ejecución de la obra.

MONTERO

En Santistevan coordinan acciones preventivas en unidades educativas

La mañana de ayer, autoridades relacionadas con la Seguridad Ciudadana, tanto de la Subgobernación, como de la Alcaldía Municipal de Montero en Santa Cruz, junto a la Policía boliviana y otras instituciones de la ciudad realizaron una reunión de coordinación, con el objetivo de fortalecer el trabajo preventivo de preservación de la seguridad en unidades educativas.

Tomando en cuenta la labor a realizarse en las unidades educativas, en esta tarea también se involucra la junta de padres de familia y la federación de juntas vecinales, como parte interesada en el cuidado de sus hijos de manera organizada y de la Dirección Distrital de Educación en el a poyo a las acciones que tomen las autoridades.

Como primera medida, se ha determinado comenzar por una labor preventiva contra los males que acechan a la juventud, una serie de talleres con temas dirigidos también a los padres de familia, sobre responsabilidad de los padres. Luego se abordarán temas relativos al alcoholismo, drogadicción, principios y valores y bullying, que son los males que afectan mayormente a la juventud ante la falta de información y orientación.

En la reunión se determinó iniciar con esta campaña de prevención en la población escolar, principalmente con alumnos de secundaria, a partir del próximo miércoles 6 de septiembre, bajo una programación y cronograma a ser consensuado./Montero Noticias

La feria de Alasitas será del 8 de septiembre hasta el 22 de octubre

ACTIVIDAD. En inmediaciones del Cambódromo, entre séptimo y octavo anillo de la capital cruceña, las personas podrán disfrutar de la feria de Alasitas, la actividad se extenderá desde el 8 de septiembre hasta el 22 de octubre.

Martha Gil

La versión 51 de la feria de Alasitas Santa Cruz se realizará a partir de este 8 de septiembre y se extenderá hasta el 22 de octubre en inmediaciones del Cambódromo, entre séptimo y octavo anillo.

Marco Antonio Duran, responsable de prensa y propaganda de la actividad, indicó que se contará con más de 3.000 expositores que participarán en diferentes áreas como orfebrería, yeso, macramé, madera y también los que presentan las comidas típicas de cada región.

"En los 3.000 artesanos están contados los artesanos que vienen de La Paz, Oruro, El Alto, Potosí, Sucre y Cochabamba", agregó.

Asimismo, la atención de la feria será desde las 16:00 horas hasta las 0:00 de la noche, aunque los fines de semana se puede prolongar dependiendo de la cantidad de personas que continúen en el lugar. También, la exposición de los productos empieza el 9 de septiembre en sus puntos de venta, aunque desde el 8 ya estarán ultimando los detalles para extenderse hasta el 22 de octubre, señaló Duran.

De igual forma, informó que entre las novedades de este año habrá innovaciones en cuanto a las artesanías de yeso, ya que se adaptan a las tendencias que se van dando. "Este año puede estar de moda Mario Bros, Barbie y otras temáticas. En madera también se manejan diferentes estéticas por medio de los artesanos quienes presentarán sus productos en la feria, al igual que en bisutería", dijo.

Sin embargo, señaló que, al ser una feria cultural, se mantienen las tradiciones en varios productos que son típicos de los departamentos, en especial los alimentos que vienen desde Cotoca o platos del interior como los chorizos chuquisaqueños o las opciones dulces para los más pequeños como las manzanas acarameladas.

En ese marco, Duran señaló que con esta feria se busca fomentar la cultura y los sueños de las personas que se transmiten a través de productos en tamaño miniatura y que con el tiempo se vuelven una realidad. "Como dice el slogan 'vive tu sueño', porque es el sueño de cada persona que viene a la feria que viene a la feria al adquirir cualquier producto. También por eso Alasitas significa 'comprame' ya que se ayuda al trabajo de los artesanos y la reactivación económica de todos", expresó.

VARIEDAD. Resaltan las tradiciones en los productos de la feria de Alasitas.

Finalmente, este viernes en sala de prensa de la gobernación cruceña al frente de la Plaza 24 de Septiembre a las 8:00 de la mañana se realizará el lanzamiento oficial de la feria Alasitas.

Montero: realzan la cultura de antaño con un museo temporal

Desde el pasado lunes está abierto el museo temporal que se abre por tercer año consecutivo con motivo de la celebración del aniversario de fundación del municipio cruceño de Montero con una muestra de objetos que en años anteriores se utilizaban de manera cotidiana sin apego a la modernidad y las facilidades que brinda la energía eléctrica, el internet y otros adelantos.

La muestra se realiza en la Casa Municipal de Cultura, lado Sur de la plaza 2 de Diciembre, principal centro cívico de Montero y señalan que es una forma de revivir las épocas de antaño, donde se aprecian utensilios hogareños como las planchas calentadas a fuego, máquinas de coser, útiles de cocina, entre otros y sobresalen las herramientas agrícolas utilizadas por nuestros antepasados en la labor de producción del agro montereño.

El secretario municipal de Desarrollo Humano Carlos Ortega, informó que este museo temporal estará abierto hasta el próximo domingo, tiempo en el que los colegios pueden organizarse para acudir a la muestra en los turnos, de mañana, tarde y parte de la noche. La invitación se hace extensiva también a los padres de familia y a toda la ciudadanía que tiene la oportunidad de conocer o reconocer y recordar los objetos que fueron parte de la vida y la historia de este pueblo./Montero Noticias

El puente Urubó Village tiene un 34% de avance en su construcción

El vicegobernador de Santa Cruz, Mario Aguilera, realizó una inspección a la construcción del puente Urubó Village, el mismo que ya tiene 34% de avance.

Indicó que este lugar, tiene un flujo aproximadamente de 30.000 vehículos por día, lo que significará un nuevo vínculo y se convertirá en un estímulo a generar mayor densidad, crecimiento poblacional y asentamientos formales dentro del municipio de Porongo. "Los puentes son cabalmente esos lazos oportunidades de comunicación y complementariedad más fluida más ágil que permita atender las necesidades de la población en la región metropolitana de Santa Cruz", expresó la autoridad.

Señaló que el puente tiene una vía en sentido Santa Cruz - Porongo y una vía en el sentido Porongo - Santa Cruz, además de una ciclovía y una vía peatonal.

Por su lado, Luis Carlos Kinn, gerente general Urubó Village, puntualizó que la obra tiene una inversión de 12 millones de dólares.

Mencionó que se está realizando un sector de acceso entre Santa Cruz y Porongo de 2.5 km que empieza antes de los defensivos de Las Cabañas y termina en el empalme con la carretera metropolitana que va a Porongo. El tramo de 2.5 km incluye un puente de 420 metros y un puente pequeño de 60 metros. "Está todo programado para que lo terminemos de aquí a un año prácticamente y lo inauguremos con las otras autoridades en septiembre 2024", expresó.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

Mercantil Santa Cruz

SEGUNDO AVISO DE REMATE

EXP. 278/21

La Dra. Fátima N. Rivera Fernández. - Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**, contra **DARLING BEJARANO MIGUEZ y JORGE LUIS GALVIS VARGAS**, Se ha señalado segunda audiencia de remate en pública subasta del 100% siguiente bien inmueble embargado: 1.- Zona Sud oeste, Uv. 136, Mza. 38, Lote. 19, de la localidad de la Guardia, en la ciudad de Santa Cruz, con una superficie de 450.00 Mts2, con matricula computarizada N° 7.01.4.01.0000201. Se rematará en base al avaluó pericial cursante a fojas 103 a 117, con la rebaja del 20% en la suma que asciende a **$US. 62.571,03 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO con 03/100 DOLARES AMERICANOS.)**. Señalándose audiencia de remate para el día **06 de septiembre de 2023, a horas 09:00 a.m.**, **en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 12° de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre, Ñuflo de Chavez y, Warnes 1º piso**. Practíquese las publicaciones de ley por una sola vez, en un diario de circulación nacional, y fíjense los carteles en el tablero judicial del juzgado. Notifíquese a la parte ejecutante, ejecutada y acreedores que pudieran existir, conforme lo señala Art. 1.479 del C.C. Se designa como **Martillera Judicial a la Dr. ALEX BANZER AGUILERA, Martillero Judicial N° 24**, quien debe adjuntar el acta correspondiente en el plazo de 24 hrs., bajo prevenciones de ley.

Santa Cruz, 29 de agosto de 2023

Dra. Fátima Nahea Rivera Fernández
JUEZ
JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL Nº 12
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ACL/2200/30/8/2023

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE JUDICIAL

2° AVISO.-

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 5 DE LA CAPITAL- HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**, contra **ERWIN MOCHO MANO Y OTRO**,, mediante Auto de fecha 11 de Agosto de 2023 cursante a fe. 152, se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE, del inmueble embargado a fs. 88 Ubicado en la Urb. Valle Sánchez, Uv.1, Mza.15, Lote 10, con una superficie de 360.00 Mts2, de propiedad de ERWIN MOCHO MANO Y OTRO, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada Nro.7.01.1.06.0116963, con la rebaja de ley del 20%, de su valor comercial del avaluó pericial de fs. 110-127 y vuelta de obrados en **$us.62.735,81. (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 81/100 DÓLARES AMERICANOS)**. GRAVAMENES, ACREEDORES Y ASIENTOS: B-1, B-2, BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Para cuyo efecto se señala SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE, para el día **JUEVES, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A HORAS 09:00 A.M**, debiendo notificarse a todos los acreedores y **Dany Pérez Ortiz, Martillero Judicial Nro.33**, con numero de celular 70008349; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate, Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalada. **La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial Nro.5 de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida frente al mercado Florida, Ex Hotel Alaska.**

Santa Cruz de la Sierra, 14 de Agosto de 2021.

ACL/2201/30/8/2023

Banco ECONOMICO

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL. - HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR **BANCO ECONOMICO SA.** CONTRA **JUAN CARLOS CHARCAS CORO Y JUSTINA BALVIN SOLIZ** (EXP. 156/19), SE HA SEÑALADO Primera audiencia de Subasta y remate para el día **MIERCOLES 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 10:00 A.M.** para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle: INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble, Ubicado en la Zona Oeste, Uv. 723-B, MZA. 11, Lotes 3 y 4, Urbanización El Trapiche de la Ciudad de Cotoca, con una Sup. 596.5 mts.2, de propiedad de JUAN CARLOS CHARCAS CORO Y JUSTINA BALVIN SOLIZ, Registrado en Derechos Reales bajo la Matric. Comp. N° 7012010037065. BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, en la suma de: **$us.-30.285,00.- (TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS).- MARTILLERO JUDICIAL: N°7. Dr. MIGUEL ANGEL EGUEZ ARISPE, LUGAR DEL REMATE: instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.** - Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ORGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF". Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.- Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.

SANTA CRUZ, 23 DE AGOSTO DEL 2023.-

Lic. Alexander Cuellar Tórrez
SECRETARIO
JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

ACL/2204/30/8/2023

EXTRAVIO

EXTRAVIO ARMA DE FUEGO

En fecha 13/08/2023 se extravió Arma registrada en el REAFUC Con Matricula de registro N°.7-06-DP-0007961,12917399 Tener da N° 66664965575351646,190664EA Escopeta calibre 20 1 caño color negro marca Stevens Americana.

ACL/2163/28,30/8/2023 1/9/2023 (1)

EXTRAVIO ARMA DE FUEGO

En fecha 13/08/2023 se extravió Arma registrada en el REAFUC Con Matricula de registro N°.7-06-DP-0007960,3285989 Tenencia N° 60604359508685740,190665EA Escopeta calibre 20 1 caño color negro marca Stevens Americana.

ACL/2163/28,30/8/2023 1/9/2023 (2)

EXTRAVIO DE DIPLOMA DE BACHILLER

DE FORMA PREVENTIVA FORMALIZO DENUNCIA A LAS AUTORIDADES POR EXTRAVIO DE DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES. EMITIDO POR LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION SANTA CRUZ. PERTENECIENTE A MARIA JOSE VALVERDE ORTIZ, HECHO OCURRIDO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

ACL/2203/30/8/2023

AVISO DE EXTRAVIO

Están extraviados documentos originales de movilidad Toyota, placa 1280FDX, A nombre del Sr. **Beltrán Suarez Guillen**, C.I.-4587595 S.C. mismos quedan nulos y sin valor legal.

OP/13122/30/8/2023

AVISO

UNIVERSAL INVERSIONES

CON MAS DE 30 AÑOS DE EXPERIENCIA EN ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN QUE SU DINERO TRABAJE GANE INTERESES MENSUALES SEGÚN MONTO DE INVERSIÓN TENGO CUENTES EN ESPERA, TAMBIÉN HACEMOS COBROS JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES EXPERTO EN DEMANDAS COACTIVAS Y EJECUTIVAS VISÍTENOS SIN COMPROMISO C/ BENI 682 CEL: 77070776

ACL/2124/24al/31/8/2023 – 1al7/9/20223

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

VIERNES,
01 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

08:00 a 12:00

UV:001 MZ:0 - Localidad de Yapacani, barrio El Carmen, carr. nueva a Cbba Km-133, sector del Restaurant El Tambaqui.

08:00 a 12:00

UV:106 MZ:008, 009, 011, 014, 015, 017, 018, 019 - Barrio La Colorada, 4to. Anillo entre Av. La Colorada y Calles 2 Oeste, Chovena, Bailecito 1 Oeste y Carretero.

09:00 a 12:00

UV:299 MZ:05D, 050, 055 - Barrio 23 de Octubre, final Av. Moscu y camino ant. Mapaizo Sur, sector Cementerio Mapaizo.

12:00 a 17:00

UV:100 MZ:036, 037, 038, 066, 067, 067A - Comunidad de Itapaqui, urb. Enjambre de Las Palmeras, Villa Urubi. Camino a Okinawa-3.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/13121/30/8/2023

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CHIQUITOS
Capital de la 1ra. Sección Provincial de Chiquitos
Patrimonio Histórico de la Humanidad
Santa Cruz – Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 34/2023
Ing. Marbin Barbery Céspedes
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DE CHIQUITOS

VISTO:
La Constitución Política del Estado, la Ley N°154 — Ley de Clasificación y Definición del Impuesto y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; la Ley No 843 — Ley de Reforma Tributaria, Ley No 482 — Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal No. 50 de Creación de Impuestos Municipales de San José de Chiquitos; y,

CONSIDERANDO:
Que, el Numeral 19 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) establece que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el Artículo 283 de la CPE, establece que: El Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 8) de la Ley N°154 — Ley de Clasificación y Definición del Impuesto y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; indica inicialmente: Los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: Inciso a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o. colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

Que, La Ley Municipal N° 50 de 31 de agosto de 2016, sancionada por el Concejo Municipal de San José de Chiquitos y promulgada por el Alcalde Municipal, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos.

Que, La Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTOOBLIGATORIODE LANORMATIVAMUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; asimismo el numeral 4 del Art. 26 de la Ley 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones(...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

La Ley Municipal N° 148 de Ordenamiento Jurídico y del Procedimiento Administrativo Municipal, establece en su artículo N° 58, define que es un decreto municipal mencionando: (Definición). - Es la Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de la facultad reglamentaria en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, donde establece acciones normativas complementarias explícitas y operativa de la norma promulgado por la Máxima Autoridad Ejecutiva y/o propuesto por el Gabinete Municipal.

Así mismo en el artículo 59 establece: (Objeto).- El Decreto Municipal tiene como objeto:
1. Reglamentar las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal.
2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente y eficaz administración y gestión municipal.
3. Normar sobre aspectos que le determine la Carta Orgánica Municipal.

El Informe Técnico GAMSJCH/SMAF/DAF - N° 09/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la responsable de la Unidad de Recaudaciones y Tesorería dependiente del GAMSJCH, Marlín Melgar Borja, quien entre sus antecedentes expone los fundamentos constitucionales y legales que establecen la creación de los impuestos municipales, por lo que es imprescindible implementar políticas de gestión tributaria a fin de incentivar al contribuyente el pago de los impuestos municipales, mediante descuentos y condonaciones de multas y moras y de esta manera contribuir a la reactivación económica y local en benéfico de la población, cuyo objetivo general y especifico definen es el de reglamentar la Ley Municipal N° 50 de creación de impuestos municipales de San José de Chiquitos, sean a la propiedad de bienes inmuebles (IMPBI), impuestos a la propiedad de vehículos automotores terrestres (IMPVAT), impuestos a las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores (IMTO); y las condonaciones y descuentos

De la misma manera se tiene el INFORME JURIDICO/ABG-GAM-SJCH/N0 06/2023, emitido por el abogado 1, Abg. Alexandro Rojas Peña, quien después de realizar una valoración a los antecedentes técnicos y legales que respaldan el proyecto de Reglamentación a la Ley Municipal N° 50 de creación de impuestos municipales de San José de Chiquitos, concluye que dicho proyecto contiene los principios constitucionales y legales para Reglamentar y Sistematizar los Impuestos Municipales establecidos en la Ley Autonómica Municipal N° 50 de 31 de agosto de 2016, de:

1. Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI);
2. A la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT);
3. Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículo Automotores (IMTO) del Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos, Reglamento que se adecúa y no vulnera las disposiciones legales que rigen la materia, contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación, por lo que **recomienda**; APROBAR la reglamentación de la Ley Municipal N° 50 de creación de impuestos municipales de San José de Chiquitos y sea a través de Decreto Municipal.

POR TANTO:
La Máxima Autoridad Ejecutiva, del Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos, en reunión de gabinete y en uso de sus legítimas atribuciones conferido por el Art. 26 numeral 5 de la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

RESUELVE:
Artículo Primero. - APROBAR el Reglamento de la Ley Municipal N° 50 de Creación de Impuestos Municipales de San José de Chiquitos y sea en sus 38 artículos 2 disposiciones transitorias y 2 disposiciones finales.

Articulo Segundo. - La Dirección de Administración y finanzas, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos, queda encargado de su publicación en los medios de circulación nacional, como asimismo en la gaceta municipal.
Es dada en reunión de gabinete en el despacho del Alcalde Municipal de San José de Chiquitos, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ing. Marbin Barbery Céspedes
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CHIQUITOS

Mario Guerra Maldonado
MPS 8729
STRIO. MUNIC. ADM. Y FINANZAS
GOB. AUT. MCPAL. SAN JOSE DE CHIQUITOS

Wilson Justiniano Heredia
STRIO. DE DES. HUMANO Y COORDINACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CHIQUITOS

Ing. José Manuel Padilla Mendoza
STRIO. MCPAL. DE DESARROLLO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ DE CHIQUITOS

OP/13105/28,29,30/8/2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra
Solidario, moderno y participativo

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA – SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA: VIDAL AGUILAR ADALID, Y/O POSIBLES HEREDEROS QUE DEMUESTREN IGUAL O MEJOR DERECHO, O INTERÉS LEGÍTIMO QUE PUEDE VERSE AFECTADO EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE CON CODIGO DIAMANTE CR2- 0267/2023, CORRECCION DE DATOS TECNICOS, A SOLICITUD DE AMALIA ARTEAGA MORALES, DE UN LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE FECHA 29.12.2022, UBICADO EN LA ZONA SUR, UV. 178, MZ. 99, LT. 10, CON UNA SUPERFICIE UTIL 592.57 M2, SE HACE NOTAR QUE EL AREA DE SEMPLAD NO ES COMPETENTE SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO, A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, UBICADO EN LA AV. RAD. 13, 5TO. ANILLO (EDIFICIO BIBLIOTECA DM-9) Y PRESENTE SU OPOSICIÓN, CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.
A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/2193/30/8/2023

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL. - HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR HERNAN CLAROS ROSALES CONTRA WILFREDO CLAUDIO ROJAS YLLANES Y SAIDA ROJAS FRANCO (EXP. 357/22), SE HA SEÑALADO Primer audiencia de Subasta y remate para el día LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 9:00 A.M. para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle: INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble (Terreno y mejoras), ubicado en la ZONA SUR- OESTE, UV.50 MZA.13, Lote s/n, CON UNA SUPERFICIE DE 636.71 METROS CUADRADOS, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N°7.01.1.99.0030541 a nombre de WILFREDO CLAUDIO ROJAS YLLANES y SAIDA ROJAS FRANCO BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, de: Bs.- 1.874.087,41.- (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE 41/100 BOLIVIANOS).- MARTILLERO JUDICIAL: N°6. Dra. ANA SORAYA MARTORELL AMURUZ, LUGAR DEL REMATE: instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.- Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ORGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF". Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse. - Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado. SANTA CRUZ, 24 DE AGOSTO DEL 2023.-

ACL/2191/30/8/2023

AVISO DE REMATE
(SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCION COACTIVO DE GARANTIAS REALES SEGUIDO POR ISABEL JUSTINIANO GUTIERREZ CONTRA EULALIA JUSTINIANO TABORGA Y SAMUEL RUIZ LOPEZ, mediante providencia de fecha 04 de Agosto de 2023 saliente a fs. 161, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta para el DÍA MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A HORAS 09:00 a.m. Del inmueble embargado a fs. 33 de obrados, vivienda, ubicada en la Zona Norte, Uv. 72, Mza. 14, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra Santa Cruz, con una superficie de 190 Mts2, de propiedad de EULALIA JUSTINIANO TABORGA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0033801, el remate se realizara con la rebaja de ley del 20% de su valor pericial de fojas 52 - 66 de obrados, es decir la suma que asciende a $us. 52.677,78.- (CINCUENTA Y DOS MIL CON 78/100 DOLARES AMERICANOS). Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, muñidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate. LUGAR DEL REMATE. - El remate se llevará a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), oficina 216, para el efecto se ha designado como Martillero a Ricardo Barba Chávez, Martillero Judicial No. 17 de este Distrito Judicial. Santa Cruz de la Sierra, 28 de Agosto de 2023.

ACL/2198/30/8/2023 (1)

AVISO DE REMATE
(Segunda Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio COACTIVO seguido por el SILVANA BEJARANO PAZ, contra MARIA LEIDY PEDRAZA JUSTINIANO Y BERNARDO FREDY MASABI ARIAS, Exp. 239/18, NUREJ N° 70155781 dispone nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 22 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: ubicado en la ZONA NORTE, U.V. 2, MZA. 3, LOTE 21, de la ciudad de Cotoca del Dpto. de Santa Cruz, con una superficie de 313,2 Mts2, de propiedad de MARIA LEIDY PEDRAZA JUSTINIANO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.2.01.0008620, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 64 a 70, es decir en la suma de 60.324,80 $us. (SESENTA MIL TRECIENTOS VEINTE Y CUATRO 8/100 DÓLARES AMERICANOS.) FECHA Y HORA DEL REMATE: Se señala SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A HORAS 9:30, los interesados deberán constituirse en secretaría de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. LUGAR DEL REMATE: En la secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a Arminda Robles Pinto, Martillera Judicial N° 28. Santa Cruz de la Sierra, 29 de agosto de 2023.

ACL/2198/30/8/2023 (2)

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ.- BOLIVIA, HACE CONOCER AL PUBLICO EN GENERAL LO DISPUESTO DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** CONTRA **EDSON LENARD GUZMÁN FERNÁNDEZ, CLAUDIA FUENTES CHÁVEZ** SOBRE COBRO DE BOLIVIANOS, BAJO EL SIGUIENTE TENOR.- BCO. NACIONAL DE BOL. / GUZMÁN.- La Paz, a 08 de agosto de 2023.- VISTOS: En atención a la solicitud que antecede y el acta de audiencia anterior cursante a fs. 129-130 de obrados, conforme a procedimiento se DISPONE el señalamiento de segunda subasta y remate de inmuebles caso de autos dentro del proceso civil ejecutivo a instancias de Banco Nacional de Bolivia S.A. contra Edson Leonard Guzmán Fernández y Claudia Fuentes Chávez sobe cobro de suma de dinero, consistente en: Departamento ubicado en el Bloque B-501, Piso 5, con una superficie de 92,29 Mts2 inscrito bajo la matricula computarizada Nº 2.01.0.99.0165524, y Parqueo Nº B-52, Bloque B, con una superficie 12.50 mts.2, inscrito bajo la matricula computarizada 2.01.0.99.0165525 ambos ubicados en el Edf. Condominio Chacaltaya, situado en la Av. Periférica Nº 722 de la ciudad de La Paz, de propiedad de EDSON LENARD GUZMÁN FERNÁNDEZ y CLAUDIA FUENTES CHÁVEZ, con Código Catastral Nº 007-063-002-0050, y sea sobre la base de **$us. 69.496,48.- (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 48/100 DÓLARES AMERICANOS)**, monto que incluye la rebaja del 20% de su base inicial.- En cuanto a la situación impositiva de los bienes se hace constar que conforme al informe emitido por el Gobierno Autónomo Municipal La Paz cursante a fs. 82 se desconoce su situación impositiva. Expensas Comunes: se desconoce.- En cuanto a gravámenes se hace constar que de acuerdo a los Folios Reales que cursa a fs. 109-110 respectivamente, los inmuebles registran gravámenes: (departamento y parqueo) En Asiento B-2 Hipoteca Voluntaria a favor de Banco Nacional de Bolivia S.A., por la suma Bs. 627.300,00. En asiento B-3 Embargo a favor de Banco Nacional de Bolivia S.A. por la suma Bs. 612.569,85 ordenado por este juzgado. Se deja claramente establecido que la publicación del aviso de remate en medio de prensa importara notificación a todo aquel persona natural o jurídica que tenga constituido gravamen de embargo, anotación preventiva o hipoteca con posterioridad al registro del embargo ordenado por este juzgado a los fines del art. 1479 C.C. 427.I del CPC.- A fin de dar publicidad del acto de subasta y remate, se dispone practicarse la notificación con el presente auto en el mismo bien inmueble objeto de subasta, debiendo el oficial de diligencias adjuntar fotografía y croquis de ubicación del inmueble como constancia de la notificación.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate y subasta para el día jueves 07 de septiembre del 2023 a Hrs. 14:00 pm designándose del sistema THOR del TDJ La Paz a **Claudia Aydee Peralta Velásquez, como Martillera Judicial Nº 17**, con domicilio en Calle Yanacocha Nº 448 Edif Terrazas Pb Of.4, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Hall (planta baja) del edificio Anexo "A" del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz ubicado en la calle Genaro Sanjinés esq. Calle Potosí de esta ciudad, el día y la hora señalado para el verificativo de subasta, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del valor del 20% de la base de subasta de acuerdo a ley.- Finalmente publicítese el aviso de remate por una vez, en un medio de prensa escrita de circulación nacional autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a más de fijarse una copia del presente auto en el tablero judicial.- Notifíquese.- FIRMA Y SELLA.- DR. EDWIN QUINTEROS QUINO - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA LA PAZ – BOLIVIA.- FIRMA Y SELLA.- ANTE MI. MARÍA BETTY ROJAS VELASCO.- SECRETARIA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.- LA PAZ - BOLIVIA.- EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN FECHA VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.

ANTE MI
María Betty Rojas Velasco
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 27°
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
LA PAZ - BOLIVIA

OPL/21789/30/8/2023

AVISO DE REMATE

JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- PROCESO: EJECUTIVO.- NUREJ: 8039377.- DEMANDANTE: **BANCO PYME ECOFUTURO.-** DEMANDADO: **KEMEL JALIL LIBERA Y FADIME ABULARACH CALLAU**.- **MARTILLERO: Dra. Laura Stephany Hurtado Mercado Nº 2**.- SEÑALAMIENTO: SOBRE LA BASE SEÑALADA EN EL AVALÚO.- **FECHA DE REMATE: JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 11:00 AM.**.- Auto Interlocutorio.- Trinidad, 14 de agosto de 2023.- VISTOS: Se tiene presente debiendo arrimarse a sus antecedentes.- Estando cumplidas las formalidades corresponde señalar día y hora de remate de los siguientes bienes: - 1.- Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 245 de obrados, urbano, ubicado en la zona Santa Rosa de Lima, Calle Sin Nombre Nº 001 de la ciudad de San Borja - Beni, con una superficie de 450 Mts2, de propiedad de KEMEL JALIL LIBERA, con Código Catastral Nº 002-119-001, registrado en oficinas de Derechos Reales de Beni bajo el folio con matrícula 8.03.2.01.0006549, sobre la base de su tasación pericial, rebajada en el 20% del valor comercial del inmueble, es decir, en la suma de **$us. 12.817,92 (Doce Mil Ochocientos Diecisiete con 92/100 Dólares Estadounidenses),** situación impositiva 00, expensas comunes 00, gravámenes por 3, sin observaciones, señalándose audiencia pública para el efecto, el día jueves, 7 de septiembre de 2023, a horas 11:00.- 2.- Se DISPONE por el Art. 416 Cód. Procesal Civil el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 245 de obrados, urbano, ubicado en la zona 16 de Julio, 18 de Noviembre Nº 1 de la ciudad de San Borja - Beni, con una superficie de 300 Mts2, de propiedad de KEMEL JALIL LIBERA, con Código Catastral Nº 001-046-031, registrado en oficinas de Derechos Reales de Beni, bajo el folio con matrícula 8.03.2.01.0007524, sobre la base de su tasación pericial rebajada en el 20% del valor comercial del inmueble, es decir, en la suma de $us. 20.320.- (Veinte Mil Trescientos Veinte 00/100 Dólares Estadounidenses), situación impositiva 00, expensas comunes 00, gravámenes por 3, sin observaciones, señalándose audiencia pública para el efecto, el día jueves, 7 de septiembre de 2023, a horas 11:00.- A cuyo efecto, notifíquese a Laura Stephany Hurtado Mercado, Martillera Judicial Nº 2, con domicilio procesal en Calle Sicuana Nro. 750, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Trinidad, el día y la hora señalados, donde también podrán incurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Beni, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Notifíquese, Regístrese.- Librándose el presente aviso de Remate en la ciudad de Trinidad, el día Dieciséis del mes de agosto del 2023.- Nota: Se colocó el presente aviso de remate en el tablero judicial de este despacho en la fecha indicada.

De Dalma Víctor Hurtado Antelo
SECRETARIO
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro.
TRINIDAD - BENI - BOLIVIA

OPL/21790/30/8/2023

Esta Entidad es supervisada por la ASFI

COMUNICADO

LA "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA LA MERCED R.L." COMUNICA A SUS SOCIOS Y CLIENTES QUE SE HA REALIZADO LA AMPLIACIÓN DE MANERA AUTOMÁTICA DE LA **VIGENCIA DE LAS TARJETAS DE DÉBITO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024**.
DE ESTA MANERA LAS TARJETAS DE DÉBITO PODRÁN SER UTILIZADAS PARA REALIZAR RETIROS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM) Y COMPRAS EN COMERCIOS POR P.O.S. HASTA LA FECHA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

LA GERENCIA

Santa Cruz, agosto 2023

ACL/2205/30/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio de los predios individuales denominados: VELA I, VELA III, VELA IV, JHAMPHATU K´AHUA I y JHAMPHATU K´AHUA III, Polígono N°420, 421, 422 y 423, ubicados en el municipio Viacha, provincia Ingavi del departamento de La Paz. Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº 611/2023 de fecha 29 de agosto de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento RA-SS N° 1117/2011 de fecha 03 de agosto de 2011, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio, de los predios individuales denominados: VELA I, VELA III, VELA IV, JHAMPHATU K´AHUA I y JHAMPHATU K´AHUA III, Polígono N°420, 421, 422 y 423, ubicados en el municipio Viacha, provincia Ingavi del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación.- POR TANTO: El Director Departamental del INRA – La Paz a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inciso a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; RESUELVE: PRIMERO.- PRIORIZAR el área de saneamiento de los predios individuales denominados: VELA I, VELA III, VELA IV, JHAMPHATU K´AHUA I y JHAMPHATU K´AHUA III, Polígono N° 420, 421, 422 y 423, bajo procedimiento común de saneamiento, de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1, y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Art. 263, 275 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215. SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución de Inicio de Procedimiento RA-SS N° 1117/2011 de fecha 03 de agosto de 2011, respecto a los predios denominados: VELA I, VELA III, VELA IV, JHAMPHATU K´AHUA I y JHAMPHATU K´AHUA III, Polígono N°420, 421, 422 y 423, con una superficie aproximada de 4.1771 ha (cuatro hectáreas con mil setecientas setenta y un metros cuadrados), ubicados en el municipio Viacha, provincia Ingavi del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV, del D.S. N° 29215 de acuerdo a los siguientes datos: -

Nº PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA APROX. EN Ha
1	VELA I	0.1647
2	VELA III	2.8114
3	VELA IV	0.1749
4	JHAMPHATU K'AHUA I	0.9484
5	JHAMPHATU K'AHUA III	0.0777
	TOTAL	4.1771

TERCERO.- Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto al predio individual se ejecute a partir de fecha 01 al 03 de septiembre de 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007. CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente: a) A propietarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica; b) A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo. Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Decreto Supremo Nº 29215. QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007. SEXTO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215. SEPTIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el Art. 294 par. V del Decreto Supremo Nº 29215. OCTAVO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentra ubicado dentro de los predios individuales VELA I, VELA III, VELA IV, JHAMPHATU K´AHUA I y JHAMPHATU K´AHUA III, Polígono N°420, 421, 422 y 423 ubicados en el municipio Viacha, provincia Ingavi del departamento de La Paz, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo N° 29215. NOVENA.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz. REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE. FIRMA Y SELLA: El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ. FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.-

OPL/21788/30/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492), por el presente **EDICTO**, notifica y emplaza **a los DESCENDIENTES del contribuyente VELASCO PARADA AURELIO con NIT 1952866010,** asimismo también se notifica y emplaza a los sucesor (es) o heredero (s) legatario, testamentario o heredero declarado bajo beneficio de inventario y/o a título universal declarado judicialmente y los terceros interesados con interés legitimo, con el **AUTO ADMINISTRATIVO N° 392376000110**, se dispone Señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA** del **50% de las acciones y derechos** del bien inmueble que se detalla a continuación:

N.º	DESCRIPCIÓN DE BIEN INMUEBLE	PRECIO BASE	FECHA DE AUDIENCIA
1	**50% de las acciones y derechos** del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UV. 38, MZA. 31, ZONA NORTE, SUPERFICIE equivalente al 50% es de 157,5.-Mtrs2, MC. 7011990005275,	518.936,64.-	**JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 10:15**

Para que por sí o mediante apoderado se apersonen y hagan valer derechos, intereses legítimos y/o respondan por la deuda tributaria, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, ubicada en la avenida la Salle Esquina Claudio Peñaranda Edificio Don Uruguay, para regularizar el pago de los adeudos tributarios.

Santa Cruz de la Sierra, 24 de agosto de 2023

V°B° H.E.C.

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13099/30/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente **EDICTO**, notifica y emplaza a los contribuyentes y/o terceros interesados, con los siguientes actos administrativos que se detalla a continuación:

N.º	NOMBRE	NIT/CI	DESCRIPCIÓN DE BIEN INMUEBLE	ACTO ADMINISTRATIVO	DISPONE
4	AGUILAR BULTRAGO GERMAN OSCAR	4317119	Bien Inmueble ubicado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, UV. 333-A, MZA. 1, LOTE 12, SUP. 172,56 Mtrs2. MC. 7011060110450, DE PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE – CASTILLO CORONADO LEGANT ENRIQUE - NIT. 3865565012	**AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000130 DE FECHA 22/08/2023**	DISPONE SEÑALAR LA TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA **PARA EL DIA JUEVES 28/09/2023 A HORAS 11:15,** POR LA SUMA DE **Bs 138.432,02.-**
5	ROLDAM SRL – Rep. Legal – VARGAS ROLANDO – CI. 5323883	193646029	Bien Inmueble ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Localidad de Warnes, Primera, Chuchio (LOTE DE TERRENO), UV. 130, MZA. 22, LOTE 25, URBANIZACIÓN PENTAGUAZU, SUP. 300,00.- Mtrs2., MATRICULA COMPUTARIZADA N.º 7021060016782,	**AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000106 DE FECHA 11/08/2023**	DISPONE SEÑALAR LA TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA PARA EL DIA **VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a horas 10:30 a.m.,** POR LA SUMA DE **Bs 27.028,68.-**
6	RODRIGUEZ BRUNO ERNESTO	3277485015	**50% ACCIONES Y DERECHOS** DEL Bien inmueble ubicado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, UV. 112, MZA. 36, Letra B, Superficie 177,67.- Mtrs2.	**AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000105 DE FECHA 11/08/2023**	DISPONE SEÑALAR LA TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA PARA EL DIA **VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a horas 10:45 a.m.,** POR LA SUMA DE **Bs 246.665,70.-**
7	NATHALIA VASQUEZ MORALES	5233702	**50% ACCIONES Y DERECHOS** QUE LE CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE **ESCALANTE LOZANO RONALD,** SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, ZONA NOR ESTE, LA CHACARILLA, UV. 41, MZA. 23, LOTE 5, SUP. 300 Mtrs2., MATRÍCULA COMPUTARIZADA N° 7011990002161	**AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000111 DE FECHA 11/08/2023**	DISPONE SEÑALAR LA TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA PARA EL DIA **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a horas 10:30 a.m.,** POR LA SUMA DE **Bs 465.908,60.-**

Para que por sí o mediante apoderado, se apersonen ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, ubicadas en la avenida la Salle Esquina Claudio Peñaranda Edificio Don Uruguay Primer Piso, para hacer valer igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 24 de agosto de 2023

V°B° H.E.C.

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13100/30/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL PROGENITOR SR. TITO GARCIA DEL NIÑO JOSE BRAYAN GARCÍA MEDINA La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez del Juzgado Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto De la Capital, mediante el presente edicto HACE SABER: Que, dentro del proceso de EXTINCION DE LA AUTORIDAD PATERNA, seguido por VIVIANA MEDINA BENAVIDES en contra del progenitor Sr. TITO GARCIA CHORIOCO padre del niño JOSE BRAYAN GARCIA MEDINA, EXP: 15/2023, NUREJ: 70408912, Mediante Decreto de fecha veintiuno de julio del 2023, conforme establecen los artículos 209 del Nuevo Código Niño, Niña y Adolescente Ley N°548, y conforme los dispone el Art. 198, 199, 207 inc. h) del Código Niño Niña y Adolescente, es competencia de este Juzgado su conocimiento conforme el Art. 71 inc. 4) de la Ley del Órgano Judicial concordante con el Art. 47 numeral III inc. d) de la citada Ley N°548., se ha admitido la demanda de EXTINCION DE AUTORIDAD DEL PADRE, del niño José Brayan García Medina. Demanda cursante a fojas 10 a fojas 11, sorteo de fojas 12, auto de admisión de fojas 21, acta de desconocimiento de domicilio de fojas 36, por lo que al desconocer la parte demandante el domicilio y paradero del demandado, de conformidad con lo previsto en el Art. 212 del Nuevo Código Niño Niña y Adolescente Ley 548, se ha ordenado la citación mediante edictos de prensa con la presente demanda, la misma que debe ser publicada por dos veces consecutivas, con intervalos no menor a cinco días en un órgano de prensa de circulación nacional, dando a conocer la realización del presente trámite a efectos de que en el plazo de cinco días se aproxime al juzgado a asumir defensa y hacer los reclamos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con el que seguirá el proceso.- Fdo. Legible.- Sello.- La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.- Fdo.- legible Ante Mi.- Franz Reinaldo Jiménez Ríos.- Abogado - Secretario del Juzgado Publico De la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital. Santa Cruz de la Sierra; 10 de Agosto del 2.023.-

ACL/2095/22,30/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA SR. JOSE LUIS APONTE CASANOVA JUZGADO PUBLICO No 28 EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CR UZ - BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL No 85/2023, SOBRE PROCESO PRELIMINAR SEGUIDO POR: FRANZ GUSTAVO DELGADILLO BEJARANO contra: JOSE LUIS APONTE CASANOVA, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL- MEDIDA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.- FRANZ GUSTAVO DELGADILLO BEJARANO con Cl: 8247708 SC, mayor de Edad, hábil por ley, empleado, con Domicilio en el barrio el parí, calle Angostura Nro. 186, presentándome ante su autoridad, con el debido respeto expongo y pido: I.-ANTECEDENTES.- Señor Juez, en fecha 29 de junio de 2018, concedí un préstamo de dinero al señor JOSE LUIS APONTE CASANOVA, en la suma de Once Mil Setecientos 00/100 bolivianos (11.700.- Bs.) Dicho préstamo se acordó que tenía una duración de tres meses, es decir hasta el 29 de septiembre del 2018 y hasta la fecha se ha sobre vencido el plazo legal para la devolución, siendo que mi persona reiteradas veces se comunicaba para que pueda devolver el dinero, pero fueron vanas las intenciones, es más el demandado cambio de domicilio y a la fecha se me fue imposible dar con su paradero, el suscrito ha esperado suficiente tiempo, por lo cual me veo en la necesidad de hacer el cobro efectivo de mi dinero prestado. Por lo que conforme al contrato privado de préstamo de dinero que se indica, pido a su autoridad que se cite y emplace al Sr. José Luis Aponte Casanova, Para que reconozca su firma. II. PETITORIO. Por lo expuesto y en el marco de la normativa procesal civil establecido en el Art. 306 núm.2) inc.a), del Código Procesal Civil Ley N° 439, cumpliendo los requisitos del Art. 110, demando en medida preparatoria el reconocimiento de firmas del contrato de préstamo de dinero, la presente medida preparatoria la dirijo en contra del Sr. JOSE LUIS APONTE CASANOVA, solicitando a su autoridad admita la presente medida preparatoria y señale día y hora para que comparezca a reconocer la firma el demandado en el documento privado de préstamo de dinero, dentro del término que su autoridad señale, en caso de ser citado y no comparezca al llamado de su autoridad, dentro del término previsto, pido dicte resolución final se tenga por reconocidas sus firmas en el contrato de préstamo de dinero que se adjunta. Para que de acuerdo al , art. 307 p.1) del Código Procesal Civil, se pueda realizar la demanda ejecutiva para A hacer el respectivo cobro del dinero entregado en su oportunidad Otrosí 1o.- PRUEBA: Amparado en el Art. 111 y Art. 147 de la LEY 439, tengo a bien a adjuntar las siguientes pruebas documentales: Documento de Préstamo de Dinero de fecha 29 de junio de 2.018, Se adjunta fotocopia de cédula de identidad de mi persona. Se adjunta fotocopia de cédula de identidad del Sr. José Luis Aponte Casanova. Otrosí 2o.- Solicito oficio al Sereci y Segip para certificación de domicilio del demandado: José Luis Aponte Casanova, mayor de edad, hábil por ley, a la fecha en honor a la verdad y la buena fe, declaro que no tengo conocimiento del domicilio actual real o laboral del demandado, en ese sentido solicito muy respetuosamente oficio al Sereci y Segip para que certifiquen el domicilio del demandado a efectos de la citación respectiva. Otrosí 3°.- HONORARIOS PROFESIONALES: Observando lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de la Abogacía, el suscrito abogado patrocinante declara que en materia de honorarios profesionales se atiene a lo dispuesto por el Arancel Mínimo del Ilustre Colegio de Abogados del Departamento. Otrosí 4o.- DOMICILIO PROCESAL: Señalo domicilio procesal en la Calle prolongación beni, Ed. Casanova, 2do piso, Ofi. 21. Justicia &. Santa Cruz de la Sierra, 10 de Febrero de 2.023 Santa Cruz de la Sierra, 27 de Febrero de 2023. VISTOS: La demanda de Diligencia Preparatoria de reconocimiento de firma seguido por FRANZ GUSTAVO DELGADILLO BEJARANO, donde solicita se emplace a JOSE LUIS APONTE CASANOVA, para que se presente a este Juzgado a objeto de reconocer o negar la firma o rubrica estampadas en el documento privado de préstamo de dinero, suscrito en fecha 29 de junio de 2018, cursante a Fs. 02 y Vita.; por lo que de conformidad a lo establecido por el art. 306 núm. 2 inc. a) de la Ley N° 439; se emplaza a JOSE LUIS APONTE CASANOVA, para que al quinto día hábil de su legal citación, se apersonen a este juzgado en hora y día hábil, a objeto de Reconocer o negar su firma estampada los documentos antes referido; sin perjuicio de darse por reconocidas las firmas y otorgar la efectividad del documento en caso de su incomparecencia. Al Otrosí 1o. Por adjuntado. Al Otrosí 2o. Ofíciese. Al Otrosí 3o. Por anunciado. Al Otrosí 4o. Por señalado, sea con las previsiones del art. 82 y 84 del CPC. ^Regístrese, archívese copla y notifíquese. LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL No 85/2023, SOBRE PROCESO PRELIMINAR SEGUIDO POR: FRANZ GUSTAVO DELGADILLO BEJARANO. EL MISMO QUE FIRMO Y SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA No 1/2015 PUNTO 2 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 04 DIAS DE AGOSTO DE 2023.

ACL/2197/30/8/2023 6/9/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notifica al Agente de Retención Contribuyente COMPAÑIA MAICERA S.A. con NIT 1012505023, para que por sí se apersone ante las oficinas de esta Gerencia Distrital Santa Cruz I, Departamento de Fiscalización, ubicada en la calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar la documentación solicitada mediante Requerimiento RC-IVA Dependientes detallado en el cuadro adjunto:

No	NIT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL AGENTE DE RETENCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	REQUERIMIENTO RC-IVA DEPENDIENTE	PERIODOS	GESTIÓN	C.I. DEL DEPENDIENTE	NOMBRE DEL DEPENDIENTE
1	1012505023	COMPAÑIA MAICERA S.A.	BOWLES RIVERO NELSON	363	SEPTIEMBRE	2016	1708102	BOWLES RIVERO NELSON

El agente de Retención antes detallado deberá apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50 1er piso), con la finalidad de presentar las siguientes documentaciones (en original y fotocopias):

a) Formulario 110 de los periodos y y dependientes citados anteriormente, con las facturas originales que fueron presentadas adjuntas a los mismos.
b) Nomina certificada del personal que aun se encuentra trabajando bajo su dependencia, lugar de trabajo actual (ciudad) y el domicilio particular declarado por el (los) dependiente (s) observados (s).
c) Nomina certificada de los dependientes del detalle anterior que ya no se encuentre trabajndo bajo su dependencia, señalando la fecha de desvinculacion y el ultimo domicilio particular declarado por le (los) dependiente (s) observado(s).

Dentro del plazo de Diez (10) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Jaqueline Lino Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VoBo
E.H.C.
S.I.N.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13117/30/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA FREDY LOPEZ RIVERO. LA DRA. MERY YANET MOJICA PEÑA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE PAILON.- HACE SABER QUE DENTRO DE LA DEMANDA DE GUARDA LEGAL QUE SIGUE JULIA ANGULO FRANCO CONTRA ANYELO ANTELO ALMANZA. GLORIA GUTIERREZ ANGULO Y FREDDY LOPEZ RIVERO. SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS. JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1 DE LA LOCALIDAD DE PAILÓN. DEMANDA GUARDA DE NIÑOS SUJETOS DE PROTECCIÓN. OTROSÍ. JULIA ANGULO FRANCO. Soltera, labores de hogar, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliada en esta ciudad, Zona Trapiche, Urbanización San Diego, casa 14 A, con C.I No. 3840181: a UD con todo respeto expone y pide: Por la documentación que adjunto al presente memorial, consistente en mi Cédula de Identificación personal, Certificado de antecedentes penales y judiciales, Certificado de no Violencia, se puede colegir que cumplo con los requisitos exigidos por el Art. 59 del Código Niña, Niño, Adolescente, por lo tanto habilitada para formalizar demanda a favor de mis queridos nietos MATIAS ANTELO GUTIERREZ Y ABDÍAS LOPEZ GUTIERREZ, acogidos en el seno de mi hogar desde el mes de enero de 2.022. "El Estado en todos sus niveles, por medio de los organismos correspondientes, promoverá programas que estimulen el acogimiento bajo la modalidad de guarda de niñas, niños o adolescentes carentes de familia o de la autoridad de la madre y del padre", tal como lo previene el Art. 65 de la Ley 548. La madre biológica de mis nietos GLORIA GUTIERREZ ANGULO, ahora mismo se encuentra viviendo en la casa de una amiga, mis nietos a lado de su SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE -FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o EL MUNICIPIO DE PAILÓN DEMANDA.-EXTINCIÓN DE AUTORIDAD PATERNA abuela materna parte de su familia de origen, tal como lo señala el Art. 36 del Código Niña, Niño, Adolescente. Desde el momento del nacimiento de mis nietos fueron asistidos por mi persona ante la negligencia de los padres biológicos, exponiéndolos a situaciones atentatorias a su dignidad y derechos, olvidando de manera recurrente asistirlos a los niños en sus necesidades más apremiantes, incurriendo en abandono comprobado en franca contravención al Art. 47 Inc. h) de la Ley 548. Consciente del rol protagónico que debe asumir la familia de origen de mis nietos, decidí acoger en el seno de mi hogar y dispensarles para su crecimiento integral y eficaz todo lo necesario que les permita vivir bien en condiciones dignas, La madre biológica ausente, sin ningún acercamiento o vínculo filial se ha dado a la tarea de vivir en otro lado, olvidándose sus deberes conforme lo señala el Art. 41 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Como abuela materna de mis nietos, me asiste el derecho de velar por la seguridad integral de los niños, llevarnos a España, donde me encuentro afincada, dispensarles una buena educación, atención médica, vestuario y vivienda. La Organización de las Naciones Unidas promulgó la Convención sobre los derechos del niño, que fue ratificada por Bolivia el 14 de mayo de 1990 por Ley 1152. Esa Convención, como ya lo señaló la SC 0223/2007-R, es considerada como el instrumento jurídico internacional más importante sobre el tema, que se adscribe a la doctrina de la protección integral de la niñez que se sustenta en cuatro pilares: el derecho a la subsistencia, al desarrollo, a la protección y a la participación. La Constitución Política del Estado, se inscribe dentro de la corriente de protección integral adoptada por la Convención, pues en el Art. 59.1 establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral, y se reconocen, entre otros, los principios de no discriminación (Art. 59.III), de unidad familiar (Art. 59.II), el principio de interés superior (Arts. 59. II y 60) y la autonomía progresiva, en sentido que las actividades que realicen las niños y adolescentes en el marco familiar y social están orientadas a su formación integral como ciudadanos, y tendrán una función formativa (Art. 61 de la CPE). En ese ámbito, regula el instituto de la guarda, definiéndolo como una institución que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a un niño, niña o adolescente con carácter provisional y es otorgada mediante resolución judicial a uno de los progenitores; en casos de divorcio y separación de las uniones conyugales libres y en otros casos a terceras personas carentes de autoridad parental o tuición legal Bajo esta premisa me comprometo cuidar, proteger, atender y asistir integralmente a mis nietos, observando los principios del interés superior, en sujeción al Art. 9 de la Ley 548 y Art. 3ro de la Convención de los Derechos del Niño. En ese mismo orden, la SCP 1879/2012 de 12 de octubre, sostuvo que: En cuanto a instrumentos internacionales, se tiene la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1959, que en su art. 2, determina que los niños gozarán de una: "protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". El Art. 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), establece el: "derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional e social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado". En igual sentido se encuentran otros Instrumentos Internacionales que otorgan protección especial a los niños, niñas y adolescentes, tal el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, la Declaración de Ginebra sobre Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. PETITORIO, de conformidad al Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, Art. 5, 8, 9, 12, 37 de la Ley 548, concordante con el Art. 57. 58, 59 y siguientes del mismo cuerpo legal, con relación al Art. 207 Inc. f), Art, 209, Art. 210 de la Ley 548, formalizo DEMANDA DE GUARDA a favor de mis nietos MATIAS ANTELO GUTIERREZ Y ABDÍAS LOPEZ GUTIERREZ en contra de sus progenitores: ANYELO ANTELO ALMANZA, GLORIA GUTIERREZ ANGULO Y FREDDY LOPEZ RIVERO. En definitiva solicito a su autoridad declarar PROBADA mi demanda en todas sus partes. PRUEBAS.- Adjunto las siguientes pruebas literales: 1.- Fotocopia simple de mi cédula de Identidad. 2.- Certificado de Nacimiento de mis nietas. 3.- Certificado de Nacimiento de la demandada. 4.- Poder otorgado por los padres biológicos de los niños para solicitar autorización de viaje al exterior. 5.- Fotocopia de Cédula de Identidad de mis nietos. TESTIGOS: 1.- GUILIANI GUTIERREZ ANGULO, Casada, Contadora, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliada en esta ciudad, con C.I No. 6380652 SC. 2- GONZALO OSCAR CHUI RAMOS, Casado, médico pediatra, mayor de edad y hepil por derecho, domiciliado en esta ciudad, con C.I No. 4788625 L.P. 3.- GABRIELA PEDRIEL ARCE, Casada, abogada, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliada en esta ciudad, con C.I No. 9581447 SC. OTROSÍ 1ra.- Con el fin de dar cumplimiento al Art, 59 del Código Niña, Niño, Adolescente, solicito a su autoridad ordenar al SEDEPOS extenderme los requisitos contemplados en dicha normativa. OTROSÍ 2da. El padre biológico FREDDY LOPEZ RIVERO es soltero, empleado, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad, radial 27, cuarto anillo, zona norte. El otro codemandado ANYELO ANTELO ALMANZA, soltero, empleado, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad, Urbanización el Buen Samaritano, calle 10, zona tres pasos al frente. Pido se los notifique a AMBOS mediante comisión instruido. El domicilio real de la demandada GLORIA GUTIERREZ ANGULO se encuentra, Barrio Virgen de Cotoca, Calle 7 s/n. OTROSÍ 3ra.- De conformidad al Art. 24 de la Constitución Política del Estado, solicito a su autoridad ordenar por la Sección que corresponda del Tribunal de Justicia de Santa Cruz extenderme CERTIFICADO DE NO VIOLENCIA de la demandada GLORIA GUTIERREZ ANGULO, madre biológica de OTROSÍ 4ta.- Honorarios profesionales conforme al arancel mínimo fijado por el Colegio de Abogados. OTROSÍ 5ta La señorita YESSICA ROSALES ANTEZANA realizará el seguimiento de la demanda antes descrita. OTROSÍ 6ta Correo electrónico de mi abogado: freddyenriquez754@gmail.com, celular No. 71007791. OTROSÍ 7ma.- Domicilio procesal: Calle Prolongación Beni No. 20, Edificio Casanova, primer piso, Oficina No. 4. Santa Cruz de la Sierra, Julio 14 de 2.022. . ILEGIBLE -JULIO ÁNGULO ALMANZA DEMANDANTE FDO.- ILEGIBLE.-FREDDY ENRIQUE VIDAL - ABOGADO CARGO DEL JUZGADO. RECIBIDO EL DIA 15 DEL MES DE JULIO DE 2022 A HORAS 15:30 CONSTE A Fs - 14 (CATORCE). FDO -ILEGIBLE - LEONCIO MENDOZA ESPINOZA - OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA. NIÑES Y ADOLESCENCIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE PAILON-SANTA CRUZ- BOLIVIA. Pailón, 18 de julio del 2022 VISTOS: El expediente de la materia con la documentación adjunta de fs. 1 a 22 de obrados adjuntada a la demanda de guarda legal en resguardo de los derechos del niño a instancias de JULIA ANGULO FRANCO en su calidad de abuela materna de los menores de edad: MATIAS ANTELO GUTIERREZ de 9 años de edad y ABDIAS LOPEZ GUTIERREZ de 3 años de edad, respectivamente, acción instaurada también por la SRA, JULIA ANGULO FRANCO contra de ANYELO ANTELO ALMANZA, GLORIA GUTIERREZ ANGULO Y FREDDY LOPEZ RIVERO. Analizada la misma en su contexto legal y con la finalidad de resolver dicha demanda, siendo competencia de este juzgado atender la misma, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los art. 57,58,59 inc. b) del Código Niño Niña y Adolescente, Art. 59 parágrafo II de la CPE y Art. 110 del C.P.C, se ADMITE la misma en todo lo que hubiere lugar y derecho y en aplicación de medida cautelar se otorga la GUARDA PROVISIONAL de los menores MATIAS ANTELO GUTIERREZ Y ABDIAS LOPEZ GUTIERREZ en favor de su abuela materna la ciudadana JULIA ANGULO FRANCO. Siendo el nuevo enfoque doctrinario del CNNA sustentado en la protección integral, coloca los derechos de los menores en su tronco común que son los derechos humanos buscando una familia para cada niño, que les den protección integral y donde la guarda legal surge como un tipo de familia sustitutiva provisional a fin de evitar la institucionalización de los menores. Cítese a los demandados ANYELO ANTELO ALMANZA, GLORIA GUTIERREZ ANGULO Y FREDDY LOPEZ RIVERO para que contesten de acuerdo al Art. 214 de la ley 548. Se ordena al equipo interdisciplinario de la Defensoría, Niño, Niña, Adolescente de Pailón, que realicen los informes ampliatorios psicosociales sobre la situación actual de los niños, debiendo hacer un seguimiento del caso e informar a este juzgado en forma mensual. AL OTROSI 1o Por la DNNA de Pailón de conformidad al Art. 188 de la Ley AL OTROSI 2° Se tiene en cuenta, líbrese Comisión Instruida para la 548, citación correspondiente. REGISTRESE, CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE COPIA. FDO.- ILEGIBLE.- DRA. MERY YANET MOJICA PEÑA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE PAILON - SANTA CRUZ - BOLIVIA.FDO.-ILEGIBLE.- ANTE MÍ ABG. DAVID CHILENO MALDONADO .- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1o DEL PAILON- SANTA CRUZ-BOLIVIA. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO, EL MISMO ES EXTENDIDO EN ESTA LOCALIDAD DE PAILON A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.

ACL/2189/30/8/2023 6/9/2023

EDICTO DE PRENSA:

PARA LOS SRES. NILO ARANCIBIA VARGAS, POLONIA FELICIA SUPEPI TOMICHA Y ERLAND JHONNY LEON VARGAS, LA DRA. YOANY K. GABRIEL JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL 1º DE LA CIUDAD DE COTOCA, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO HACE SABER Y CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CAUSA NO. 18/2023 SEGUIDO LOURDES ELIANA GAONA PORRAS EN REPRESENTACION LEGAL DE GESTORA DE COBRANZAS E INVERCIONES S.R.L., CONTRA NILO ARANCIBIA VARGAS, POLONIA FELICIA SUPEPI TOMICHA, ERLAND JHONNY LEON VARGAS, SE HA LLEVADO A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES QUE SE EXTIENDEN EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DEMANDA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2023 DE FS. 25 A 27 Y SENTENCIA DE FECHA 13 DE ENERO DE 2023 DE FS. 28 A 29 Y VLTA. Cotoca, 29 de agosto de 2.023 CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL I1o. DE COTOCA DEMANDA EJECUTIVA OTROSI.- GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. Entidad legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con NIT No. 308700020, debidamente inscrita en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC con Matricula No. 308700020, con domicilio en calle Esteban Rosas 365 de la Ciudad de Santa Cruz, legalmente representado por Lourdes Eliana Gaona Porras con Cédula de Identidad No. 3896800 S.C. En calidad de apoderados legales, ante su autoridad con todo respecto nos apersonamos y pedimos: I.- PERSONERÍA. Para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar me apersono en representación legal del GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L En virtud al Poder Notarial No.1574/2.019 de fecha 06 de Diciembre del 2.019 otorgado por ante el Notario de Fe Pública de Primera Clase No.I 1 de la ciudad de Santa Cruz, que adjunto se acredita mi capacidad para actuar a nombre y representación conforme al art. 29 y 40 del Código de Procesal Civil y con relación con los art. 33 del Código de Comercio que indico (CONSTANCIA DE LA MATRICULA). Los jueces ante quienes ocurren los comerciantes deben exigir a estos que acrediten previamente en matricula del Registro de Comercio esto en relación al art. 133 del Cod. De Comercio establece (PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES Y ANULACION DEL ACTO CONSTITUTIVO) Las sociedades adquirirán personalidad jurídica, esto es, calidad de sujetos de derecho con el alcance establecido en este título, desde el momento de su inscripción en el Registro de Comercio, sin necesidad de otro requisito. - ANTECEDENTES. De la prueba literal que se adjunta a la presente demanda, su autoridad podrá evidenciar los siguientes hechos: 1) RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN.- Que la empresa SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI suscribe con NILO ARANCIB1A VARGAS Y POLONIA FELICIA SUPEPI TOMICHA como deudores y ERLAND JIIONNY LEON VARGAS como avalista, UN DOCUMENTO DE PAGARE en fecha 22 de Diciembre del 2016. en el cual los ejecutados declaran expresamente y de forma inequívoca pagar incondicionalmente la suma de (USD.25.265.52.-) VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, a capital e intereses de acuerdo con plazo y forma de pago de las fechas de vencimiento consignadas, conforme a Los títulos valores art. 491, 492, 493, 494, 592, 593, 594 del código de comercio. Que, la empresa SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL SACI posteriormente endosa sin responsabilidad a la EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL, la cual a su vez endosa a PANAMA FINANCIERA S.A.., la misma que endosa a GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. Que, mediante Instrumento Publico No.4/2019 de fecha 19 de Septiembre del 2019 el Abog. Boris Omar Ortega Escalera Notario de Fe Publica No. 4 del Municipio de Cotoca se presente en el domicilio de los ejecutados con el fin de notificar con el Pagare No.70001216, el cual hasta la fecha no ha sido cancelada, esto conforme al art. 598 del Código De Comercio. - DE LA GARANT1A.- Los ejecutados garantizan la obligación con todo su bien habido y por haber en especial con los muebles e inmuebles. - MORA Que. en este documento los ejecutados se obligaron a cancelar dicho deuda mediante amortización, habiendo los mismos incumplido los pagos pactados este se constituyen en mora Conforme a la cláusula V y VI, Teniendo así el documento suma liquida, exigióle y el plazo vencido. Esto de conformidad con lo establecido con los arts. 291, 340, 341 Inc.I) y 1465 del Código Civil. - PETICION.- Señor Juez en representación legal GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L interpongo la presente DEMANDA EJECUTIVA contra NILO ARANC1BIA VARGAS, POLONIA FELICIA SUPEPI TOMICHA, ERLAND JHONNY LEON VARGAS. En mérito a la fuerza ejecutiva de contrato descrito procedentemente, teniendo la obligación la suma liquida y exigióle, de plazo vencido, de conformidad a las disposiciones legales de los arts. 378. 379 del Código Procesal Civil, demandándoles al pago de DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS DE NORTEAMERICA (USD.I2.934.87.-), con los intereses ordinarios, penales, costas, costos, es en virtud de ello que pido se dicte SENTENCIA INICIAL de conformidad al art. 380 del código de procesal civil, ordenando el pago de los adeudado a tercero día y se libre mandamiento de embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados demandados hasta el monto suficiente para cubrir la deuda y derivados. Señor Juez debo expresar que la empresa renuncia a una conciliación toda vez que sean realizado gestiones con los ejecutados los cuales no han mostrado ninguna predisposición en regular la obligación menos aún se han apersonado, aspectos que hacen inviable la posibilidad de someterse a la conciliación. Por lo que solicito a su autoridad con el debido respeto que dicte sentencia inicial. OTROSI I.- Generales de ley de los ejecutados Generales de ley de los ejecutados a) NILO ARANCIBIA VARGAS, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No.8956085 SC., con domicilio en la comunidad La enconada a cuatro cuadras de la carretera cotoca-paila, también en villa 1ro. De mayo urbanización Gremial de este Departamento.- b) POLONIA FELICIA SUPEPI TOMICHA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I.No.9693907 SC., con domicilio en la comunidad la enconada a cuatro cuadras de la carretera cotoca-paila, también en Urbanización Las Palmas de este municipio.- C) ERLAND JHONNY LEON 'VARGAS, mayor de edad, hábil por ley, con C'I. No. 8954973 SC., con domicilio en la comunidad La enconada a cuatro cuadras de la carretera cotoca-paila, de este municipio.. OTROSI 2.- Adjunto en calidad de prueba preconstituida los siguientes documentos: Testimonio de Instrumento de Poder de la Personería y Personalidad de la entidad ejecutante. Testimonio de Escritura Pública 4/2019. Pre liquidación. Croquis de Ubicación. Fotocopia de Cédula de 'Identidad como representante legal. CD gravado con las pruebas y demanda. OTROSI 3.- Honorarios profesionales según iguala profesional firmada la misma que se presentara oportunamente. OTROSI 4.- Señalo como domicilio procesal la oficina de mi abogado, ubicada en la calle Puerto Suarez No.38 de esta ciudad. A efectos de notificaciones hago conocer correo electrónico richardsrodriguezsuarez83@gmail.com Número telefónico 72621966. OTROSI 5.- Admitida que fuese la presente demanda solicito a su autoridad se ordene el desglose y entrega de los documentos arrimados a la presente demanda. OTROSI 6 - Señalo domicilio real de la empresa calle esteban arce 365 de la ciudad de Santa Cruz.. OTROSI 7.- Solicito a su autoridad ordene a Derechos Reales certifique si los ejecutados poseen algún inmueble a sus nombres art.324 del Código Procesal Civil. OTROSI 8.- Pido se ordene la Anotación Preventiva en las oficinas del Organismo Operativo de Transito de la Policía Nacional del vehículo, clase Minibus, marca FOTON, tipo BJ6536B1DWA-S. Modelo 2016, con placa No.4279FLA de propiedad del ejecutado NILO ARANCIBIA VARGAS, sea esto con expresa prohibición de innovar arts. 325, 336 del Código de Procesal Civil. O TROSI 9.- Pido se oficie a la Autoridad de Supervisión Financiera ASFI ordenando al sistema bancario la retención y remisión a sus juzgado de los fondos actuales y futuros de los ejecutados hasta cubrir el monto de la deuda y derivados previstos por el art. 324 del Código Procesal Civil. OTROSI 10.- Solicito a su autoridad que ordene al Comandante de la Unidad Operativa de Transito de la Policía Nacional certifique si los ejecutados poseen algún vehículo a sus nombres. Cotoca 12 de Octubre del 2022 : SENTENCIA JUZGADO: PUBLICO MIXTO EN MATERIA CIVIL- COMERCIAL, NIÑEZ Y SENTENCIA DE COTOCA Ne. 1 FECHA: TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: ' GESTORA DE COBRANZAS E INVERSIONES S.R.L., mediante su representante legal LOURDES ELIANA GAONA PORRAS DEMANDADO: MI LO ARANCIABIA VARGAS, POLONIA FELICIA SUPEPI TOMICHA Y ERLAND JHGNNY LEON VARGAS, SUMA O CUANTIA: DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO' 87/100 DOLARES AMERICANOS ($us," 12,934.87).- CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES; LOURDES E LIANA GAONA PORRAS, EN REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA '"GESTORA DE COBRANZAS E INVERSIONES S.R.L.", con la prueba adjunta, que los ejecutados mantienen una deuda en favor de la empresa demandante el mismo que encontrándose en mora, por lo que pide se dicte la sentencia inicial, ordenando el pago de lo adeudado, intereses, costas judiciales y honorarios, expidiendo el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados y se lleve adelante ¡a ejecución hasta que se pague el monto adeudado. CONSIDERANDO II: HECHOS PROBADOS: De! análisis de la prueba preconstituida adjuntada por la parte demandante, se tiene demostrados los siguientes hechos: - Eí Documento de fojas 14 a 15 y vita., PROTESTO POR FALTA DE PAGO DE UN PAGARÉ, por la suma de Veinticinco Mil Doscientos Sesenta y cinco, 62/100 Dólares Americanos, de fecha 19 de septiembre de 2019, otorgado por la Notaría de Fe Pública No. 04 de éste Distrito judicial, eí mismo que tiene todo el valor que le asigna el Art. 1.297 del Código Civil. - Los deudores - demandados, según la documenta! de fojas 14 a 15 vita., ha incumplido su obligación de pago, y a la fecha existe la suma líquida y exigióle con plazo vencido que asciende a: DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 87/100 DOLARES AMERICANOS.- ($us.- 12,934.87).- encontrándose en mora por la suma indicada. - El proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una sentencia inicial, tal y como lo señala e! Art. 375-1 de! Código Procesa! Civil, para lo cual deben cumplirse con los requisitos señalados por el Art. 377-1 en su primera parte, de! antes indicado cuerpo legal que nos enseña que en todos los casos, juntamente con ¡a demanda, se deberá acompañar documento auténtico o legalizado por autoridad competente, habiéndose cumplido con el presupuesto indicado, al haberse adjuntado la documental de fojas 01 a 26 del expediente. - De igual manera tenemos que según lo previene el Art. 378 y 379-2 del Código Procesal Civil, que el presente proceso ejecutivo se promueve en virtud del indicado contrato de préstamo, voluntariamente suscrito por el demandado, surgiendo de este documento la obligación de pagar cantidad líquida y exigidle, antes indicada. De todo lo antes indicado se tiene que la suscrita cumpliendo las disposiciones señaladas por el Código Procesal Civil, ha examinado e! título ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, acogiendo la pretensión solicitada por la entidad crediticia demandante, dispone: POR TANTO: La suscrita Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial, Niñez y Sentencia Pena! No. 1 de la Cotoca, en aplicación de lo señalado por el Art. 380-1 del Código Procesal Civil, DECLARA PROBADA la demanda ejecutiva interpuesta por GESTORA Di COBRANZAS E INVERSIONES S.R.L, y DISPONE el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados: NILO ARANCIBIA VARGAS, POLONIA FELICIA SUPEPI TOMICHA Y ERLAND 3HONNY LEON VARGAS hasta hacerse efectiva la suma redamada, que asciende a: DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 37/100 DOLARES AMERICANOS.- ($us.- 12,934.87),- más intereses, costas y costos. - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozca ser de propiedad de los indicados ejecutados, en la cantidad suficiente para cubrir el monto de la obligación perseguida, más los intereses, costas y costos, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, encomendando su ejecución a la Sra. Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo de sujetarse a las previsiones señaladas en los Arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. - Cítese a los ejecutados, con la demanda y la presente sentencia inicia!, a los fines de que pueda plantear las excepciones, conforme lo prescriben los Arts. 380-.III y 381 de! Código Procesal Civil. - Se le hace conocer a la parte demandada, que si no oponen excepciones, la presente sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución. - Conforme ío señalado por el Art. 223-11 de! Código Procesal Civil, se condena en costas y costos a los demandados. Al otrosí 1ro.'- Por señaladas. Al otrosí 2do.- por adjuntada la prueba documental. - Al Otrosí 3ro.- Téngase presente.- Al otrosí 4to.- Por señalado debiendo sujetarse a lo establecido en el art 84 de! CPC.- Al otrosí 5to.- En su oportunidad. - Al otrosí 6to.- Por señalado. - Al otrosí 7mo,- Por secretaria procédase como se pide. - Al otrosi 8vo.- Se tiene ordenado previo mandamiento de embargo.- Al otrosí 9rto.- Por seeretaria procedase como se pide.- Al otrosí 10mo.- Como se pide. Regístrese y notifíquese.ES CUANTO SE HACE SABER Y CONOCER A NILO ARANCIBIA VARGAS, POLONIA FELICIA SUPEPI TOMICHA, ERLAND JHONNY LEON VARGAS MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/2195/30/8/2023

www.impuestos.gob.bo

CONVOCATORIA 5/2023

R-0368-01
(Única Publicación)

La Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 14 de la Resolución Normativa de Directorio Nº 101800000019 de fecha 13 de agosto de 2018 "Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de ejecución Tributaria o Cobro Coactivo" CONVOCA A PROFESIONALES ARQUITECTOS (AS) O INGENIEROS (AS) CIVILES, interesados en ser designados como PERITO VALUADOR para establecer precio base de los bienes inmuebles que se detalla a continuación:

Nº	RAZÓN SOCIAL	NIT	MATRICULA	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO REFERENCIAL Bs.
1	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JARDINES DEL URUBO S.A.	145254021	7.01.3.02.0008803	ANDRES IBAÑEZ,TERCERA,TEREBINTO (LOTE DE TERRENO) "URB. CERRADA FLORIDA" FASE 1, UPU 39 MZA. 1 LOTE 104 A SUPERIFICIE DE 417.45 MTS. 2	1000
2	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JARDINES DEL URUBO S.A.	145254021	7.01.1.99.0104966	ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA (LOTE DE TERRENO) MZA.1 LOTE Nº 10, UPU 38 URB. CERRADA ALTA VISTA CON UNA PERFICIE DE 708,16 MTS. 2	1000
3	ANBELO CONCRETO S.R.L.	285326027	7.02.0.00.0028037	WARNES,WARNES. WARNES (LOTE DETERRENO) UNIDAD INDUSTRIAL 7 MANZANA 16 LOTE 28 URBANIZACION PARQUE INDUSTRIAL LATINOAMERICANO , PROV, WARNES CON UNA SUPERFICIE DE 1750.00 MTS.2	1000
4	EL PORVENIR INDUSTRIA Y COMERCIO LTDA.	1015313028	7.01.1.06.0028718	ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, ANDRES IBAÑEZ (LOTE DE TERRENO) LOTE Nro.20-ZONA NORTE UV-72 MANZANA Nro.26 CON UNA SUPERFICIE DE 372.00 MTS.2	1000
5	CORNEJO MINA MASSIEL CAROLA	5273762018	7.01.2.01.0074473	ANDRES IBAÑEZ, SEGUNDA, COTOCA, (LOTE DE TERRENO)M-119 UV.199 A LOTE Nº 21 URBANIZACION LOS TOTAISES CON UNA SUPERFICIE DE 292,22 MTS.2	1000
6	CORNEJO MINA MASSIEL CAROLA	5273762018	7.01.1.99.0008661	ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA,SANTA CRUZ DE LA SIERRA (INMUEBLE) DISTRITO Nº 11 UV Nº 3 ZONA ESTE MZA. Nº 12 LOTE Nº 25 CALLE MANDIORE Nº 55 CON SUPERFICIE DE 300.00 MTS. 2	1000
				TOTAL	6000

Los interesados deberán cumplir el perfil que se describe a continuación:

FORMACIÓN PROFESIONAL	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA O INGENIERIA CIVIL
EXPERIENCIA GENERAL	Un (1) año, computables a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional
EXPERIENCIA ESPECIFICA	Elaboración de Avalúos Periciales dentro de los procesos judiciales, para entidades financieras y/o personas particulares
DISPONIBILIDAD	Inmediato
CONTABILIDAD	No encontrarse comprendido en las causales establecidas en el art. 10 de la ley 2341 del Procedimiento Administrativo

Los proponentes podrán presentar sus propuestas económicas, conforme a las especificaciones técnicas y parámetros establecidos en los términos de referencia que podrá ser descargada de la página Web www.impuestos.gob.bo así mismo cabe mencionar que el precio referencia por la prestación del servicio no podrá ser mayo a Bs. 6.000.00 (Seis mil 00/100 bolivianos)

Los interesados deberán presentar los formularios de postulación acompañando el Curriculum Vitae debidamente documentado y Fotocopia de la cedula de identidad, en sobre cerrado bajo rotulo: Gerencia GRACO Santa Cruz del SIN, Ref.: Perito Valuador Convocatoria 5/2023 hasta las 18:30 del 05 de septiembre de 2023 en las oficinas del departamento jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz del SIN, ubicado en la calle Bolívar Nº 430, entre calles Campero y Quijarro.

Luego de la evaluación preliminar, el día miércoles 06 de septiembre de 2023 a horas 09:00 a.m., se llevará a cabo en audiencia pública el sorteo del perito valuador, dejándose constancia de su elección en acta, de conformidad a lo señalado en el artículo 14 parágrafo I de la RND Nº 101800000019.

Santa Cruz de la Sierra, 24 de agosto 2023

Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13118/30/8/2023

EDICTO DE PRENSA

La Suscrita Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Dra. SHIRLEY FATIMA BECERRA VACA, mediante el presente edicto hace saber: que dentro del proceso de EXTINCION DE AUTORIDAD MATERNA seguido por LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DRA. MARIELA ALEJANDRA MEJIA PEÑA contra MAGALY ROXANA FLORES JIMENEZ madre biológica de los niños MATEO SOLIZ FLORES Y MATIAS SOLIZ FLORES, mi autoridad ha ordenado se notifique mediante Edicto de Prensa de Circulación Nacional con los siguientes SENTENCIA N° 84/2022 DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2022. Exp. 221/22, Nurej 70378768, NOTIFIQUESE a la señora MAGALY ROXANA FLORES JIMENEZ conforme establece el art.- 71 inc. 4) de la ley del Órgano Judicial, concordante con el art.'- 47 de la ley 548; POR TANTO: la suscrita juez del Juzgado 2do de la Niñez y Adolescencia, amparada en las disposiciones legales citadas en su contexto, FALLA: Declarando probada la demanda de fojas 18 a. 19. ORDENANDO LA EXTINCION DE AUTORIDAD MATERNA de la señora MAGALY ROXANA FLORES JIMENEZ madre biológica de los niños MATEO SOLIZ FLORES Y MATIAS SOLIZ FLORES por lo que al desconocer la demandante el domicilio de la demandada MAGALY ROXANA FLORES JIMENEZ se ha ordenado la notificación por edicto de prensa de conformidad al artículo 212 de la ley 548 a"sí mismo. Se dispone la publicación del aviso por una sola vez consecutiva en un órgano de prensa escrita de circulación nacional dando a conocer la realización del trámite Notifíquese, Registres, Fdo. Ilegible Dra. Shirley F. Becerra Vaca Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Ante mi sello Dra. Ana Ida Corani Arce Secretaria es todo en cuanto se hace saber a los padres o parientes para los fines consiguientes de la ley es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ACL/2092/22,30/8/2023

www.impuestos.gob

CONVOCATORIA Nº 4/2023

R-0368-01
(Única Publicación)

La Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el Lic. Carlos Rivero Acosta con CI. 2939255 SC., hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del contribuyente **PASTELERIA GESEGNET S.A.** con **NIT. 1030967020,** a través de los Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria que se detallan en el siguiente cuadro, por la suma líquida y exigible de **Bs. 1.603.146 (Un millón seiscientos tres mil cientos cuarenta y seis 00/100 Bolivianos)** monto que deberá ser actualizado a la fecha de pago, emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

Nº	TET	Nº TET	Nº DE GERENCIA (PIET)	FECHA PIET	IMPORTE EN Bs.
1	RA FAP	202179000038	332179001924	12/10/2021	130.906
2	RA FAP	202179000061	332179001925	12/10/2021	38.802
3	RA FAP	201979001572	332179001927	12/10/2021	212.700
4	RA FAP	202079000090	332179001928	12/10/2021	49.929
5	RA FAP	202079000091	332179001929	12/10/2021	32.385
6	RA FAP	202079000089	332179001930	12/10/2021	73.032
7	RA FAP	202079000230	332179001807	23/9/2021	242.268
8	RD	172279000077	3322790001087	19/5/2022	38.353
9	RA FAP	202179000063	332179002362	13/12/2021	102.357
10	DD.JJ.	7998937646	332279000487	8/4/2022	159.233
11	DD.JJ.	7998939852	332279000489	8/4/2022	61.224
12	DD.JJ.	7998946317	332279000490	8/4/2022	19.155
13	DD.JJ.	7998948069	332279000491	8/4/2022	16.477
14	DD.JJ.	7998769667	332279000492	8/4/2022	28.729
15	DD.JJ.	7999499167	332279000493	8/4/2022	52.880
16	DD.JJ.	7995322883	332279000494	8/4/2022	45.308
17	DD.JJ.	7998940689	332279000495	8/4/2022	21.425
18	DD.JJ.	7998941777	332279000496	8/4/2022	1.717
19	DD.JJ.	7998946805	332279000497	8/4/2022	7.240
20	DD.JJ.	7998948435	332279000498	8/4/2022	5.860
21	DD.JJ.	7998769814	332279000499	8/4/2022	11.860
22	DD.JJ.	7999499444	332279000500	8/4/2022	14.145
23	DD.JJ.	79100196340	332279000501	8/4/2022	1.770
24	DD.JJ.	79101065004	332279000502	8/4/2022	2.461
25	DD.JJ.	79102237517	332279000503	8/4/2022	2.416
26	RS	182279000269	332279003516	10/10/2022	97.370
27	RS	182279000271	332279003515	10/10/2022	11.713
28	RS	182279000272	332279003514	10/10/2022	10.075
29	RS	182279000273	332279003531	10/10/2022	17.546
30	RS	182279000274	332279003513	10/10/2022	32.258
31	RS	182279000275	332279003526	10/10/2022	27.706
32	RS	182279000276	332279003523	10/10/2022	13.101
33	RS	182279000277	332279003519	10/10/2022	1.050
34	RS	182279000278	332279003520	10/10/2022	4.427
35	RS	182279000279	332279003518	10/10/2022	3.583
36	RS	182279000281	332279003525	10/10/2022	8.629
37	RS	182279000282	332279003522	10/10/2022	1.079
38	RS	182279000283	332279003534	10/10/2022	1.500
39	AM	272279000004	332279001607	19/7/2022	477
TOTAL.- (Un millón seiscientos tres mil ciento cuarenta y seis 00/100 Bolivianos)					1.603.146

La Administración Tributaria mediante **Auto Administrativo Nº 31/2023 (392379000047)** de fecha **14/08/2023,** se ha dispuesto señalar la disposición de la **ADJUDIACION DIRECTA POSTERIOR AL REMATE EN SUBASTA PUBLICA, SOBRE LA BASE DEL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL PRECIO BASE INICIAL,** del bien inmueble que se detalla a continuación

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO BASE INICIAL
BI-79-2022-516-PRS	ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, ANDRES IBAÑEZ (LOTE DE TERRENO) UV. 765, MZA.17, LOTE 37 URB "EL TAJIBO", CON UNA SUPERFICIE DE 300.00MTS.^{2}., CON MATRICULA COMPUTARIZADA Nº 7.01.1.06.0191929	Bs. 51.714,71.- (Cincuenta y un mil setecientos catorce con 71/100 Bolivianos)

El Referido Bien inmueble tiene los siguientes gravámenes sin cancelación: **ASIENTO B-1** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 19/11/2021 **ASIENTO B-2** Gravamen: medidas precautorias a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 18/03/2022 **ASIENTO B-3** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 29/08/2022 **ASIENTO B-4** Gravamen: hipoteca legal Favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 08/11/2022 **ASIENTO B-5** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 08/11/2022 **ASIENTOE B-6** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 08/11/2022 **ASIENTO B-7** Gravamen de hipoteca legal a favor Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 15/12/2022 **ASIENTO B-8** Gravamen hipoteca a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 14/02/2023 **ASIENTO B-9** Gravamen de hipoteca a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 14/02/2023 **ASIENTO B-10** Gravamen de hipoteca a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 05/06/2023 **ASIENTO B-11** Gravamen de hipoteca a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 09/06/2023.

Por otra parte, mediante nota CITE: SIN/GGSCZ/DJCC/UCC/NOT/1206/2022 de fecha 09/05/2022, se solicitó al Gobierno Municipal de Cotoca (Secretaria de Recaudación y Gestión Catastral), información referente a la Situación Impositiva del Bien Inmueble objeto de disposición, cuya **CERTIFICACIÓN** de fecha 22/06/2022, a continuación, se detalla su estado impositivo:

Nº	GESTIÓN	DETALLE	HABER	MONTO (BS.)	MONTO ACUMULADO (BS)
1	2021	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	0	48	48

ASIMISMO, SE HACE CONOCER QUE LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUARA A LA PRIMERA PROPUESTA RECEPCIONADA, en las oficinas de la Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales, ubicada en la Calle Bolívar Nº 430, entre Calles Campero y Quijarro en el 2do Piso, **A PARTIR DEL MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS 08:30 A.M.**, en sobre cerrado señalando su nombre o Razón Social, domicilio y la identificación del bien que pretende adjudicarse, adjuntando fotocopia de la cedula de identidad y/o poder de representación legal cuando se trate de personas jurídicas, boleta original, del Depósito, en la cuenta fiscal del **Banco Unión S.A. Nº 1-30288175,** del 100% del monto propuesto que en ningún caso podrá ser menor al precio base, en virtud a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución Normativa de Directorio Nº101800000019.

Asimismo, se hace conocer a los proponentes interesados que quien resultare adjudicado, asumirá por cuenta propia los gastos de registro pago de tributos que corresponda para el perfeccionamiento de su derecho propietario y otros gastos de transferencia inherentes al bien adjudicado de conformidad a los dispuesto en el artículo 58 parágrafo III de la Resolución Normativa de Directorio Nº101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Queda legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, el contribuyente **PASTELERIA GESEGNET S.A.** con **NIT 1030967020,** asimismo quedan notificado los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tengan mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de agosto de 2023

Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13119/30/8/2023

www.impuestos.gob.bo

CONVOCATORIA Nº 03/2023

R-0368-01
(Única Publicación)

La Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el Lic. Carlos Rivero Acosta con CI. 2939255 SC., hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del sujeto pasivo **BLADIMIR MALALA MALALA** con **C.I. 6282602 SC.,** a través del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria que se detalla en el siguiente cuadro, por la suma líquida y exigible de **Bs. 20.195 (Veinte mil cientos noventa y cinco 00/100)** monto que deberá ser actualizado a la fecha de pago, emergente del Título de Ejecución Tributaria que se detalla a continuación:

Nº	TET	Nº TET	Nº DE GERENCIA (PIET)	FECHA PIET	IMPORTE EN BS
1	RD	172079000534	332079002400	21/12/2020	20.195
				TOTAL	**20.195**

La Administración Tributaria mediante **Auto Administrativo Nº 32/2023 (392379000048)** de fecha **14/08/2023,** se ha dispuesto señalar la **ADJUDICACION DIRECTA POSTERIOR AL REMATE EN SUBASTA PUBLICA** sobre el bien inmueble que se detalla a continuación, **SOBRE LA BASE DEL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL PRECIO BASE INICIAL:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO BASE
BI-76-2020-478-PRS	ANDRES IBAÑEZ, SEGUNDA, PAURITO (LOTE DE TERRENO) MANZANA A LOTE Nº 9 CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 Mts.^{2}, CON MATRICULA COMPUTARIZADA Nº 7.01.2.02.0013074,	Bs. 202.247,90.- (Doscientos dos mil doscientos cuarenta y siete con 90/100 Bolivianos).

El Referido Bien inmueble tiene los siguientes gravámenes sin cancelación: **ASIENTO B-1** Anotación preventiva fecha 22/06/2023 **ASIENTO B-2** Anotación preventiva de fecha 15/09/2006 **ASIENTO B-3** Anotación preventiva de fecha 20/09/2006 **ASIENTO B-4** Anotación preventiva de fecha 19/10/2006 **ASIENTO B-5** Anotación Preventiva: en fecha 20/10/2006 anotación preventiva de fecha 20/10/06/ **ASIENTOE B-6** Anotación preventiva de fecha 13/06/2008 **ASIENTO B-7** Anotación preventiva de fecha **29/08/2008 ASIENTO B-8** Anotación preventiva de fecha 29/08/2008 **ASIENTO B-9** Anotación preventiva de fecha **23/05/2009 ASIENTO B-10** Gravamen: hipoteca legal a favor Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 21/12/2021 **ASIENTO B-11** Gravamen: hipoteca legal a favor de Gerencia GRACO Santa Cruz de fecha 18/04/2022.

ASIMISMO, SE HACE CONOCER QUE LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUARA A LA PRIMERA PROPUESTA RECEPCIONADA, en las oficinas de la Gerencia GRACO Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales, ubicada en la Calle Bolívar Nº 430, entre Calles Campero y Quijarro en el 2do Piso, **A PARTIR DEL MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS 08:30 A.M.**, en sobre cerrado señalando su nombre o Razón Social, domicilio y la identificación del bien que pretende adjudicarse, adjuntando fotocopia de la cedula de identidad y/o poder de representación legal cuando se trate de personas jurídicas, boleta original, del Depósito, en la cuenta fiscal del **Banco Unión S.A. N° 1-30288175,** del 100% del monto propuesto que en ningún caso podrá ser menor al precio base, en virtud a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Asimismo, se hace conocer a los proponentes interesados que quien resultare adjudicado, asumirá por cuenta propia los gastos de registro pago de tributos que corresponda para el perfeccionamiento de su derecho propietario y otros gastos de transferencia inherentes al bien adjudicado de conformidad a los dispuesto en el artículo 58 parágrafo III de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia GRACO Santa Cruz SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Queda legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, al sujeto pasivo **BLADIMIR MALALA MALALA** con **C.I. 6282602 SC.,** asimismo quedan notificado, los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tengan mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de agosto de 2023

Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13120/30/8/2023

EDICTO DE PRENSA:

PARA LOS DESCENDIENTES DAVID ALEJANDRO GODEFROY KUSCEVIC, SONIA GODEFROY KUSCEVIC, SILVIA GODEFROY KUSCEVIC, CLAUDIA GODEFROY KUSCEVIC y JUAN CARLOS GODEFROY KUSCEVIC herederos del señor JUAN GODEFROY CALVIMONTES, proceso REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIOS LEY 247 que se tramita en este juzgado, establecido por COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA CIAGRO S.A. representada legalmente por JORGE FERNANDO DAJER ANEZ mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 5348714 SCZ (Acreedor) contra SERAPIO FLORES PORCO SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 17vo. DE LA CAPITAL.-Demanda Regularización del Derecho Propietario de Bien Inmueble Urbano en Aplicación de la Ley 247.- Otrosí.-ROSARIO GARCIA TERRAZAS, mayor de edad, hábil por ley, vecina de ésta ciudad capital, de ocupación Auxiliar de Enfermera, domiciliada en el Barrio "Jenecheru Norte", zona Norte, Séptimo Anillo, UV. 78, Mza. 35, Lote No.8 Con demás generales de ley especificada en la Cédula de Identidad No.3862432-SC., apersonándome ante su probidad con todo respeto, expongo y pido:I. ANTECEDENTES.-Señor Juez, resulta que mi persona se encuentra en posesión de un bien inmueble ubicado en la Calle No. 2 del Barrio "Jenecheru Norte", en la UV- 78, Mza. No. 35, Lote No 8, con una superficie según mesura de 457 .76 M2. Del distrito Municipal No. 5 de esta ciudad, predio en el que me encuentro en posesión desde el año 2002, en forma continuada, publica, pacifica y de buena fe y donde con mucho esfuerzo y acosta de sacrificios he logrado introducir mejoras con recursos propios y de a poco, fruto de todos estos años de trabajo, mejoras que consisten en dos dormitorios, una cocina, un baño con vestidor y un techo para dos lavanderías, los servicios a los que he podido acceder, son los de Agua, Energía eléctrica y Gas Domiciliario. Nuestra posesión se inició cuando a través de una persona amiga adquirí el lote de terreno de manos de la entonces propietaria, señora Sonia Godofrei de Banzer, aproximadamente por el año 1995, en ese momento solo suscribimos un documento privado mismo que se lo deje en custodia de mi difunta hermana quien hasta el día de su muerte no me lo entrego, sin tener hasta la fecha más datos de dicho documento. Posteriormente al no contar con recursos económicos, menos ser sujeto de crédito para acceder a un préstamo bancario de acuerdo a las escasas posibilidades y la agobiante crisis económica que afecto por esos años, me fue imposible regularizar mi derecho propietario de mi inmueble. II.-FUNDAMENTO DE DERECHO: La constitución Política del Estado Plurinacional (2009) reconoce como un derecho fundamental el acceso a la vivienda adecuada, derecho reconocido y consagrado en los Tratados internacionales como un DERECHO HUMANO. El derecho a la vivienda adecuada constituye un derecho social fundamental dentro del ordenamiento jurídico internacional. Como tal, se encuentra reconocido en numerosos tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, entre los que se destacan: el Art. 25 numeral 1. De la declaración universal de derechos humanos, Art. IIdel pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, el Art. XI de la declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, el Art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Del mismo modo, partiendo de la definición de la ONU de Habita, una de las varias condiciones critica en la definición de "vivienda adecuada" es la seguridad de tenencia, que significa que "la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con ciertas medidas de seguridad que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas" Siendo el orden del Derecho Internacional, la Constitución Política del Estado incorpora en su artículo 19-1. como un derecho fundamental al reconocer que "...toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria..." por lo que resulta un deber del Estado en cualquiera de sus niveles de gobierno otorgar las condiciones adecuadas para la tenencia segura a todos los bolivianos y bolivianas. Precepto concordado con el Art. 56 de la Constitución Política del Estado que a la letra dicen: I.- Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. El reconocimiento constitucional actual, la promulgación de la ley 247 y el nombramiento de autoridades encargadas de la correcta aplicación de la misma, son un indicio del nivel de compromiso que el nuevo Estado Social de derecho de Bolivia demuestra con respeto al derecho a la vivienda adecuada. Simultáneamente con las disposiciones constitucionales descritas, nuestra pretensión también está sustentada jurídicamente en los siguientes preceptos: Código civil, art. 87-1. la posesión es el poder de hecho ejercido sobre un acosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. II. Una persona posee por si misma o por medio de otra persona que tiene la detentación de la cosa. Código Civil, art, 105- 1. "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico..." Código civil, art. 110. Modos de adquirir la propiedad. - "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efectos de los contratos, por sucesión mortis causa, por posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por ley" Ley No. 803 de 9 de mayo de 2016, que modifica la ley 247. Art. 2 Finalidad. 1.2: Adquirir el derecho propietario en vía judicial a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos. Art. 3 (fin social) de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al habitad, y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos". Art. 5(Definiciones) inciso o) Regularización.-proceso de saneamiento de observaciones técnico legales que permiten la obtención del derechos propietario sobre un bien Inmueble urbano, con el respectivo registro. De las normas descritas precedentemente, se puede establecer que la vivienda adecuada, es un Derecho Fundamental de tercera generación emergente de los derechos económicos, sociales y culturales, puesto que persigue la satisfacción de las necesidades que tiene las personas, puede entenderse como derivado de los derechos a la vida a la dignidad, porque se trata de un lugar digno para vivir, y no simplemente de un techo para estar o para dormir, sino que es una condición esencial para la supervivencia y para llevar una vida segura, digna, autónoma e independiente, es un presupuesto básico para la concreción de otros derechos fundamentales, entre ellos, la vida, la salud, el agua potable, servicios básicos, trabajo, etc.III. Cumpliendo con los requisitos de la ley 247en cuanto a Certificación emitida Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz se encuentra dentro del Área Urbana del Municipio de esta ciudad y son más de 15 años ya que nos encontramos en posesión continua, publica, pacifica y de buena fe el Inmueble que vivimos, jamás hemos sido molestados por nadie en nuestra pacifica posesión, cumpliendo de esta forma con lo estipulado por el Art. 10, incisos I,2y3 de la ley 247, extremos que su autoridad podrá verificar por los medios probatorios adjuntos al presente escrito y que son detallados a continuación: Primeramente, hemos procedido a registrarnos con el No. 344857, en el Programa de Regularización de derecho propietario sobre Vivienda (PRORE-VI) cumpliendo lo establecido en el Art. 4 del D.S. 284, que dispone la obligatoriedad del registro, asignándole a nuestro Inmueble dicho registro el número 344857, Asimismo a fin de demostrar ante su autoridad de que nuestras personas aplicamos a la ley 247 para regularizar nuestro derecho propietario, detallamos los requisitos establecidos en la ley 247: III.I Requisitos exigibles.- 1. Declaración Voluntaria ante Notarlo de Fe Publica del tiempo y lugar de posesión, continua, publica, pacifica y de buena fe de la suscrita ROSARIO GARCIA TERRAZAS. 2. Plano predial de uso de suelo emitido por la Secretaria Municipal de Planificación del GAM y Certificación P.A.L. 247 No. 0505/2017 de fecha 07 de julio de 2017 emitido por el proyecto de aplicación de la ley 247 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz para regularización del derecho propietario, mediante el cual se demuestra que el inmueble de la presente regularización se encuentra dentro del radio urbano de Santa Cruz. 3. Certificación de no propiedad urbana a nivel nacional de ROSARIO GARCIA TERRAZAS, emitido por el Director Nacional de Derechos Reales. 4. Prueba Testifical declaración voluntaria notarial de nuestros vecinos colindantes en un radio no mayor a los 100 mt. Del inmueble de: a) Antonia Rojas Mamani, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 3701681 PT. b) Celin Hurtado Núñez, mayor de edad hábil por ley con C.I. No. 1998269 SC.5. Muestrario fotográfico de las mejoras edificadas en el inmueble. 6. Aviso de agua potable, energía eléctrica y gas domiciliarlo. III.2 Requisitos Opcionales.-1. Avisos de cobranzas de los servicios de energía eléctrica y agua potable que denotan claramente la dirección exacta del inmueble 2. Fotografía de las mejoras Introducidas al Inmueble. . Certificado del Dpto. de Cartografía del G.A.M. con el nombre del titular del predio.4. Certificación de la Junta Vecinal donde se evidencia que vivo hace más de 15 años. 5. Certificación de Empadronamiento Electoral emitida por el SERECI, de la suscrita Rosarlo García Terrazas. IV. Petición.-Por lo expresado señor juez, precautelando nuestro legítimo Interés y habiendo transcurrido más de 15 años de nuestra posesión continua, publica, pacifica y de buena fe y al no contar con la titulación de mi derecho propietario, es que DEMANDO MEDIANTE EL PROCESO EXTRAORDINARIO previsto en el Art. 369 y siguientes del Código Procesal Civil, la REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE NO. 2 DEL BARRIO "JENECHERU NORTE", EN LA UV- 78, MZA. NO. 35, LOTE NO 8, CON UNA SUPERFICIE SEGÚN MESURA DE 457 .76 M2. DEL DISTRITO MUNICIPAL NO. 5 DE ESTA CIUDAD, EN APLICACIÓN A LA LEY 247, modificada por la ley 803, para que su autoridad constituya el derecho propietario de mi Inmueble, ordenando a DERECHOS REALES, su registro a mi Nombre, ROSARIO GARCIA TERRAZAS, con cédula de Identidad No.3862432 SC., petición que realizo al amparo y conformidad del C.P.C y los Art. 10 y 11 de la ley No. 247 y demás normas citadas. Acción que la dirijo en contra la señora Soma Godofrei de Banzer, pidiendo a su autoridad que previo los tramites de ley se sirva admitir la demanda, correrla en traslado y en definitiva dicte sentencia, declarando PROBADA en todas sus partes, reconociéndome como única propietaria del mencionado Inmueble. Otrosí 1ro.- Al desconocerse el paradero de la persona que me vendió el lote de terreno y en conformidad con el Art. 78 CPC, solicito se proceda a citar mediante edicto de prensa. Otrosí 2do.- Ofrezco como medios probatorios, la inspección ocular en el mencionado Inmueble motivo de la Litis, para lo cual solicito señale día y hora de audiencia. Otrosí 3ro.- Los honorarios profesionales de acuerdo Iguala profesional con mis Abogados patrocinantes. Otrosí 4to.- señalo como domicilio procesal, la secretarla de su despacho. Santa Cruz, 21 de noviembre de 2017., Santa Cruz 29 de Marzo del 2018Vistos: Los datos del proceso y en atención a la Circular No. 12/2016, emitida por el Tribunal Supremo de Justicia y No. 51/2014 de fecha 34/03/2010 emanada por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia en aplicación del Instructivo 005/2010 de Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, en su parte in fine aplicación en virtud a que la presente ley social sea de plena accesibilidad a la justicia se dispone la admisión de la demanda de fs. 23 a 25 incoada por ROSARIO GARCIA TERRAZAS referente a REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, reúne los requisitos exigidos por el Art. 110, 111 del NCPC y 11 de la Ley No. 247 - 803, se admite la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, debiendo tramitarse de acuerdo a lo establecido por el Art. 13 de la referida Ley 803, PROCESO EXTRAORDINARIO corriéndose traslado a SONIA GODOFREI DE BANZER, JUAM GODEFROY C,(Art. 48 del NCPC) para que comparezcan y contesten la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su lega citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prúeba de la que Intentare valerse al momento de contestar la misma y en su caso reconvenir conforme lo previene el Art. 125 y siguientes del N.C.P.C., bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al Art. 364 del mismo cuerpo legal. Procédase a notificar al Departamento de Tierras y Áreas de Equipamiento Social (TAES) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y/o disponga por la sección correspondiente a los fines que tenga conocimiento del presente proceso y remita certificación si el inmueble objeto de la Litis corresponde Área Verde o es de Propiedad del Municipio, titularidad que deberá estar acreditada (fotocopia legalizada de la sección de tierras, folio real) sea en el plazo de 72 Hrs. Desde su legal notificación no pudiendo referir desconocimiento del presente proceso. Oficio dirigido a la UNIDAD DE RESTRUCTURACION DE BARRIO-DI de la SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTION URBANA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ para que certifique si existe tramite de RESTRUCTURACION COLECTIVA sobre el presente predio (insertar datos) y de ser así informe si al haberse iniciado un trámite de reestructuración colectiva procedería una reestructuración individual sobre dicho trámite administrativo iniciado conanterioridad y si existe levantamiento topográfico, cual el nombre datos del solicitante. Por secretaria otorgúese oficio al SEGIP y SERECI a los fines que certifique el domicilio de los demandados, si existe defunción, matrimonio y en su caso descendencia, además de los datos de domicilio de los descendientes.-Al Otrosí I.-Por secretaria otorgúese oficio al SEGIP y SERECI a los fines que remitan certificación del último domicilio de los demandados, informe sobre la existencia de defunción, matrimonio, descendencia.-Al Otrosí 2.- Estese a la etapa procesal.-Al Otrosí 3.- Por advertidos.-Al Otrosí 4.-Estese al Art. 72 en relación con el Art. 82 y 84 del NCPC.-Regístrese y Notifíquese.- En lo principal otorgúese el respectivo edicto de prensa conforme establece el Art. 78 del CPC previas formalidades de ley con recargo a la parte interasada.-FDO. ILEGIBLE VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE MELVY ROSMERY HERBAS GARAY, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17.EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 29 DE AGOSTO DEL 2.023.-

ACL/2199/30/8/2023 6/9/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. N°: 388-2022 NUREJ: 70398069

PARA: LA EMPRESA CARPETIER S.R.L. REPRESENTADA POR CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD. EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL. - HACE SABER. - QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR OVANDO S.A REPRESENTADO POR DANIEL ENRIQUE PINEDA CALDERÓN CONTRA LA EMPRESA CARPETIER S.R.L. REPRESENTADA POR CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD SE HA ORDENADO LA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA CON LA DEMANDA DE FECHA OCTUBRE DEL 2022 CURSANTE A FS. 27 A 28 VLTA. MEMORIAL DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2022 CURSANTE A FS. 32 Y VLTA. Y CON LA SENTENCIA INICIAL N° 157/23 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2022 CURSANTE A FS. 33 A 34 VLTA. SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. APERSONAMIENTO DEMANDA EJECUTIVA OTROSÍES OVANDO S.A., sociedad comercial legalmente constituida de conformidad a las leyes, con Matrícula de Comercio N° 1023103028, con domicilio legal en la Av. Cristóbal de Mendoza, esquina Av. La Salle de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; representada legalmente por el profesional Abog.: DANIEL ENRIQUE PINEDA CALDERON con Cédula de Identidad N° 4335683 LPZ., hábil por derecho ante las consideraciones de vuestra Autoridad, con el debido respeto, nos presentamos, exponemos y pedimos: APERSONAMIENTO. Para estar en derecho y demostrar personería jurídica me permito adjuntar MATRICULA DE COMERCIO N° 1023103028 con vigencia hasta el 31 de mayo del 2023 además del testimonio 1797/2022 de fecha 04 de julio de 2022, otorgado por ante Notario de Fe Pública N° 96 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Maritza Berna! Viera, con el cual acredito el poder especial y suficiente que me confiere la sociedad Ovando S.A., por lo que solicito abone la personería jurídica en representación de la citada sociedad comercial. ANTECEDENTES. Señor Juez, mediante Documento Público No. 1491/2021, de fecha 28 de octubre del 2021, realizado ante Notaría de Fe Pública No. 113 a cargo del DR. ICHIN ISAIAS MA AVALOS, LA SOCIEDAD OVANDO S.A. EN SU CONDICION DE VENDEDOR/ACREEDOR Y LA SOCIEDAD AUTOLIDER INTERNACIONAL S.R.L. EN SU CONDICION DE CONCESIONARIO, otorgaron una MINUTA DE COMPRAVENTA DE VEHICULO NUEVO CON OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO a la SOCIEDAD CARPETIER S.R.L., denominado como COMPRADOR/DEUDOR, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD con C.I. 2976070 SC., quien a la vez es GARANTE PERSONAL en el presente contrato, la Compraventa del Vehículo asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 49.800,00), bajo los términos y condiciones estipulados en el contrato de Compraventa y Crédito Directo, quedando un saldo de dinero que debía ser pagado, como está establecido en la Cláusula Tercera del Contrato. A la fecha el deudor ha incumplido con su obligación, por lo que la misma se ha constituido en MORA generando intereses, teniendo en la actualidad un saldo de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 3.989,66), por lo que la obligación se ha constituido en una suma liquida y exigióle, tal como lo establecen las cláusulas Sexta, Séptima, Octava y novena del Contrato Original de Compraventa de vehículo con Otorgamiento de Crédito Directo y de \acuerdo a la liquidación adjuntada; por lo que adeuda a la Sociedad como SUMA VENCIDA, LIQUIDA Y EXIGIDLE la cantidad ya mencionada más intereses ordinarios devengados y por devengarse, costas y costos, conforme lo establecen los artículos 376. 1, 378, 379. 1 del Código Procesal Civil. DEMANDA: Conforme a lo establecido precedentemente, INTERPONGO DEMANDA CIVIL EJECUTIVA SOBRE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO NUEVO CON OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO, Escritura Pública N° 1491/2021, de fecha 28 de octubre del 202h CONTRA SOCIEDAD CARPETIER S.R.L: en calidad de DEUDOR, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO TRANCO SADUD CON C.I. 2976070 SC., a quien también demandamos en calidad de GARANTE PERSONAL DE ACUERDO A LA CLAUSULA DECIMA DEL . PRESENTE CONTRATO, quienes garantizaron su obligación con la per letalidad de todos su s bienes habidos u por haber,1 presentes u futuros sin excepción ni limitación de alguna naturaleza, ádemás de la garantía hipotecaria del vehículo objeto del contrato, el cual viene a ser: Clase: VAGONETA, Marca: MITSUBISHI, Modelo: MONTERO SPORT 2022, Color: PLATEADO METALICO, con placa de circulación Nro. 5658-KNS, de propiedad de la SOCIEDAD CARPETIER REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD, por el pago del saldo a capital de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 3.989,66), más intereses convencionales, intereses penales, gastos y costas procesales, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiese. PETITORIO. De conformidad a lo señalado precedentemente, al amparo de los Arts. 972,973, 1330 y 1334 del Código de Comercio, y Arts. 73, 82, 110,378 y siguientes del Codigo de procedimiento Civil, Solicitamos a su autoridad ADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA Y DICTAR SENTENCIA INICIAL, disponiendo a la vez la citación, medidas precautorias, el embargo del bien mueble, DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA en todas sus partes contra la empresa: SOCIEDAD CARPETIER S.R.L., e n calidad de DEUDOR, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD con C.I. 2976070 SC., a quien también demandamos en calidad de GARANTE PERSONAL, con costas y costos como lo establece el artículo 380. III del Código Procesal Civil, más el pago de intereses devengados y por devengarse, costas y costos que se liquidaran desde la fecha de incumplimiento hasta la ejecución definitiva de la deuda la cual viene a ser el monto de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 3.989,66). RENUCIA EXPRESA A CONCILIACIÓN.- Al ser un proceso ejecutivo, basado en pruebas preconstituida, renunciamos expresamente a toda conciliación previa de acuerdo con el artículo 294 del C.P.C. OTROSÍ 1.- EMBARGO: Pido a su autoridad ordenar el embargo del bien mueble constituido como garantía que sería un vehículo: Clase: VAGONETA, Marca: MITSUBISHI, Modelo: MONTERO SPORT 2022, Color: PLATEADO METALICO, con placa de circulación Nro. 5658-KNS, de propiedad de la SOCIEDAD CARPETIER S.R.L. y de todos los demás bienes de los ejecutados, y se disponga la ejecución hasta que se haga efectivo el monto reclamado. OTROSÍ 2.- Oficio de Retención y Remisión de Fondos.- Al amparo del artículo 504 del Código Procesal Civil y el artículo 1358 del Código de Comercio, pido se ordene a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, a los Bancos y Entidades Financieras la respectiva retención y remisión de fondos de la SOCIEDAD CARPETIER S.R.L. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD CON C.I. 2976070 SC. OTROSÍ 3.- Oficio a Derechos Reales.- Para la certificación negativa a nivel nacional de los bienes inmuebles que pudieran tener LA SOCIEDAD CARPETIER S.R.L. y EL SEÑOR CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD CON C.I. 2976070 SC. OTROSÍ 4.- Generales de ley de los demandados.- LA SOCIEDAD CARPETIER S.R.L. representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD, mayor de edad, hábil por derecho, señalaron como domicilio especial en la Cláusula Décimo Tercera en la avenida 4to anillo, Edificio VENTURA MALL, piso planta baja, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. OTROSÍ 5.- Prueba pre constituida.- En calidad de prueba pre constituida adjunto a la presente demanda lo que se detalla. Testimonio Poder NJ 1797/2022 Fotocopia legalizada en favor del Representante Legal. Fotocopia de la cédula de identidad del Representante Legal Matrícula de Comercio OVANDO S.A. Fotocopia del NIT de la Sociedad OVANDO S.A. Testimonio N° 1491/202 1 en original que viene a ser la escritura pública del contrato de Compraventa de Vehículo nuevo con Otorgamiento de Crédito Directo. Certificación de inscripción de gravamen hipotecario de Tránsito en original. Liquidación de Deuda. Fotocopia del NIT de la Sociedad CARPET1ER S.R.L. demandado. Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante legal de CARPETIER y demandado. Croquis de ubicación del domicilio de LA SOCIEDAD CARPETIER S.R.L demandado. Fotocopia de las credenciales de los Abogados que patrocinan el presente proceso. Cuantía. OTROSÍ 6.- Desglose de Documentos.- Pido a su Autoridad se Ordene el Desglose de toda la Documentación Original y quede en su lugar fotocopia legalizada. OTROSÍ 7.- Honorarios.- De acuerdo a Iguala Profesional suscrita entre las partes. OTROSÍ 8.- Domicilio Procesal.- Señalo domicilio procesal en la Avenida Uruguay entre las calles Quijarro y Campero, edificio 319 oficina N° 9, planta baja. Santa Cruz de la Sierra, octubre de 2022. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23 LA CAPITAL EXP: 300/2022 Santa Cruz de la Sierra, 10 de octubre de 2022 Con carácter previo a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva, en cumplimiento al artículo 110 del Código Procesal Civil, la parte impetrante deberá subsanar las OBSERVACIONES siguientes - La entidad demandante OVANDO S.A., debe pronunciarse con relación a la empresa AUTOLIDER INTERNACIONAL S.R.L , a los efectos de establecer la legitimación activa de la parte demandante. Observaciones que deben ser SUBSANADAS EN EL PLAZO DE TRES (3) DÍA, plazo computable a partir del día siguiente hábil de su notificación legal; bajo apercibimiento, en caso contrario, de TENERSE POR NO PRESENTADA la demanda, conforme lo previsto por el parágrafo I del art. 113 del Código Procesal Civil SEÑOR JUEZ PÚBLICO 23° EÑ MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. Exp, 288/22 NUREJ.70398069 CUMPLE LO OBSERVADO OVANDO S.A. representada legalmente por DANIEL ENRIQUE PINEDA CALDERON, dentro del proceso Ejecutivo, seguido contra la empresa CARPETIER S.R.L., presentándome ante su autoridad con respeto expongo y pido: Señor Juez, dando cumplimiento a lo observado por su autoridad, se aclara lo siguiente: Ovando S.A. suscribió en fecha 28 de octubre de 2021, un contrato de compra venta de vehículo nuevo con otorgamiento de crédito directo en calidad de Vendedor y Acreedor, asimismo, en el citado contrato que forma parte del expediente, su autoridad puede apreciar que la empresa Carpetier S.R.L. en calidad de Comprador/Deudor, asumió la obligación de pago del vehículo motorizado con Ovando S.A. y no así con Autolider Internacional S.R.L. en razón a que éste último es un concesionarib de Ovando S.A. y actúa simplemente como un agente de venta entre el Vendedor (Ovando S.A.) y el Comprador (Carpetier S.R.L.), Ovando S.A. es la sociedad comercial que vendió y facturó el vehículo motorizado, otorgó el crédito directo, tiene inscrita la garantía hipotecaria y en calidad de Acreedor, tiene el derecho de exigir el pago de la deuda que la empresa Carpetier S.R.L. tiene a la fecha. Los requisitos del artículo 1 10 del Código Procesal Civil fueron debidamente cumplidos, en virtud a que se realizó correcta identificación del demandante, en el presente caso, la sociedad comercial Ovando S.A. Habiendo aclarado y subsanado la observación realizada, solicito se tenga por admitida la demanda en contra del deudor Carpetier S.R.L., dictando Sentencia Inicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 380 parágrafo 1 del Código Procesal Civil. Santa Cruz de la Sierra, octubre de 2022. SENTENCIA INICIAL Expediente . N° 12022. Proceso: EJECUTIVO. Demandante: OVANDO S.A, representado por DANIEL ENRIQUE PINEDA CALDERÓN Demandado(s): CARPETIER, representada por CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD. Garante (s): CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD Lugar y Fecha: Santa Cruz de la Sierra, 25 de octubre del 2022 ANTECEDENTES - OVANDO S.A., presenta demanda ejecutiva adjuntando la documentación consistente en la Escritura Pública N° 1491/2021 sobre contrato de venta de vehículo con otorgamiento de crédito, de fecha 28 de octubre del 2021, extendida por la Notaría de Fe Pública N° 113 de este Distrito Judicial; por la suma de $us.- 24.900.00.- (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), por un plazo de establecido hasta el 15 de enero de 2022. Los hechos que se exponen y las citas de derecho que invocó en su memorial de demanda, la parte demandante interpone acción ejecutiva contra la Empresa CARPETIER y garante CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD; solicitando se dicte sentencia inicial y disponga el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados hasta hacerse efectivo el pago de la suma de $us.- 3.989.66.- (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 66/100 DÓLARES AMERICANOS), más intereses, costas y costos - Por disposición del inciso 1 del art. 376 y parágrafo I del art. 375 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que del análisis de la documentación presentada, que demuestren la fundabilidad de la pretensión y previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, debe admitirse la demanda mediante el pronunciamiento de una sentencia inicial. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - Los documentos base de la presente ejecución, es la Escritura Publica N° 1491/2021 sobre contrato de venta de vehículo con otorgamiento de crédito, de fecha 28 de octubre del 2021,-extendida por la Notarla de Fe Pública N° 113 de este Distrito Judicial; la misma que acredita que OVANDO S.A , es acreedor de la Empresa CARPETIER y garante CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD, de la suma de $us.- 3.989.66.- (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 66/100 DÓLARES AMERICANOS), monto económico de dinero que se constituye en la obligación demandada en este proceso. - I os ejecutados Empresa CARPETIER y garante CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD, no han cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos pactados en el contrato; incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro adeudado en la suma de $us.- 3.989.66.- (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 66/100 DÓLARES AMERICANOS), está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II - El préstamo es un contrato por el cual el prestador entrega una cosa al prestatario para que éste la use y consuma y se la devuelva o restituya su equivalente después de cierto tiempo; definición jurídico contractual descrita por el parágrafo I del art. 879 del Código Civil. - Por disposición del parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en'calidad de titulo ejecutivo, haciéndose el mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero demanda. - El documento base de la presente ejecución es una escritura pública, que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los arts. 1.287 y 1289 del Código Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1,378, 379.1 del Código Procesal Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado y que luego de la citación con la demandada y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1.465 del Código Civil que Resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad al parágrafo I del art. 381 del Código Procesal Civil, a la citación a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la presente ejecución y sea acompañado toda la prueba documental que la sustente y mencionado los medios de prueba de que intentaren valerse. POR TANTO En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 23 del Capital, con la facultad conferida en el parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil resuelve: - Se declara PROBADA la demanda interpuesta por OVANDO S.A , contra la Empresa CARPETIER y garante CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD; consiguientemente ^e dispone lo siguiente: - Conforme lo establece el parágrafo II del art. 411 del Código Procesal Civil se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los demandados para que con el producto de su venta se pague al demandante la suma de $us.- 3.989,66.- (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 66/100 DÓLARES AMERICANOS), más intereses convenidos, costas y costos. - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de propiedad de los demandados, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones que establecen los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. - Conforme al inciso 4) del art. 110 del Código Procesal Civil, se tiene presente las generales de ley y su domicilio de los demandados la Empresa CARPETIER y garante CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD, cite Oficial de Diligencias. ' 5.- Debe considerarse que la conciliación previa tiene carácter optativo para los procesos ejecutivos conforme manda el artículo 294 del Código Procesal Civil; por lo que las partes deben tener presente la forma de conclusión del proceso. Al otrosí 1.- Por la Oficial de Diligencias procédase al embargo del bien vehículo: Clase vagoneta, Marca Mitsubishi, Modelo 2022, Color Plateado Metálico, con placa de Circulación N° 5658-KN5, registrada a nombre de CARPETIER. Al otrosí 2.- Por secretaria líbrese Oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", a objeto que procedan a la retención de los recursos económicos que pudieran tener los demandados en el sistema bancario y entidades financieras a nivel nacional y sea hasta el monto de $us.- 3.989.66.- (TRES MIL VECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 66/100 DÓLARES AMERICANOS) Al otrosí 3.- Por secretaria líbrese el correspondiente oficio dirigido a las Oficinas de Derechos al fin solicitado. Al otrosí 4.- Se tiene presente las generales de ley y sus domicilios de los demandados. Cito Oficial de Diligencias. Al otrosí 5.- Por adjuntada la documentación, en conocimiento de la parte demanda y arrímese al expedite. Al otrosí 6.- Previa citación a los demandados, por secretaria como solicita, debiendo quedar constancia del desglose. Al otrosí 7.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios del profesional Abogado. Al otrosí 8.- En aplicación del artículo 72 del Código Procesal Civil, téngase por constituido el domicilio procesal. Estese al parágrafo I del artículo 84 del Código Adjetivo Civil. Regístrese, notifíquese y archívese copia. SEÑOR JUEZ PÚBLICO N° 23XTVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL EXP: 388/23 NUREJ: 70398069 SOLICITA CITACION POR EDICTO. LA SOCIEDAD OVANDO S.A., representada legalmente por el Dr. DANIEL ENRIQUE PINEDA CALDERON, dentro del proceso Ejecutivo, seguido contra la empresa CARPETIER S.R.L., representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD, presentándome ante su autoridad con respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez de que existen dos informes realizados por el Oficial de Diligencias, donde dice no haber encontrado el domicilio de la empresa, mencionado en la demanda, como también en la dirección emitida por el SEPREC; en base a ello solicitamos a su autoridad ordene la Citación por edictos de prensa, amparados en el Art. 78 del Código Procesal Civil, previo a ello el Representante Legal la Sociedad Ovando se apersonara a prestar el respectivo Juramento de Desconocimiento de Domicilio de la empresa ejecutada, para cumplir así con las formalidades de Ley. Santa Cruz de la Sierra, julio de 2023. EXP: 388/2022 Santa Cruz de la Sierra, 26 de julio de 2023 En atención al escrito que antecede y de la certificación cursante a fs. 66 emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio- Seprec; y de los informes emitido por el oficial de diligencias adscrito a este juzgado y conforme el parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil, y no habiéndose encontrado el domicilio de LA EMPRESA CARPETIER S.R.L. representada por CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD, se dispone sea citado por edicto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley. ES CUANTO SE HACE CONOCER LA EMPRESA CARPETIER S.R.L. REPRESENTADA POR CARLOS EDUARDO FRANCO SADUD PARA LOS FINES DE LEY. ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 22 DE AGOSTO DE 2023.

ACL/2188/30/8/2023 6/9/2023

EDICTO DE PRENSA.-

PARA: MARISOL RIOS, EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR-RECONOCIMIENTO DE FIRMAS SEGUIDO POR BANCO BISA S.A. CONTRA MARISOL RIOS. EXP. 187/23 NUREJ: 70436437 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 27 A FS. 28, FS. 30, FS. 46, FS. 47, FS. 49, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2.023 A FS. 47., PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 15 DE AGOSTO DEL 2.023. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL - COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Diligencia Preparatoria de reconocimiento de firmas.- Otrosí.- BANCO "BISA" S.A. Regional Santa Cruz, con Matrícula del Registro de Comercio N° 7-3454-1 aprobada por Resolución Administrativa N° 166 de fecha 30 de noviembre de 1978, actualizada por la concesionaria FUNDEMPRESA N° 00012856, emitida actualmente por SEPREC Nro. 1020149020, NIT N° 1020149020 y domicilio especial en Av. Monseñor Rivera esquina Calle Santa Fe de esta ciudad, ^presentado por Angel Coronado Coca, con Cédula de Identidad N° 3252195 Santa Cruz, Fernando García Cárdenas, con Cédula de Identidad N° 6259139 Santa Cruz, Claudia Franco Teixeira con Cédula de Identidad N° 2961672 Santa Cruz y/o Freddy Serrano Salvatierra con Cédula de Identidad N° 5418921 Santa Cruz (indistintamente cualesquiera de los cuatro, sin orden de prelación), en condición de representantes legales, ante usted con respeto nos presentamos, expresamos y solicitamos: PERSONALIDAD Y PERSONERÍA.- En mérito al Poder No. 503/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019 conferido por ante Notaría de Fe Pública N° 1 del Distrito Judicial de Cochabamba a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga, inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia a cargo de Fundempresa el 17 de diciembre de 2019 bajo el Registro N° 00252088 del Libro N° 13, se acredita la personalidad jurídica del BANCO "BISA" S.A. y nuestra personería en calidad de personeros legales, en virtud del cual nos apersonamos por su autoridad para estar a derecho. ANTECEDENTES.- El Banco "BISA" S.A., Regional Santa Cruz, mediante el documento privado de fecha 08 de marzo de 2022, concedió un préstamo o mutuo a favor de: MARISOL RIOS, por la suma de Bs. 53.500,00.- (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) provenientes de Fondos BISA y/u otros según disponibilidades, con destino para Refinanciamiento pasivos Coop. Jesus Nazareno y el saldo para la compra de muebles y enseres, suma de dinero que fue abonada en la cuenta del DEUDOR y/o PRESTATARIO, con el plazo de sesenta (60) meses computables a partir del desembolso efectuado e¡ 09/03/2022 con una tasa de interés anual fijo del dieciséis por ciento (16.00%) anual, operación que actualmente se encuentra en MORA. La presente obligación se garantiza con todos los bienes habidos y por haber de la DEUDORA, de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima del mencionado contrato de préstamo. DILIGENCIA PREPARATORIA.- A1 ser la presente diligencia preliminar la iniciación del juicio teniendo por objeto asegurar a las partes la idoneidad y precisión de sus obligaciones, permitiéndonos el acceso a elementos de juicio susceptibles de delimitar con la mayor exactitud nuestra futura pretensión. A objeto de demandar un posterior PROCESO EJECUTIVO y garantizar que dicho documento reúna los requisitos exigidos por la ley, en mérito a lo previsto por los Art. 305, 306 y 307 del Código Procesal Civil, solicito se cite y emplace a la DEUDORA: MARISOL RIOS, mayor de edad, hábil por ley, portadora de cédula de identidad N°95 88093, para que a tercero día de su formal citación manifieste la autenticidad v reconozca su firma en el documento privado de préstamo de dinero de fecha 08 de marzo de 2022. Otrosí 1°.- Generales de la demandada: a) MARISOL RIOS, mayor de edad, hábil por ley, portadora de cédula de identidad N° 9588093, con domicilio especial según la cláusula octava del contrato de préstamo en Urb. Mapaiso Sur, Uv. 256, Mza. 17, lote Nro. 23 de esta ciudad, sin que hasta la fecha nos hubiese hecho conocer algún cambio de domicilio. Protesto conducir ?i Oficial de Diligencias de su juzgado para la su legal citación. - Otrosí 2°.- Pruebas Pre constituidas: Se tenga como tales: - Matricula de Comercio actualizada, emitida por Seprec. - Poder No. 503/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019. - Contrato ae préstamo: documento privado de fecha 08 de marzo de 2022. - Fotocopia de cédula de identidad de la deudora. - Hoja de Liquidación de desembolso. - Hoja de Liquidación de saldos. - Plan de pagos inicial y actualizado. - Croquis de ubicación del domicilio de la deudora. Otrosí 3°.- Desglose: Se ordene el desglose de los documentos adjuntos, quedando en su lugar fotocopia autenticada. Otrosí 4".- Honorarios de Abogado: Hacemos presente que, respecto a honorarios profesionales, el abogado patrocinante se sujetará ai actual Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Qtrosí_5V Anunciamos procuradora: Autorizamos expresamente a la Abog Karol 7 Stephany Ulloa Gushiken con Registro R.P.A. Nro. 7685415KSUG, quien podrá tener acceso al expediente para notificarse, encargar citaciones, notificaciones, oficios, edicto, fotocopias simples y legalizadas, testimonios, encargar y/o retirar toda documentación necesaria para el desarrollo del proceso. Otrosí 6".- Morada: Señalamos como domicilio procesal la oficina jurídica ubicada en la calle Cástulo Chavez Nro. 421 de esta ciudad. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 05 de mayo de 2023.- Santa Cruz, 96 de Junio del 2023 VISTOS Y CONSIDERANDO: Los antecedentes procesales, y; Que, en atención- a la demanda interpuesta a fs. 27 a 28., mediante la cual se apersona el demandante BANCO BISA S.A. solicita se emplace a MARISOL RIOS para que reconozca su firma que se hallan estampadas en CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO DE FS. 13 A 15. Que, cumplidos los requisitos exigidos por los art. 110 y 306 del Código Procesal Civil, SE EMPLAZA a MARISOL RIOS quien deberá apersonarse a éste despacho judicial a quinto dia de su legal citación, a fin de reconocer o negar su firma que se halla estampada en CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO DE FS. 13 A 15. Se le apercibe de que en caso de incomparecencia se tendrá por reconocida su firma y el documento contará con la eficacia legal que le otorga la ley. Resolviendo los otrosi de la demanda principal a Fs. 27 a 28, se tiene: Al Otrosi 1.- Por anunciado.- Al Otrosi 2 - Por adjuntado.- Al Otrosi 3.- Por secretaria procédase al desglose, debiendo quedar copias legalizadas en su lugar.- Al 'Otrosi 4.- Por anunciado en cuanto a honorarios.- Al Otrosi 5.- Por anunciada la procuradora.- Al Otrosi 6.- De cumplimiento al art. 72 Inc. IV. del C.P.C. REGISTRESES Y ARCHIVESE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL - COMERCIAL Nro. 22 DE LA CAPITAL NUREJ: 70436437 Solicita reposición.- BAINCO "BISA" S.A., representado por Angel Coronado Coca y/o Femando Garda Cárdenas en su condición de representantes legales, dentro del proceso preliminar seguido en contra de MARISOL RIOS (Exp. 187/2023), ante ud. con respeto decimos y pedimos: Habiendo sido notificados con la providencia de fecha 17 de julio de 2023, saliente a fs. 44 vita, de obrados, en tiempo hábil y oportuno planteamos recurso de reposición en contra de la indicada providencia, bajo los siguientes fundamentos: Señor Juez, mediante providencia de fecha 17 de julio de 2023 su autoridad ordena que se practique la citación en el domicilio certificado por SEG1P señalado en: Urb. Mapaiso Sur, UV. 256, Mza. 17, lote 23. Sin embargo, su autoridad puede verificar que la dirección certificada por SEGIP es la misma dirección señalada por Banco Bisa S.A. mediante memorial de demanda, en el otrosí 1 saliente a fs. 27 vita, de obrados, lugar donde el oficial de diligencias ya se constituyó, conforme se acredita por el informe saliente a fs. 33 de obrados. En este sentido y siendo que no se ha podido establecer otro domicilio de acuerdo a las certificaciones adjuntas a fs. 39 y 42 de obrados, en aplicación del Art. 254.11 del Código Procesal Civil solicitamos a su autoridad la REPOSICIÓN de la providencia de fecha 17 de julio de 2023, saliente a fs. 44 vita, de obrados, ordenando que sea dejada sin efecto y DISPONGA la citación a la demandada MARISOL RIOS mediante edicto de prensa. Será Justicia Santa Cruz de la Sierra, 21 de julio de 2023 Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio de 2023.- VISTOS: La solicitud que antecede presentada por BANCO BISA S.A. representado por Ángel Coronado Coca y Fernando García Cárdenas, dentro del proceso de medida preparatoria, solicita la reposición del decreto emitido en fecha 17 de julio del 2023 saliente a fs.44 vita, el mismo que se menciona de forma errónea "Previamente, por el oficial de diligencias, practíquese la citación en el domicilio certificado por SEGIP" se corrige por lo siguiente: " Por secretaria, franquéese el correspondiente Edicto de Prensa, previo juramento de desconocimiento de domicilio conforme al art. 78 - II del Código Procesal Civil". Regístrese y Notifíquese.-

ACL/2202/30/8/2023 7/9/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS SRES. ALICIA ARANCIBIA VARGAS, AGUSTIN ANDIA ANDRADE, LA DRA. YOANY K. GABRIEL JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL 1º DE LA CIUDAD DE COTOCA, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO HACE SABER Y CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CAUSA NO. 19/2023 SEGUIDO LOURDES ELIANA GAONA PORRAS EN REPRESENTACION LEGAL DE GESTORA DE COBRANZAS E INVERCIONES S.R.L., CONTRA ALICIA ARANCIBIA VARGAS, AGUSTIN ANDIA ANDRADE, SE HA LLEVADO A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES QUE SE EXTIENDEN EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, DEMANDA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2023 DE FS. 25 A 27 Y SENTENCIA DE FECHA 13 DE ENERO DE 2023 DE FS. 28 A 29 DE OBRADOS. Cotoca, 29 de agosto de 2.023 CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL- COMERCIALJWNIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1º. DE COTOCA DEMANDA EJECUTIVA - OTROSI.- GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. Entidad legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con NIT No. 308700020, debidamente inscrita en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC con Matricula No. 308700020, con domicilio en calle Esteban Rosas 365 de la Ciudad de Santa Cruz, legalmente representado por Lourdes Eliana Gaona Porras con Cédula de Identidad No. 3896800 S.C. En calidad de apoderados legales, ante su autoridad con todo respecto nos apersonamos y pedimos: L- PERSONERÍA. Para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar me apersono en representación legal del GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L En virtud al Poder Notarial No. 1574/2.019 de fecha 06 de Diciembre del 2.019 otorgado por ante el Notario de Fe Pública de Primera Clase No.l 1 de la ciudad de Santa Cruz, que adjunto se acredita mi capacidad para actuar a nombre y representación conforme al art. 29 y 40 del Código de Procesal Civil y con relación con los art. 33 del Código de Comercio que indica (CONSTANCIA DE LA MATRICULA). Los jueces ante quienes ocurren los comerciantes deben exigir a estos que acrediten previamente en matricula del Registro de Comercio esto en relación al art. 133 del Cod. De Comercio establece (PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES Y ANULACION DEL ACTO CONSTITUTIVO) Las sociedades adquirirán personalidad jurídica, esto es, calidad de sujetos de derecho con el alcance establecido en este título, desde el momento de su inscripción en el Registro de Comercio, sin necesidad de otro requisito. II.- ANTECEDENTES. De la prueba literal que se adjunta a la presente demanda, su autoridad podrá evidenciar los siguientes hechos: 1) RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN.- Que la empresa SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI suscribe con ALICIA ARANCIBIA VARGAS Y AGUSTIN ANDIA ANDRADE, UN DOCUMENTO DE PAGARE en fecha 29 de Agosto del 2016, en el cual los ejecutados declaran expresamente y de forma inequívoca pagar incondicionalmente la suma de (USD.25.204.28.-) VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO, 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, a capital e intereses de acuerdo con plazo y forma de pago de las fechas de vencimiento consignadas, conforme a Los títulos valores art. 491, 492, 493, 494, 592, 593, 594 del código de comercio. Que, la empresa SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL SACI posteriormente endosa sin responsabilidad a la EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL, la cual a su vez endosa a PANAMA FINANCIERA S.A.., la misma que endosa a GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. Que, mediante Instrumento Publico No.3/2019 de fecha 19 de Septiembre del 2019 el Abog. Boris Ornar Ortega Escalera Notario de Fe Publica No. 4 del Municipio de Cotoca se presente en el domicilio de los ejecutados con el fin de notificar con el Pagare No.70000729. el cual hasta la fecha no ha sido cancelada, esto conforme ai art. 598 del Código De Comercio. III.- DE LA GARANTIA.- Los ejecutados garantizan la obligación con todo su bien habido y por haber en especial con los muebles e inmuebles. IV -MORA Que, en este documento los ejecutados se obligaron a cancelar dicho deuda mediante amortización, habiendo los mismos incumplido los pagos pactados este se constituyen en mora conforme a la cláusula V y VI, Teniendo así el documento suma liquida, exigible y el plazo vencido. Esto de conformidad con lo establecido con los arts. 291, 340, 341 Inc.l) y 1465 del Código Civil. V.- PETICION.- Señor Juez en representación legal GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L interpongo la presente DEMANDA EJECUTIVA contra ALICIA ARANCIBIA VARGAS Y AGUSTIN ANDIA ANDRADE. En mérito a la fuerza ejecutiva de contrato descrito procedentemente, teniendo la obligación la suma liquida y exigióle, de plazo vencido, de conformidad a las disposiciones legales de los arts. 378, 379 del Código Procesal Civil, demandándoles al pago de ONCE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.11.743.64.-), con los intereses ordinarios, penales, costas, costos, es en virtud de ello que pido se dicte SENTENCIA INICIAL de conformidad al art. 380 del código de procesal civil, ordenando el pago de los adeudado a tercero día y se libre mandamiento de embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados demandados hasta el monto suficiente para cubrir la deuda y derivados. Señor Juez debo expresar que la empresa renuncia a una conciliación toda vez que sean realizado gestiones con los ejecutados los cuales no han mostrado ninguna predisposición en regular la obligación menos aún se han apersonado, aspectos que hacen inviable la posibilidad de someterse a la conciliación. Por lo que solicito a su autoridad con el debido respeto que dicte sentencia inicial. OTROSI 1.- Generales de ley de los ejecutados Generales de ley de los ejecutados a) ALICIA ARANCIBIA VARGAS, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No.8941174 SC., con domicilio en Barrio Las Palmeras II, calle 4 casa s/n, Barrio Urubo UV.310 de este Departamento.- b) AGUSTIN ANDIA ANDRADE, mayor de edad, hábil por ley, con C.I.No.7663845 SC., con domicilio en Barrio Las Palmeras II, calle 4 casa s/n, barrio Urubo en U.V.310 de este departamento.- OTROSI 2.- Adjunto en calidad de prueba preconstituida los siguientes documentos: - Testimonio de Instrumento de Poder de la Personería y Personalidad de la entidad ejecutante. Testimonio de Escritura Pública 3/2019. Pre liquidación. Croquis de Ubicación. - Fotocopia de Cédula de Identidad como representante legal. CD gravado con las pruebas y demanda. OTROSI 3.- Honorarios profesionales según iguala profesional firmada la misma que se presentara oportunamente. OTROSI 4.- Señalo como domicilio procesal la oficina de mi abogado, ubicada en la calle Puerto Suarez No.38 de esta ciudad. A efectos de notificaciones hago conocer correo electrónico richardsrodriguezsuarez83@gmail.com Número telefónico 72621966 OTROSI 5.- Admitida que fuese la presente demanda solicito a su autoridad se ordene el desglose y entrega de los documentos arrimados a la presente demanda. OTROSI 6.- Señalo domicilio real de la empresa calle esteban rosas 365 de la ciudad de Santa Cruz.. OTROSI 7.- Solicito a su autoridad ordene la Certificación si lo ejecutados poseen bienes inmuebles a sus nombres en la Oficinas de Derechos Reales art.324 de la Ley 439. OTROSI 8.- Pido se ordene la Anotación Preventiva en las oficinas del Organismo Operativo de Transito de la Policía Nacional del vehículo, clase Minibus, marca FOTON, tipo BJ6536B1DWA-S, Modelo 2016, con placa No.4256TBB de propiedad del ejecutado ALICIA ARANCIBIA VARGAS, sea esto con expresa prohibición de innovar arts. 325, 336 del Código de Procesal Civil. OTROSI 9.- Pido se oficie a la Autoridad de Supervisión Financiera ASFI ordenando al sistema bancario la retención y remisión a sus juzgado de los fondos actuales y futuros de los ejecutados hasta cubrir el monto de la deuda y derivados previstos por el art. 324 del Código Procesal Civil. OTROSI 10.- Solicito a su autoridad que ordene al Comandante de la Unidad Operativa de Transito de la Policía Nacional certifique si los ejecutados poseen algún vehículo a sus nombres. Cotoca 12 de Octubre del 2022 LOURDES ELIANA GAOÑA PORRAS Representante Gestora de Cobranza e Inversiones S.R.L. SENTENCIA JUZGADO: PUBLICO MIXTO EN MATERIA CIVIL- COMERCIAL, NIÑEZ Y SENTENCIA DE COTOCA N°. 1 FECHA: TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: GESTORA DE COBRANZAS E INVERSIONES S.R.L., mediante su representante legal LOURDES ELIANA GAONA PORRAS DEMANDADO: ALICIA ARANCIBIA VARGAS Y AGUSTIN ANDIA ANDRADE SUMA O CUANTIA: ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES 64/100 DOLARES AMERICANOS ($US.- 11,743.64).- CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES; LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, EN REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA “GESTORA DE COBRANZAS E INVERSIONES S.R.L.”, con la prueba adjunta, que los ejecutados mantienen una deuda en favor de la empresa demandante el mismo que encontrándose en mora, por lo que pide se dicte la sentencia inicial, ordenando el pago de lo adeudado, intereses, costas judiciales y honorarios, expidiendo el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados y se lleve adelante la ejecución hasta que se pague el monto adeudado. CONSIDERANDO II: HECHOS PROBADOS: Del análisis de la prueba preconstituida adjuntada por la parte demandante, se tiene demostrados los siguientes hechos: - El Documento de fojas 14 a 15 y vlta., PROTESTO POR FALTA DE PAGO DE UN PAGARÉ, por la suma de Veinticinco Mil Doscientos cuatro, 28/100 Dólares Americanos, de fecha 19 de septiembre de 2019, otorgado por la Notaria de Fe Pública No. 04 de éste Distrito Judicial, el mismo que tiene todo el valor que le asigna el Art. 1.297 del Código Civil. - Los deudores - demandados, según la documental de fojas 14 a 15 vita., ha incumplido su obligación de pago, y a la fecha existe la suma líquida y exigible con plazo vencido que asciende a: $us. 11,743.64.- ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES 64/100 DOLARES AMERICANOS encontrándose en mora por la suma indicada. - El proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una sentencia inicial, tal y como lo señala el Art. 375-1 del Código Procesal Civil, para lo cual deben cumplirse con los requisitos señalados por el Art. 377-1 en su primera parte, del antes indicado cuerpo legal que nos enseña que en todos los casos, juntamente con la demanda, se deberá acompañar documento auténtico o legalizado por autoridad competente, habiéndose cumplido con el presupuesto indicado, al haberse adjuntado la documental de fojas 01 a 26 del expediente. - De igual manera tenemos que según lo previene el Art. 378 y 379-2 del Código Procesal Civil, que el presente proceso ejecutivo se promueve en virtud del indicado contrato de préstamo, voluntariamente suscrito por el demandado, surgiendo de este documento la obligación de pagar cantidad líquida y exigible, antes indicada. De todo lo antes indicado se tiene que la suscrita cumpliendo las disposiciones señaladas por el Código Procesal Civil, ha examinado el título ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, acogiendo la pretensión solicitada por la entidad crediticia demandante, dispone: POR TANTO: La suscrita Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial, Niñez y Sentencia Penal No. 1 de la Cotoca, en aplicación de lo señalado por el Art. 380-1 del Código Procesal Civil, DECLARA PROBADA la demanda ejecutiva interpuesta por GESTORA DE COBRANZAS E INVERSIONES S.R.L. y DISPONE el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados: ALICIA ARANCIBIA VARGAS Y AGUSTIN ANDIA ANDRADE, hasta hacerse efectiva la suma reclamada, que asciende a: $us. 11,743.64.- ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES 64/100 DOLARES AMERICANOS más intereses, costas y costos. - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozca ser de propiedad de los indicados ejecutados, en la cantidad suficiente para cubrir el monto de la obligación perseguida, más los intereses, costas y costos, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, encomendando su ejecución a la Sra. Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo de sujetarse a las previsiones señaladas en los Arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. - Cítese a los ejecutados, con la demanda y la presente sentencia inicial, a los fines de que pueda plantear las excepciones, conforme lo prescriben los Arts. 380-III y 381 del Código Procesal Civil. - Se le hace conocer a la parte demandada, que si no oponen excepciones, la presente sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución. - Conforme lo señalado por el Art. 223-11 del Código Procesal Civil, se condena en costas y costos a los demandados. Al otrosí 1ro.- Por señaladas. Al otrosí 2do.- por adjuntada la prueba documental. - Al Otrosí 3ro.- Téngase presente.- Al otrosí 4to.- Por señalado debiendo sujetarse a lo establecido en el art 84 del CPC.- Al otrosí 5to.- En su oportunidad. - Al otrosí 6to.- Por señalado. - Al otrosí 7mo.- Por secretaria procédase como se pide. - Al otrosí 8vo.- Se tiene ordenado previo mandamiento de embargo.- Al otrosí 9no.- Por secretaria procédase como se pide.- Al otrosí 10mo.- Como se pide.- Regístrese y notifíquese.ES CUANTO SE HACE SABER Y CONOCER A ALICIA ARANCIBIA VARGAS Y AGUSTIN ANDLA ANDRADE MEDIANTE EL “PRESENTE EDICJQDE PRENSA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/2194/30/8/2023 6/9/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A LA DEMANDADA MERY MIRTHA ZEBALLOS GUZMAN, CON LA DEMANDA DE FS. 62 A FS. 63 Y VUELTA, DECRETO DE FS. 63 VUELTA, SENTENCIA DE FS. 97 Y VUELTA, MEMORIAL DE FS. 110, DECRETO DE FS. 110 VUELTA, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO CIVIL SEGUIDO POR ROMEL DANIEL MIRANDA QUIROGA Y OTROS. CONTRA JORGE ZEBALLOS GUZMAN Y OTROS. (EXP. N° 184/2022 - NUREJ N° 70378259), EN CUMPLIMIENTO AL ART. 78 PARAGRAFO II DEL C.P.C., CONFORME SE TIENE ORDENADO A L.A VUELTA. SEÑOR JUEZ PUBLICO 16 EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL APERSONAMIENTO REFORMOLA DEMANDA COACTIVA.- OTROSI.- Exp. 184/2022 NUREJ 70378269 ROMEL DANIEL MIRANDA QUIROGA con C.I, No 6384067 SC, ROSIVIERY MIRANDA SANCHEZ con CI No 3241349 SC, REMY HEBERTO MIRANDA QUIROGA con CI No. 5384070 SC, MERY ROSARIO QU1ROGA DE MIRANDA con CI No 1593114 SC. RONALD CUSS MIRANDA SANCHEZ con CI No 3292353 SC y RODOLFO APOSTOL MIRANDA SANCHEZ con CI No 3241347 SC, en virtud a la declaratoria de herederos N° 973/2017 de fecha 1o de Diciembre del 2017, realizado por ante Notaría de Fe Pública No 88 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra-Villa 1ro de Mayo, a cargo de la Dra. ROSSE MERY URIQNA ALMARAZ, demostramos ser legítimos herederos del que en vida fue RODOLFO MIRANDA LLANOS en este sentido nos presentándonos ante su autoridad decimos y pedimos: Habiendo su autoridad mediante auto de fs 56 Vita, anulado obrados hasta fs 36 del expediente, en este sentido nuevamente reformulamos la presente demanda Coactiva tomando en cuenta los siguientes antecedentes !.- ANTECEDENTE.- Señor Juez, nuestro extrañado padre el señor RODOLFO MIRANDA LLANOS, suscribió un contrato de Préstamo con Hipoteca Coactiva, con el señor JORGE ZEBALLOS GUZMAN, BERNARDO ZEBALLO-S GUZMAN Y ROSA GUZMAN DE ZEBALLOS , por lo que a la consideración de su autoridad, ríos apersonamos haciéndonos conocer como la parte actora del presente proceso a iniciar. II.- APERSONAMIENTO En mentó a la declaratoria de herederos mediante Escritura Pública 973/2017 otorgado por ante Notario de Fe Pública No. 88 del distrito judicial de Santa Cruz, Dra. ROSSE MERY URIONA ALMARAZ, en virtud al derecho que nos corresponde como cohederos de nuestro difunto padre RODOLFO MIRANDA LLANOS, nos apersonarnos ante su autoridad, para ejercer nuestros derechos como herederos y proseguir con el presente proceso. Así también hacemos conocedor a su autoridad. del instrumento de poder N° 318/2018 de fecha 29 de mayo del 2018, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No 70, a cargo de la Dra. ROSARIO ESCALANTE PARDO, poder de representación colectiva que otorgamos los cohederos y/o familiares a nuestro hermano ROMEL DANIEL MIRANDA QUIROGA. con C.I No.5384067 SC, domiciliado en Av. Tres pasos al frente, B/ Foianini, Cl Daniel Pérez, N° 3105, para llevar a cabo las actuaciones dentro del litigio que prosiguió nuestro extinto padre RODOLFO MIRANDA LLANOS. III.- PETITORIO - Por tanto, respetuosos pedimos a su autoridad, se tenga por reconocido el apersonamiento de nuestro hermano y apoderado ROMEL DANIEL MIRANDA QUIROGA. haciéndole conocer futuras actuaciones dentro del presente proceso y así llevar a cabo el mismo hasta su conclusión conforme a ley. FORMULO DEMANDA COACTIVA. - Por el instrumento Publico No. 550 /2015 se establece que el que vida fue mi padre RODOLFO MIRANDA SANCHEZ, suscribió en fecha 27 de agosto del 2015 una hipoteca ANTE LA Notaría Dara ROS SE MERY URIONA ALMARAZ , a cargo de la Notaría No.88, que constituye el Titulo Coactivo Acredito de manera plana y perfecta que el Señor JORGE ZEBALLOS GUZMAN es deudor moroso de la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS/ Sus. 16.500) por concepto de Capital, más intereses que en ejecución de Sentencia se procederá a realizar la Liquidación Correspondiente. La referida obligación como se acredita en la cláusula cuarta fue garantizada con un inmueble de propiedad de ROSA GUZMAN DE ZEBALLOS Y BERNANDO ZEBALLOS , el mismo que se encuentra ubicado en esta Capital , El palmar zona Sud. denominado el Fuerte . Mz 19. Lote 1. 2. y 23 con una superficie de 1800m2. inscrito en el asiento A-1 de la matricula No. 701.105.0028789 con fecha de inscripción del 2 de febrero del año 1995 siendo representados estos propietarios por JORGE ZEBALLOS GUZMAN en virtud al mandato No. 38/2015 de fecha 11 de febrero del 2015,otorgado ante la Notaría No. 52 a cargo del Dr. WALTER MORRALES AGUILAR , del distrito judicial de Santa Cruz de ¡a Sierra, poder que se encuentra en el Titulo Ejecutivo. Hipoteca que fue debidamente inscrita en fecha 1 de septiembre del 2015. bajo el asiento B-1 de la matricula Computarizada No. 701.1.1.05.0028784 otorgándome la publicidad frente a terceros y cumpliendo con la exigencia del registro del crédito previsto en el artículo 404-1 de la Ley 439 del 19 de noviembre del 2013. II) DEMANDA EJECUCION COACTIVA Porta expuesto señor Juez; teniendo como base de la presente demanda el Titulo Coactivo de préstamo con hipoteca de inmueble, básele la presente demanda, al establecer que tiene cantidad liquida, exigible y plazo vencido En este sentido y de conformidad con el artículo 404-1 y 408 y siguientes del Código Procesal Civil Formulo Demanda COACTIVA en contra de los COHEREDEROS de los DEUDORES BERNARDO ZEBALLOS MEDINA Y ROSA GUZMAN DE ZEBALLQS, que según certificado de descendencia son los señores JORGE ZEBALLOS GIW.AN(MERY MIRTHA ZEBALLOS GUZMAN . ENRIQUE ZEBALLOS GUZMAN y LUIS ZEBALLOS GUZAMN para el cobro de la suma de ($US 16.500) DIECISEIS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, mas pagos de intereses y costas adeudados, solicitando a su autoridad dicte Sentencia Coactiva ordenado el Embargo del bien inmueble que garantiza el cumplimiento de la presente obligación GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS OTROSI.-1 El demandado Jorge Zeballos Guzmán con Cédula de Identidad No.1561096 SC. Mayor de edad, hábil por ley con domicilio real en la Calle Aroma CASA No.96 de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra. OTROSI 2.- (SOLICITO OFICIO AL SERECI Y SEGIP) Los Cohederedos de los deudores BERNANRDO ZEBALOS MEDINA y ROSA GUZMAN DE ZEBALLOS, que responde a los nombres de JORGE ZEBALLOS GUZMAN MERY MIRTHA ZEBALLOS GUZMAN ENRIQUE ZEBALLOS GUZMAN y LUIS ZEBALLOS GUZAMN desconozco su domicilio de los mismos pata ser citado con ia presente demanda. En este sentido solicito a su autoridad Oficie al SERESI Y SEGIP para que me CERTIFIQUEN el domicilio de los antes indicados herederos. . Todo de conformidad con el artículo 78 párrafos I del código Procesal Civil. OTROSI. 3.- Señor Juez, toda vez que nuestra hermana ROSMERY MIRANDA SANCHEZ, reside en el vecino país del Brasil, adjunto fotocopia legalizada del poder N° 1247/2017 otorgado en notaría de fe pública N° 88 a cargo de la Dra ROSSE MERY URIONA ALMARAZ, poder que le confiere a nuestro hermano ROMEE DANIEL MIRANDA QUIROGA, para representarla en todos los procesos civiles en que el señor RODOLFO MIRANDA LLANOS esté corno parle demandante. OTROSI 4 (PRUEBA DOCUMENTAL) Se tengo como prueba documental la adjuntada base de la presente demanda Coactiva que consiste el Instrumento Publico No. 550/2015 Donde se tiene insertado el préstamo hipotecarlo que se tiene adjuntada a fs. 1 a fs.3 OTROSÍ 5.- (HONORARIOS) El suscrito profesional que suscribe la presente demanda regula sus honorarios de acuerdo al arancel del colegio de Abogados. Otrosi 5.- (EMBARGO) Conforme el Párrafo I del artículo 411 del, Código procesa! Civil, solicito a su autoridad disponga el embargo del inmueble que constituye la garantía real del presente crédito hipotecario. OOTROSI6.- {OFICIE) De conformidad con el artículo 413parrafo 1 del Código Procesal Civil, solicito se oficie a la autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI para que proceda a la retención de fondos que pudiera tener en Cooperativas o Bancos el demandado JORGE 7EBALLOS GUZMAN con C.I. 1561096 SC y ROSA GUZMAN DE ZEBALLOS, con C.I. OTROS! 7 (DOMICILIO PROCESAL) Señalo domicilio procesal Calle 1, Casa 42, barrio las Palmeras, Avenida San Aurelio. Santa Cruz 27 de enero del 2023 SENTENCIA DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES MARZO DELAÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO CIVIL SEGUIDO POR ROMEL DANIEL MIRANDA QUIROGA, ROSMERY MIRANDA. QUIROGA, REMY HEBERTO MIRANDA QUIROGA MERY ROSARIO QUIROGA VDA DE MIRANDA RONALD CUSS MIRANDA SÁNCHEZ Y RODOLFO APÓSTOL MIRANDA SÁNCHEZ EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DE RODOLFO MIRANDA LLANOS CONTRA JORGE ZEBALLOS GUZMÁN, MERY MIRTHA ZEBALLOS GUZMÁN, ENRIQUE ZEBALLOS GUZMÁN Y LUIS ZEBALLOS GUZMÁN EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DE BERNARDO ZEBALLOS MEDINA Y ROSA GUZMÁN DE ZEBALLOS, COBRANDO LA SUMA DE DIECISÉIS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (|$US.- 16.500,00) VISTOS El proceso Coactivo de garantías reales que se tramita en este Juzgado, instaurado por Romel Daniel Miranda Quiroga Rosmery Miranda Quiroga, Remy Heberto Miranda Quiroga Mery Rosario Quiroga vda. de Miranda Ronald Cuss Miranda Sánchez y Rodolfo Apóstol Miranda Sánchez en su condición de herederos de Rodolfo Miranda llanos contra Jorge Zeballos Guzmán., Mery Mirtha Zeballos Guzmán, Enrique Zeballos Guzmán y Luis Zeballos Guzmán en su condición de herederos de Bernardo Zeballos Medina y Rosa Guzmán de Zeballos, cobrando la suma de $us. 16.500.00 de capital, más intereses convencionales y costas procesales. RESULTANDO: En base a los hechos que expuso y las citas de derecho que invoca en su escrito de demanda de fs. 34 a 35 vita, y formulación de demanda de 61 a 62 y vita., la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se ordene el pago de la suma de Sus. 16.500,00 por concepto de escritura pública sobre deuda dinero con garantía hipotecaria y b) Se condene en costas, costos e intereses. Por disposición del Art. 408 de la Ley No. 439 (Código Procesal Civil) y tratándose de un .proceso de Ejecución Coactivas de sumas de dinero establecido en el Art. 404 - 2) de la referida norma procesal, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despachó a sola vista del documento presentado en calidad de título coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero con garantía real, como la hipoteca sobre bienes inmuebles. CONSIDERANDO I: Con los hechos relevantes y elementos que se dirán, se tiene por demostrado lo siguiente: HECHOS PROBADOS Mediante testimonio de Escritura Pública No.550/2015 de fecha 30 de Abril de 2016, protocolizado por ante la Notaría de Fe Pública No.88 de este Distrito Judicial, se evidencia la obligación de los Coactivados JORGE ZEBALLOS GUZMÁN, BERNARDO ZEBALLOS MEDINA Y ROSA GUZMÁN DE ZEBALLOS por el préstamo dé dinero con garantía hipotecaria por la suma de $us. 16.500,00 el cual debía ser pagado en fecha 25 de octubre del año 2015, de acuerdo a la cláusula segunda del instrumento público antes mencionado desde la suscripción del presente documento, así también se establece la falta de pago del préstamo en la fecha de su vencimiento y estipulado bajo el presente contrato. Los Coactivados dan en garantía hipotecaria el inmueble inscrito en las oficinas de DD.RR. bajo la matrícula 7.01.1.05.0028784, de propiedad de los Coactivados (Ver clausula cuarta del referido contrato), así también los Coactivados han renunciado expresamente a los trámites del proceso ejecutivo y se someten voluntariamente a la vía coactiva civil, (ver cláusula octava del referido contrato). Ante la comprobación del fallecimiento los nombrados coactivados BERNARDO ZEBALLOS MEDINA Y ROSA GUZMÁN DE ZEBALLOS, se reformula la demanda coactiva contra sus herederos JORGE EBALLOS GUZMÁN, MERY MIRTHA ZEBALLOS GUZMÁN, ENRIQUE ZEBÁLLOS GUZMÁN Y LUIS ZEBALLOS GUZMÁN. CONSIDERANDO II: Por lo expuesto precedentemente y los fundamentos que se dirán a continuación, en base a las consideraciones que precede se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución especial de la obligación impaga. Los Coactivados son deudores del plazo vencido del préstamo de dinero con garantía hipotecaria recibido en la suma de $us. 16.500.00, dicha obligación que está acreditada a través de Escritura Pública que tiene fuerza probatoria según lo establecido en el Art. 1289 del Código Civil y además se constituye en título coactivo de los señalados en el Art. 404 - 2) del Código Procesal Civil (Ley No. 39) por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal. Los Coactivados al renunciar en forma expresa a los trámites del proceso ejecutivo, se sometieron a este procedimiento especial y abreviado establecido por el Art. 404 y siguientes de la Ley No. 439. Por su parte los coactivantes en su condición de herederos de RODOLFO MIRANDA LLANOS les asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación no satisfecha por los prestatarios en el plazo que se les ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1.465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate del bien inmueble dado en garantía, para dar cumplimiento mediante pago a la prestación debida, según lo establece el Art. 408 del Código Procesal Civil. En el presente caso lo que corresponde los coactivados, es la citación con la demanda y la sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o para que puedan plantear las excepciones establecidas en el Art. 409 del CPC y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida. POR TANTO: El suscrito Juez Público en Materia Civil y Comercial Décimo Sexto de la Capital, en nombre del Estado plurinacional de Bolivia, de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia FALLA: Se declara PROBADA la demanda coactiva civil interpuesta por ROMEL DANIEL MIRANDA QUIROGA, ROSMERY MIRANDA SANCHEZ, REMY HEBERTO MIRANDA QUIROGA MERY ROSARIO QUIROGA VDA DE MIRANDA, RONALDO CUSS MIRANDA SÁNCHEZ Y RODOLFO APÓSTOL MIRANDA SÁNCHEZ en su condición de herederos de RODOLFO MIRANDA LLANOS, contra JORGE ZEBALLOS GUZMÁN, MERY MIRTHA ZEBALLOS GUZMÁN, ENRIQUE ZEBALLOS GUZMAN Y LUIS ZEBALLOS GUZMÁN en su condición de herederos de BERNARDO ZEBALLOS MEDINA Y ROSA GUZMÁN DE ZEBALLOS. Cítese a los Coactivados a efecto de que procedan a efectuar el pago a su acreedor del capital adeudado, que asciende a la suma de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 16.500,00), del pago en concepto de capital, más intereses o en su caso para que en el plazo de cinco días opongan excepciones. Se ordena el embargo del bien inmueble constituido en garantía hipotecaria según el documento crédito y base del presente proceso. En defecto de su pago se procederá al remate del referido bien constituidos en garantía o de otros que fueren necesarios para hacer cumplir el pago. Se condena en costos y costas a la Coactivada. Proveyendo los Otrosíes de la formulación a la demanda principal: Al Otrosí 1º.- Por señaladas las generales de ley del nombrado coactivados. Al Otrosí 2º.- Se tiene cumplido. Al Otrosí 3º.” Se tiene presente. Al Otrosí 4º.” Téngase en Calidad de Prueba la Documental que se Adjunta. Al Otrosí 5º y 5°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios profesionales y como se solicita Al Otrosí 6º.- No corresponde al ser un crédito hipotecario. Al Otrosí 7º.” Por señalado el domicilio procesal. Regístrese.- SEÑOR JUÉZ PUBLICO Ñ° 16 EN Y COMERCIAL DE LA CAPITAL (Exp. 184/2022 NUREJ 70378259) SOLICITA EDICTO. - ROMEL DANIEL MIRANDA QUIROGA con generales de ley ya conocidas dentro del proceso, ejecutivo que sigo contra JORGE ZEBALLO GUZMAN y OTROS, presentándome ante su autoridad digo y pido: Señor Juez, hago conocedor a su autoridad, que del informe presentado por el Oficial de Diligencias a fs. 103, en el cual informa a su autoridad, que no se pudo realizar la citación a la co demandada MERY MIRTHA ZEBALLOS GUZMAN, toda vez que el domicilio real de la mencionada no pudo ser ubicado. Señor Juez, respetuoso solicito a su autoridad, que por secretaria se me franquee Edicto de Prensa, dirigido a la demandada MERY MIRTHA ZEBALLOS GUZMAN, y sea su publicación en periódicos de circulación nacional, para que de esta forma se pueda llevar a cabo las diligencias correspondientes y conforme a ley. OTROSI.- Señpr Juez, teniendo en cuenta el apersonamiento del Co-demandado Sr. JORGE ZEBALLOS GUZMAN, en el expediente a fs. 103, respetuoso pido a su Usía, se tenga por citado al mencionado con la demanda principal, pruebas y demás documentación pertinentes en el expediente, toda vez que por la naturaleza de dicho memoria! manifiesta que tiene conocimiento del presente litigio, el cual a su vez, tiene como fin la citación evitando así la indefensión del demando. Justicia. Santa Cruz, 17 de julio de 2023 CONCUERDAS: PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, LAS CUALES ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, LAS CUALES SELLO Y FIRMO. Santa Cruz de la Sierra, 28 de julio de 2023.

ACL/2196/30/8/2023

EDICTO DE PRENSA

Para: TADEO CASTELLON FERREL, HERIBERTO CASIM YUPARIY ALBERTINA DIAZ MAMANI. El Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 2º de la Guardia compuesto por la Dra. Susana Zabala Dávila, hace saber que: Dentro del proceso civil como expediente N° 12/2022 QUE POR DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO (LEY 247) QUE SIGUE JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR contra TADEO CASTELLON FERREL, HERIBERTO CASIM YUPARI Y ALBERTINA DIAZ MAMANI. Que mediante resolución de fecha 17 de abril de 2023, la Dra. Susana Zabala Dávila Juez de este juzgado resuelve: despone cítese mediante edicto de presenta previo juramento de desconocimiento de domicilio de conformidad al artículo 78-2 C.P.C. por lo que se prosigue a citar por este medio a HERIBERTO CASIM YUPARI Y ALBERTINA DIAZ MAMANI con los siguientes actuados que cursan en el ya mencionado expediente: Demanda de demanda de, regularización de derecho propietario (ley 247), de fecha 31 de agosto de 2022, recibido en el juzgado el 02/09/2022. Auto N.° 02/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022. . se advierte a todas las personas que, tienen el deber de comunicar a este juzgado sobre el paradero de los nombrados. La Guardia - Santa Cruz, 20 de junio de 2023. SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL SEGUNDO DÉL MUNICIPIO DE LA GUARDIA. EN LA VIA DE PROCESO EXTRAORDINARIO INTERPONGO DEMANDA PE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE EN APLICACIÓN DE LA LEYES 247 v 803 de 9 de mayo de 2016. OTROSÍES. - JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR, con C.I. No. 4627409 S.C., mayor de edad, hábil por ley, soltero, empleado, con domicilio en Distrito Municipal No. 3 Uv. 20, Mz. 3, lote No. 8 Z./Sur-Este, B./ La Fuente C./ S/N, Km. 9, de esta dudad de la Guardia, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, desdé hace 15 años vengo poseyendo de forma Quieta, pacifica, publica y continuada un lote de terreno ubicado en el KM 9. BARRIO LA FUENTE. CALLE S/N.. ZONA SUR ESTE. DE ESTA CIUDAD DE LA GUARDIA. DISTRITO MUNICIPAL N° 3. UV. 201. MZ. 13. LOTE N° 8. CON UNA SUPERFICIE DE 349,81 Mts2, SEGÚN MENSURA. BIEN INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE: colinda con calle S/N. y mide 13,00 Mts. AL SUR: colinda con lote N° 6 y mide 14,00 Mts. AL ESTE: colinda con el lote N° 9 y mide 25,00 Mts. AL OESTE: colinda con el lote N° 7 y mide 25,07 Mts. Haciendo una superficie de 349,81, Mts.2., según mensura realizada por la Dirección Municipal de Plan Regulador dependiente de la H. Alcaldía Municipal de La Guardia. Habiendo introducido en este bien inmueble las siguientes mejoras: . - Tres cuartos en media agua, miden 4x4 de material debidamente terminados en obra fina. Ubicadas ai final del terreno con una antigüedad de 15 años. . - Un baño con su ducha de material debidamente terminado en obra fina. . - Una lavandería techada debidamente terminada en obra fina . - E! embardado en su perímetro del LoTe de terreno . - Instalación del servicio básico de Agua Potable de la Cooperativa de servicios Públicos de agua potable y alcantarillado sanitario (COSPAIL), Cód. Fijo 11025, a nombre de mi persona Juan Carlos Barbery Balcazar. . - instalación del servicio básico de Luz Eléctrica Cooperativa Rural de Electrificación (C.R.E Ltda.), Cód. Fijo 248504, a nombre de Olegario Días Chirari. Documentación con la cual mi persona cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 247 de 05 de junio de 2.012. Ley de Regulación del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y Ley 803 de 9 de mayo de 2016. Es así señor Juez, por todos los antecedentes descritos precedentemente al amparo de los Art. 24, 19 y 56 de la Constitución Política del Estado, Art. 106 y 110 del Código Civil, Art 3, 8, 9. 10 v 11 de la Lev de Regularización de Derecho Propietario (ley 247), Art.2 Inc. I núm. 2, y 3 de la Ley 803, Art. 3 Num II, Inc. a) Ley N° 1227 y Art. 110, 369 Inc. I1, 370 del Código Procesal Civil, EN LA VIA EXTRAORDINARIA DEMANDO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, demanda dirigida en contra TADEO CASTELLON FERREL, HERIBERTO CASIM YUPARI y ALBERTINA DIAZ MAMANI, presuntos propietarios y/o. terceros interesados solicitando a su probidad, que luego de los trámites de rigor procesal, ADMITA la misma y en sentencia se DECLARE PROBADA en todas sus partes otorgándome el Derecho propietario del referido inmueble y de sus mejoras introducidas, ordenando al Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia, mediante sus diferentes oficialías, principalmente a la Oficialía Mayor de Planificación para que a través de sus Direcciones se me otorgue la Aprobación de mi plano de uso de suelo a mi nombre, a la Dirección municipal de Plan Regulador y Catastro Urbano para que proceda a elaborar el Certificado Catastral y la Secretaria de Recaudaciones ordene el pago de mis impuestos. Asimismo, se ordene al Registrador de Derechos Reales, el Registro de inscripción de dicho inmueble a nombre de JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR.OTROSÍ T.- Como prueba Pre constituida y a fin de dar cumplimiento a la Ley 247 Art. 10, ii Numera! 1, 2, y la Ley 803 Art. 11,1 Numeral 1, 2,3, 4, presento: Prueba Testifical. - Conforme al Art. 144 Inc. i, del C.P.C. Adjunto fotocopias simples de ¡as cédulas de identidad de mis testigos para ser tomados en cuenta en las pruebas testificales, todos mayores de edad y hábiles por ley. A.1. Romer José Mendieta Carrizales, con cédula de identidad No. 6311119 Expedido en Santa Cruz, con domicilio en el Barrio la Fuente, Calle s/n., Uv. 201, Mz. 13, lote 9, de esta ciudad de La Guardia. 2. Samuel Simón Mendieta Vidal, con cédula de identidad No. 2819567 Expedido en Santa Cruz, con domicilio en el Barrio la Fuente, calle s/n„ Uv. 201, Mz. 13 lote 9, de esta ciudad de La Guardia. Ambos mayores de edad, hábiles por ley, para quienes en tiempo oportuno pido se les fije fecha y hora para que presten sus testificales y de esta forma demostrar el tiempo que mi persona viene poseyendo este bien inmueble de forma quieta, publica, continua y sin interrupciones. Prueba documental. - Así mismo en estricto cumplimiento del Art. 11 numeral 1 incisos a, b, c, d, e, f, y numeral 2 inciso a, b, c, de la Ley 803, en calidad de prueba pre constituida las siguientes: I. Declaración Voluntaria Notariada, realizada por mi persona Juan Carlos Barbery Balcazar, por ante la Notaría de Fe Publica No. 97 a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero de fecha 13 de mayo de 2.022. B.2. Declaración Voluntaria Notariada, realizada por Samuel Simón Mendieta Vidal, por ante Notaría de Fe Publica No. 97 a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero de fecha 19 de agosto de 2.022. B.3. Declaración Voluntaria Notariada, realizada por Romer José Mendieta Carrizales, por ante Notaría de Fe Publica No. 97 a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero de fecha 19 de agosto de 2.022. B.4. Certificación emitida por la junta vecinal del barrio la Fuente Uv. 201, Distrito 3, del municipio de la Guardia a cargo de su presidenta Sra. Rosmery Balderrama de M. B.5. Certificado de no propiedad emitido por las oficinas de Derechos Reales (DD.RR.) de fecha 31 de mayo de 2.022, por el cual se evidencia que mi persona no tiene inscrito ningún inmueble urbano a nivel nacional. B.6. Formulario extendido por el PROGRAMA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE VIVIENDA (PROREVI) N° 676652. B.7. CERTIFICACION-GAMLG-SMG-DMPRC-CERTF. N° 2360-2022, de fecha 13 de junio de 2022, emitida por la Dirección Municipal de Plan Regulador y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de la Guardia a cargo del Lie. Ariel Villamontes S., en la que se consigna las coordenadas del levantamiento topográfico, pero además en la que se evidencia que el bien inmueble se encuentra dentro del Área Urbana, la ubicación del mismo, superficie, medidas y colindancias. B.8. PLANO DE UBICACIÓN Y USO DE SUELO No. 003153/2022, de fecha 20/06/22 debidamente REVISADO y APROBADO por la Ley 247, donde se observa la ubicación exacta del bien inmueble. Cuadro de Coordenadas, superficie según medición 349.81 Mts.2, medidas y colindancias del bien inmueble, pero además donde en la parte de OBSERVACIONES se indica que el PLANO SIRVE DE DECLARACION JURADA QUE LOS DATOS INSERTOS EN EL MISMO CORRESPONDE CON LA REALIDAD. B.9. Comprobantes de pago - formulario único de recaudaciones Gobierno (Autónomo Municipal de la Guardia. B.10. Aviso de Cobranza emitida por la Cooperativa Rural de Electrificación (C.R.E.), a nombre de Oligario Dias Chirari con Código fijo 248504. B.11. Aviso de cobranza emitida por la Cooperativa de Servicios Públicos de agua potable y alcantarillado sanitario COSPAÍL, a nombre de Juan Carlos Barbery Balcazar, con Código Fijo 11025. B.12. Fotografías del inmueble donde se puede ver las mejoras, construcciones, ocupación y posesión de buena fe del mismo destinada a vivienda. B.I3. Croquis de ubicación del inmueble. OTROSÍ 2,- GENERALES DE LEY. - En observancia del Art. 110 Inc. 4 del código procesal civil, señaló las generales de ley de la parte demandada. - TADEO CASTELLON FERREL, con Cédula de Identidad No. 1524925, expedido en Santa Cruz. - HERIBERTO CASIM YÜPARI, con Cédula de Identidad No. 5686445 Chuquisaca, 3 - ALBERTINA DIAZ MAMAN1, con Cédula de Identidad No. 5874466 Santa Cruz. Todos de nacionalidad de boliviana, mayores de edad, hábiles por ley, con relación a sus domicilios se desconoce por lo que solicito V.A. Libre oficio al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y/o. al Servicio de Registro Cívico (SERECI), a los efectos de la ubicación de su domicilio real, para su correspondiente citación por edicto, al amparo del Art. 78 Inc. 1, II), del Código Procesal Civil. OTROSÍ 3.- INSPECCIÓN JUDICIAL. - A los efectos de que su autoridad conozca y compruebe la veracidad de los extremos señalados e indicados precedentemente pido se sirva fijar fecha, día y hora de audiencia de inspección judicial en el inmueble objeto de la presente Litis. OTROSÍ 4 - Mi domicilio real se encuentra debidamente señalado, como domicilio procesal señalo la secretaria del juzgado que V.A. preside. OTROSÍ 5.- La profesional que suscribe se sujeta a lo establecido por el Ministerio de Justicia. La Guardia, 31 de agosto de 2022. Expediente Civil No. 12/2022.- La Guardia, 07 de Septiembre del 2022.- VISTOS: En atención a los hechos y derechos expuestos en la demanda que antecede y conformidad a los Arts. 369 y 370 del Código Procesal Civil, se admite la presente demanda EXTRAORDINARIA de Regularización de Derecho Propietario sobre el inmueble ubicado en el Km9, barrio La Fuente, calle s/n, zona sur de la ciudad de La Guardia, Distrito Municipal No. 2, UV. 201, MZ.13, lote No. 8, con una superficie de 349,81 mts2., de distrito urbano de la guardia seguida por JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR con la misma que se corre en traslado a los demandados: TADEO CASTELLON FERREL, HERIBERTO CASIM YUPARI y ALBERTINA DIAZ MAMANI quienes pueden contestar, y/o plantear excepciones dentro de los plazos establecidos por los Arts. 125 y 128 del Código Procesal Civil.- AL OTROSÍ 1.- Por adjuntado. AL OTROSÍ 2.- Por señalado las generales de ley de los demandados, tome nota la oficial de diligencias del juzgado. AL OTROSÍ 3.-En su oportunidad. AL OTROSÍ 4.- Por señalado.- AL OTROSÍ 5.- Por comunicado. REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta ciudad de santa cruz, a horas 11:00 del día miércoles 07 de junio de 2023, ante el Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 2° de la Guardia, compuesto por conformado por los Dra. Susana Zabala Dávila como Juez Técnicos, además de la suscrita secretaria Dra. Ingrid Vargas Lucas dentro del proceso de regularización de derecho propietario (Ley 247) que sigue JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR en contra de Tadeo Castellón Ferrell, Heriberto Casim Yupari y Albertina Diaz Mamani a objeto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 17 de abril de 2023. Abierto que fue el acto y previo juramento de Ley que presto el compareciente JUAN CARLOS BARBERY BALCAZAR con C.I. 4627409, manifestando que desconoce el domicilio de Tadeo Castellón Ferrell, Heriberto Casim Yupari y Albertina Diaz Mamani y pido sean citados mediante edicto de prensa, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 78 inciso II) de la Ley 439. Con lo que termino el acto, firmando en constancia el compareciente conjuntamente con la juez y la suscrita secretaria del Juzgado.

ACL/2082/22,30/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA PRESUNTOS PROPIETARIOS, VALENTINA ROMERO ESTRADA, YENNY CARDONA PEREZ, MARYA YULENY CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ
PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.
558/2019
DEMANDADOS:
PRESUNTOS PROPIETARIOS, EVER CHAVEZ PEREZ, VALENTINA ROMERO ESTRADA, EVA LORA DE UREÑA representante del barrio nuevo mundo, ROSCIO DEL CARMEN CARDONA PEREZ, YENNY CARDONA PEREZ , YERKO CARDONA PEREZ, MARYA YULENY CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
ZONA SUR ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UNIDAD VECINAL 148, MANZANO 31, LOTE 33, con una SUPERFICIE DE 446.76 m2

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL. - HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR PAMELA TOLEDO CARDONA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, EVER CHAVEZ EVER CHAVEZ PEREZ, VALENTINA ROMERO ESTRADA, EVA LORA DE UREÑA representante del BARRIO NUEVO MUNDO, ROSCIO DEL CARMEN CARDONA PEREZ, YENNY CARDONA PEREZ, YERKO CARDONA PEREZ, MARYA YULENY CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ., a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE EN OBRADOS. - EXP. 558/2019. -- S E N T E N C I A.- Fecha: 09 DE JUNIO DEL 2023. - IV. 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACION. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.II de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guarda, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS, EVER CHAVEZ EVER CHAVEZ PEREZ, VALENTINA ROMERO ESTRADA, EVA LORA DE UREÑA representante del BARRIO NUEVO MUNDO, ROSCIO DEL CARMEN CARDONA PEREZ, YENNY CARDONA PEREZ, YERKO CARDONA PEREZ, MARYA YULENY CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ., no ha demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de los demandantes, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra del demandante. Finalmente, PAMELA TOLEDO CARDONA, del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del CC. POR TANTO: la suscrita Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. a fs. 22 a fs. 23 y ' complementación a fs. 42a 44 y fs. 53 a 54 y vita., interpuesta por PAMELA TOLEDO CARDONA contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, EVER CHAVEZ EVER CHAVEZ PEREZ, VALENTINA ROMERO ESTRADA, EVA LORA DE UREÑA representante del BARRIO NUEVO MUNDO, ROSCIO DEL CARMEN CARDONA PEREZ, YENNY CARDONA PEREZ, YERRO CARDONA PEREZ, MARYA YULENY CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ-, en consecuencia: Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de PAMELA TOLEDO CARDONA, inmueble ubicado en la Zona Sur Este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Unidad Vecinal 148, Manzano 31, Lote 33, con una superficie de 446.76 m2, conforme CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACION DE CERTIFICACION EMITIDA POR SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION "SEMLA", emitido por el PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 247 (P.A.L. 247), de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, con límites y colindancias: al NORTE, colinda con lote 34 y mide 30.59 m.; al SUR, colinda con calle S/N y mide 23.09 m2.; a! ESTE, colinda con lote 32 y mide 14.96 m. a! OESTE, colinda con calle S/N y mide 8.21 m. y en línea curva 10.99 con todas sus mejoras introducidas. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria, REGISTRESE POR LAS OFIC INAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247,habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. A tal efecto franquéese testimonio de la presente sentencia. Sin costas. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261 del CPC. Regístrese y notifíquese. A las partes demandadas citada mediante edicto, notifíquese en la misma forma, sin ser necesario nuevo juramento..-- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.— SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA ~ BOUVIA.^ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: PRESUNTOS PROPIETARIOS, EVER CHAVEZ EVER CHAVEZ PEREZ, VALENTINA ROMERO ESTRADA, EVA LORA DE UREÑA representante del BARRIO NUEVO MUNDO, ROSCIO DEL CARMEN CARDONA PEREZ, YENNY CARDONA PEREZ, YERKO CARDONA PEREZ, MARYA YULEN y CARDONA PEREZ Y DEYSI PEREZ LOPEZ EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS QUINCE DIAS EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-

ACL/2083/22,30/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EOS-DEMANDADOS: GABRIEL FLORES HERI RONALD ALIAGA MONRROY, Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIETARIO, LEY 247 QUE SIGUE EDWARD SANDOVAL RIBERA, EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA JUEZ 3S PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Regularización de Derecho Propietario de un bien inmueble destinado a vivienda.- Ley 247. Otrosíes. EDWARD SANDOVAL RIBERA, C.I.7755794 S.C., mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en ZONA SUD ESTE, UV.237, MANZANA 26, LOTE NO.12, MÁS ESPECÍFICAMENTE EN EL BARRIO EL TURERE ZONA “PLAN 3000” S/N. de esta ciudad y hábil por derecho, ante Ud. con el debido respeto digo y pido: ANTECEDENTES.- Señor Juez desde el año 2006 me encuentro en posesión pública, pacífica, continuada y de buena fe de un lote de terreno urbano, inmueble ubicado en la ZONA SUD ESTE, UV.237, MANZANA 26, LOTE NO.12, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 382.36 MTS2., MÁS ESPECÍFICAMENTE EN EL BARRIO EL TURERE ZONA “PLAN 3000” S/N. de esta ciudad con las siguientes mejoras: 1 pza-habitación De 6 x 4 Mts., 1 Pza-habitacion de 4 x 4 Mts., 1 baño y ducha de 2 x 2 Mts. y un tinglado de 5 x 4 Mts. de calamina, todo hecho con teja colonial, duralit y calamina, encerrado en lado Este y Oeste con barda y paredes de los vecinos y los demás lados encerrado con malla olímpica y reja de madera, con plantas frutales de limón, palta, achachairú, mandarina, manga, chirimoya y otros, además consta con los servicios de agua potable y luz eléctrica, donde vivo con mi familia y constituye nuestro domicilio. El referido inmueble tiene los siguientes límites y colindancias: Al Norte con Lote 11 y mide 12.00 Mts. Al Sur con Avenida S/N y mide 12.18 Mts. Al Este con lote 14 y mide 31.63 Mts. Al Oeste con Lote 10 y mide 31.62 Mts. El indicado inmueble lo hube mediante posesión que me hiciera el Sr. GABRIEL. FLORES en su condición de apoderado del Sr. RONALD ALIAGA MONRROY en el año 2006, los mismos que no me firmaron ningún documento, de los cuales desconozco su domicilio, en el indicado terreno con mis propios recursos fui introduciendo las indicadas mejoras con el fin de garantizarles condiciones de habitabilidad e higiene a mi familia, efectuando las indicadas mejoras como prioridad para tener una vivienda digna, jamás pude lograr la regularización de mi derecho propietario, debido a una serie de factores tanto personales como económicos. Con el paso de los años, conforme a lo referido en el párrafo anterior, he invertido en la construcción de varios ambientes destinados a vivienda, 1 pza-habitación De 6 x 4 Mts., 1 Pza-habitacion de 4 x 4 Mts., 1 baño y ducha de 2 x 2 Mts. y un tinglado de 5x4 Mts. de calamina, todo hecho con teja colonial, duralit y calamina, encerrado en lado Este y Oeste con barda y paredes de los vecinos y los demás lados encerrado con malla olímpica y reja de madera, con plantas frutales de limón, palta, achachairú, mandarina, manga, chirimoya y oíros, además consta con los servicios de agua potable y luz eléctrica, donde vivo con mi familia y constituye nuestro domicilio y la accesibilidad a cualquier otro servicio. Que durante el tiempo que hemos vivido juntamente con nuestra familia en el bien inmueble, hasta la fecha no hemos sido perturbado por nadie que alegase mejor derecho de propiedad del mencionado terreno, por lo que actualmente nos encontramos en posesión quieta, pacífica y continuada, asegurando de tal forma la posesión de buena fe, del lote de terreno que se encuentra ubicado en: ZONA SUD ESTE, UV.237, MANZANA 26, LOTE NO.12, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 382.36 MTS2., MÁS ESPECÍFICAMENTE EN EL BARRIO EL TURERE ZONA “PLAN 3000” S/N. de ésta ciudad, sobre el cual NECESITO REGULARIZAR Y CONSOLIDAR MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE ANTES MENCIONADO, por lo que solicito a su autoridad que previo los trámites de rigor se disponga la consolidación de los pasos a cumplir de acuerdo al Nuevo Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento del Art.13 numeral 1 de la Ley N°247, Ley de 5 de junio del del 2012”. Ley 247 de 5 de Junio del 2012 y Art.2 Capítulo I de su Reglamento al Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda según Decreto Supremo No.1314 del 2 de agosto de 2012, Ley 1227 de 18 de septiembre del 2019. Y D.S. 4273 de 26 de junio del 2020 (reglamento de la ley de regularización de derecho propietario de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- De la relación sucinta de los antecedentes señalados, en conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos en su Art.19-1), refiere que, “toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen ¡a vida familiar y comunitaria”, concordante con éf Art.56-1) de la misma normativa que determina: “toda persona tiene derechos a ta propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social’’-, a su vez, la Ley 247 de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario, sobre bienes inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, Ley 247 de 5 de Junio del 2012 y Art.2 Capítulo I de su Reglamento al Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda: Decreto Supremo 1314 “Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos del 5 de junio del 2012”. Ley 247 de 5 de Junio del 2012 y Art.2 Capítulo I de su Reglamento al Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda según Decreto Supremo No.1314 del 2 de agosto de 2012, Ley 1227 de 18 de septiembre del 2019. Y D.S. 4273 de 26 de junio del 2020 (reglamento de la ley de regularización de derecho propietario de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. La Ley 247 en su Art. 1; señala: “La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda , ubicado dentro de radio urbano o área urbana”] la misma Norma 247 en su Art.2, referente a la finalidad, indica: “La finalidad de la presente Ley es la de Regularizar Legal y Técnicamente el Derecho Propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin títulos y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección”] respecto al fin social, la misma norma en su Art.3 señala: “De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, “(toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad y al habitad; es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos”. El Art.6, inciso a), Ley 247 Capítulo I de la presente Ley que, dispone: “que los Gobiernos Autónomos Municipales a efectos de la regularización del derecho propietario que apliquen la presente Ley, deberán delimitar sus radios urbanos o áreas urbanas en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación”] asimismo, la Ley 247 dispone otras medidas, por lo que me permito solicitar a su probidad ordene al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, mediante las diferentes Direcciones de la Oficialía Mayor de Planificación, al señor Juez Registrador de Derechos Reales, el cumplimiento del Art.7 y todos sus numerales del Capítulo II de la Ley 247 de Regularización de Tramites de Inscripción en Derechos Reales. Finalmente el Art. 8, Capítulo III, de la misma Ley, menciona del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia Jurisdiccional indicando que los Jueces Públicos en Materia Civil y Comercial, tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por Ley, de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art. 13 de la presente Ley. Es así que luego de tantos años, tengo la necesidad de regularizar mi derecho propietario, para lo cual amparo mi pretensión en la norma social emitida a iniciativa de nuestro Excelentísimo Presidente, para así contar con una vivienda digna legalmente registrando mi derecho propietario, por lo cual, impetro a su Probidad amparado en los arts. 8, 10 y 11, de la ley 247 “Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos” declararme propietario del indicado bien inmueble objeto de la presente pretensión jurídica. Por todo lo supra detallado y lo establecido en con nuestra Carta Magna en sus arts. 19 Inc. 1 “Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”; art. 56 Num.1. “toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva siempre que esta cumpla una función social” y en los derechos fundamentales de la misma Ley, establecen que, toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; “En directa relación con los arts. 8, 10 y 11, de la ley 247 Decreto Supremo 1314 “Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos del 5 de junio del 2012”. Ley 247 de 5 de Junio del 2012 y Art.2 Capítulo I de su Reglamento al Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda según Decreto Supremo No.1314 del 2 de agosto de 2012, Ley 1227 de 18 de septiembre del 2019. Y D.S. 4273 de 26 de junio del 2020 (reglamento de la ley de regularización de derecho propietario de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Es así que en virtud a lo expresado y la competencia que la misma ley 247, le otorga a su autoridad para conocer y resolver los procesos de Regularización del Derecho Propietario por la vía Sumaria interpongo la presente demanda contra los. Sres. GABRIEL FLORES y RONALD ALIAGA MONRROY y contra presuntos propietarios que se creyeran con derecho sobre el indicado inmueble toda vez que desconozco el domicilio de los nombrados demandados sean notificados mediante edictos de prensa. - FUNDAMENTACION JURIDICA Y PETITORIO.- Por todo lo precedentemente expuesto, demando en la vía Sumaria, LA REGULARIZACION DE MI DERECHO PROPIETARIO EN CONTRA DE LOS SRES. GABRIEL FLORES y RONALD ALIAGA MONRROY Y CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL INDICADO BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN: ZONA SUD ESTE, UV.237, MANZANA 26, LOTE NO.12, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 382.36 MTS2., MÁS ESPECÍFICAMENTE EN EL BARRIO EL TURERE ZONA “PLAN 3000” S/N. de ésta ciudad. En estricta sujeción a los arts. 8, 10 y 11, de la ley 247 Decreto Supremo 1314 “Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos del 5 de junio del 2012” Art.2 Capítulo I de su Reglamento al Derecho propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda según Decreto Supremo No.1314 del 2 de agosto de 2012, Ley 1227 de 18 de septiembre del 2019. Y D.S. 4273 de 26 de junio del 2020 (reglamento de la ley de regularización de derecho propietario de bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Solicitando que en definitiva dicte sentencia declarando probada la demanda y ordene la inscripción de nuestro derecho propietario del inmueble objeto de la presente Litis en Derechos Reales. OTROSI 1o.- Solicito a su autoridad se sirva ordenar que por Secretaría se oficie a las oficinas de: A la Dirección de Catastro Urbano para que proceda a elaborar el Certificado Catastral y; A la Secretaria de Recaudaciones ordene el pago de mis impuestos de los últimos cinco años. Se ordene al Juez de Derecho Reales, el registro e inscripción de dicho inmueble a mi nombre: EDWARD SANDOVAL RIBERA, C.1.7755794 S.C. OTROSI 2°.- Ofrezco Pruebas Testificales: Adjunto fotocopias de las cédulas de identidad de mis testigos para ser tomadas en cuenta en las pruebas testificales, todos mayores de edad y hábiles por Ley: VANESSA VARGAS SILES, C.1.6393004 S.C., mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en zona Plan 3000, Barrio Urbanización El Turere S/N de esta ciudad. NILA YAVITA CHAURI, C.I. 4607219, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada, domiciliada en el Barrio El Turere - Zona Plan 3.000. scz. FRANCISCO JAVIER ESPINOZA RIBERA, C.1.8212279, mayor de edad, estudiante, domiciliado en el Barrio El Turere de esta ciudad. NAIN EMANUELL MOYA VILLCA, C.1.6487107 CB., mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en barrio el Turere - zona plan 3.000. scz. OTROSI 3°.- Pruebas Documentales: Adjunto como Pruebas Documentales en original las siguientes. A. Declaración voluntaria en original ante la Notaría de Fe Pública No.102, declaración realizada por la Sra. NILA YAVITA CHAURI, C.L 4607219, de fecha 18 de abril del 2022. b. Declaración voluntaria en original ante la Notaría de Fe Publica N°102, declaración realizada por la Sra. VANESSA VARGAS SILES, C.I.6393004 S.C., de fecha 22 de abril del 2022. Ajunto Certificación Municipal de Regularización de del Derecho Propietario - CERTIFICACION P.A.LRDÎ$045/2020 de fecha 29 de octubre del 2021 Adjunto Levantamiento Topográfico impreso Revisado Ley 247. Adjunto Certificación en original del PROREVI, Programa de Regularización de Derecho Propietario Sobre Vivienda del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Adjunto Aviso de cobranza de la cooperativa de servicios públicos de agua (SAJUBA) “San Juan Bautista” R.L. Adjunto Aviso de cobranza por consumo de energía eléctrica- Cooperativa Rural de Electrificación CRE R.L. Adjunto mosaico fotos con mejoras de mi inmueble. Adjunto Certificado negativo de propiedad otorgado por las oficinas de Derechos Reales. OTROSÍ 4°.- Desconozco el domicilio de los demandados: GABRIEL FLORES y RONALD ALIAGA MONRROY Y CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS, a tal efecto solicito que los mismos sean notificados por edicto de prensa. OTROSÍ 5°.- Se adjunta fotocopia de mi cédula de identidad y el croquis de mi domicilio. OTROSÍ 6o - Señalo mi domicilio real, ubicado en el mismo inmueble en: ZONA SUD ESTE, UV.237, MANZANA 26, LOTE NO.12, MÁS ESPECÍFICAMENTE EN EL BARRIO EL TURERE ZONA “PLAN 3000” S/N. de esta ciudad. OTROSI 7°.- Solicito a su probidad se sirva señalar día y hora de inspección judicial del inmueble y declaración de testigos propuestos. OTROSÍ 8°.- Los honorarios profesionales serán regulados conforme al arancel Mínimo de Abogados. OTROSI 9°.- Correo electrónico de abogada patrocinante: fernandezsaldiasmargoth@gmail.com. whatsApp:70240190 a objeto de señalamiento de audiencias virtuales, conforme al instructivo del Tribunal Supremo de Justicia No.10/2020 de fecha 8-05-2020 y fotocopia simple de Credencial de Abogada. OTROS110°.- Domicilio procesal la Secretaría de su despacho. Santa Cruz de la Sierra, de abril del 2022. Santa Cruz, á 28 de abril del,23023. VISTOS Y. CONSIDERANDO.- Que de los antecedentes, que la revisión del cuaderno se evidencia que a fs. 48 de obrados se evidencia la citación al demandado HERI RONALD ALIAGA MONROY en su domicilio procesal, el mismo que no contesto la demanda, así también no ha sido declarado rebelde conforme a lo establecido por el Art. 364 del C.P.C.- Por otro lado, se evidencia en el Auto de admisión de Fs. 33 de obrados de fecha 03 de mayo del 2022, la presente demanda está dirigida en contra de los PRESUNTOS PROPITARIOS, por lo que de la revisión del cuaderno procesal a la fecha no se ha realizado la citación mediante edicto de prensa a los Demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS, por lo que corresponde realizar dicha citación para evitar nulidades posteriores. Que, por otro lado, en el memorial que antecede, el demandante de manera contraria a su demanda solicita que SE EXCLUYA DEL PROCESO AL DEMANDADO GABRIEL FLORES, en razón de que menciona que desde el 2006 tenía conocimiento que este ya no era el propietario, pero de la revisión del cuaderno procesal a la fecha se han realizado actuaciones por lo que su solicitud de modificación de demanda se debió realizar antes de la citación de la demanda conforme a lo establecido por el Art 115 del C.P.C. - FUNDAMENTO JURIDICO.- Que el art. 370 del CPC, señala: “El proceso extraordinario se regirá por lo establecido para el proceso ordinario en lo pertinente, con las siguientes modificaciones..,” Precepto legal que establece la tramitación del proceso extraordinario al igual que el ordinario, empero con ciertas modificaciones, siendo menester considerar que en los procesos ordinarios ante la falta de contestación del demandado se aplica el art. 364 del C.P.C., señalado lo siguientes: ARTÍCULO 364. (REBELDÍA).I.Si transcurrido el plazo para la contestación, la parte demandada no compareciere, de oficio o a petición de parte se declarará la rebeldía. Declarada la rebeldía, se notificará a la parte demandada en su domicilio real mediante cédula. Todas las actuaciones y resoluciones posteriores se notificarán en estrados, excepto la sentencia, salvo que la parte demandada asuma defensa. La rebeldía de la parte demandada generará en su contra una presunción simple, respecto a los hechos alegados por el actor en tanto no fueren contradichos. VI. La parte adora podrá pedir el embargo de los bienes del rebelde u otras medidas cautelares consideradas necesarias, las cuales subsistirán hasta la conclusión de la causa V. La parte declarada rebelde podrá comparecer en cualquier momento del proceso y tomará la causa en el estado en que se hallare. POR TANTO: Sin ser necesario entrar en otras consideraciones de orden legal aplicando los Arts. 1-Num 4 y 8, es decir los Principios de Dirección del Proceso y de Saneamiento, y los Arts. 4 y 5, administrando justicia a nombre de la Estado Plurinacional de Bolivia, y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce dispone lo siguiente: - Se declara la Nulidad de Obrados hasta fs. 48 de obrados, declarándose Rebelde al demandado HERI RONALD ALIAGA MONRROY, quien se deberá notificar en su domicilio real con la presente resolución.- Se ordena la citación a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, la misma que deberá realizarse mediante edicto de prensa, de conformidad al Art. 78 del C.P.C., sea previo acta de desconocimiento de domicilio.- Asimismo, se rechaza la EXCLUSION DEL DEMANADADO GABRIEL FLORES, a quien se deberá citar para los fines de ley, por lo que ante el desconocimiento del domicilio del mismo, por secretaria oficiese al SERECI Y SEGIP para que certifiquen el domicilio del mismo.- Por lo que se suspende la audiencia señalada mediante decreto de Fs.- 58 de obrados, debiendo subsanar las observaciones. AL OTROSI 1º.- Se tiene presente en cuanto a lo manifestado. NOTIFIQUESE, ARCHIVESE COPIA.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EL DÍA JUEVES 17 DE AGOSTO DEL 2023, A HORAS 14:00 PM., SE REUNIÓ EL TRIBUNAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DEL PLAN 3000 DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL JUEZ, EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ Y EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO EL DR. BADIH RASLAN ROMAN. Se hizo presente el señor: EDWAR SANDOVAL RIBERA, Con C.I.: 7755794 SC., estado civil Soltero, profesión u ocupación Estudiante, con domicilio actual Zona el plan 300, B/ Turere con el objeto de prestar Juramento sobre el desconocimiento del domicilio del señor: HERI RONALD ALIAGA MONRROY, GABRIEL FLORES, Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para poder citarlos con la demanda de fecha 29-04-22 de REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIETARIO, LEY 247 y AUTO de fecha 03-05-22 y memorial de fecha 15 de Junio del 2022 y DECRETO de fecha 15 de Junio del 2022, memorial de fecha 27-01-2023, decreto de fecha 30-01-2023,memorial de fecha 03-04-2023, decreto de fecha 03-04-2023, memorial de fecha 05-04-2023, DECRETO de fecha 05-04-2023. Memorial de fecha 28-04-2023, AUTO de fecha 28-04-2023, memorial de fecha 29-05-23 y decreto de fecha 24-05-2023 Instalado el acto y juramentada dijo: PRIMERA PREGUNTA: ¿EN BASE AL JURAMENTO QUE TIENE PRESTADO DIGA USTED SI CONOCE EL PARADERO ACTUAL, O DOMICILIO REAL O LABORAL DE HERI RONALD ALIAGA MONRROY, GABRIEL FLORES, , PRESUNTOS PROPIETARIOS?. RESPUESTA: Declaro que desconozco el paradero actual tanto real como laboral de HERI RONALD ALIAGA MONRROY, GABRIEL FLORES,, PRESUNTOS PROPIETARIOS, por lo que solicito Sr. Juez, se los cite o notifique conforme al Art. 78 del Código Procesal Civil, sea notificado por Edictos de Prensa. CON LO QUE TERMINÓ EL ACTO, LEÍDA QUE FUE EL ACTA, SE RATIFICÓ EN SU TENOR FIRMANDO EN CONSTANCIA CON LA SRA. JUEZ Y EL SUSCRITO SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL QUE CERTIFICAN. EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA. JUEZ 39 PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL. HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS: GABRIEL FLORES HERI RONALD ALIAGA MONRROY, Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIETARIO, LEY 247 DANDO CUMPLIMIENTO ALAUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2023, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA - SE NOTIFICA CON: Memorial de fecha 29-04-2022 y AUTO de fecha 03-05-22 y memorial de fecha 15 de Junio del 2022 y DECRETO de fecha 15 de Junio del 2022, memorial de fecha 27-01-2023, decreto de fecha 30-01- 2023,memorial de fecha 03-04-2023, decreto de fecha 03-04-2023, memorial de fecha 05-04-2023, DECRETO de fecha 05-04-2023. Memorial de fecha 28-04-2023, AUTO de fecha 28-04-2023, memorial de fecha 29-05-23 y decreto de fecha 24-05-2023 y acta de desconocimiento de domicilio de fecha 17-08-2023. PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY

ACL/2096/22,30/8/2023

La Alcaldía prevé retirar los cordones del BRT en "tres meses"

GESTIÓN. Luego de la autorización del juez para el retiro de los cordones del BRT, la Alcaldía prevé despejar la zona en un "máximo de tres meses". La recuperación del primer anillo de la ciudad consta de dos fases y una inversión de Bs 27 millones.

Martha Gil

Tras conocerse que el juez de Instrucción Anticorrupción Primero de Santa Cruz de la Sierra autorizó ayer el retiro de los cordones del sistema de Buses de Rápido Tránsito (BRT) instalados en el primer anillo por la anterior gestión municipal, el alcalde de la urbe cruceña, Jhonny Fernández, indicó que estaban a la espera de esta resolución por casi dos años y medio, por lo que ahora elevarán al Concejo Municipal un programa de trabajo para intervenir el primer anillo, el cual prevé retirar los cordones del BRT en un máximo de tres meses.

Así también, Fernández explicó que se intervendrá el primer anillo en dos fases, la primera de ellas es el retiro de cordones como también la señalización vertical, horizontal y la colocación de semáforos en muchos puntos de la zona. Otro aspecto sobre esta primera fase es que se va a intervenir en algunas rotondas para darle mayor fluidez al tránsito vehicular y se va a identificar los 23 puntos de parada para todo el transporte público del primer anillo.

Así también, la secretaria municipal de Planificación para el Desarrollo, Andrea Daza, indicó que para la segunda fase de recuperación de este lugar de la ciudad, se tiene el financiamiento del Banco Mundial comprometido y los proyectos en fase de estudio para poder implementar, por lo que de forma inicial, se estarían interviniendo cinco puntos donde se recuperará el espacio público con iluminación, acondicionamiento, arborización y murales culturales.

Así también, indicaron que se cuenta con Bs 27 millones para la restauración de las vías del primer anillo hacia adentro, respetando el centro histórico. "En el mes de noviembre estaríamos terminando las obras", dio el alcalde.

Entre tanto, Bernardo Montenegro, vocero de Asuntos Jurídicos de la comuna cruceña señaló que con la resolución se concluye la etapa investigativa y están a la espera de que el Ministerio Público inicie una acusación formal contra todos los involucrados en este caso. "Esto para que se pueda encarar el juicio y condena para todos los involucrados. Posterior a ello, se va a proseguir a la reparación del daño económico causado en este y otros procesos a través de los inmuebles que se tienen incautados de los involucrados, por lo que se tiene un estimado de Bs 100 millones entre todos los bienes y de esa manera recuperar los recursos para el municipio", concluyó.

TRÁNSITO. El sistema BRT fue instalado en la anterior gestión municipal.

11 municipios cruceños están en emergencia entomológica

Luego de que concluyera la primera etapa del trabajo contra el dengue, zika y chikungunya por parte de la Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra, se obtuvo como resultados que de los 15 distritos municipales, 11 se encuentran con "una gran infestación larvaria", según indicó la secretaria municipal de salud, Adriana Amelunge, quien señaló que estos datos dan cuenta que hay un gran porcentaje de larvas positivas a dengue, zika y chikungunya, en dichos municipios. Sin embargo, de forma precisa dos están en alarma y dos en estado óptimo.

"Durante las últimas semanas hemos desarrollado la encuesta entomológica, un trabajo netamente preventivo, por eso hemos dado los recursos humanos y transporte para poder viabilizar esta campaña en la que se ha recabado datos para ver en cuántos domicilios tenemos índices de infestación larvaria", dijo.

En ese marco, los distritos que se encuentran con mayor índice de infestación son los distritos de Montero Hoyos y Paurito, es decir los distritos 15 y 14.

Además, los distritos urbanos como el 9 y el 12 que son los que necesitarán una intervención más precisa y con mayor tiempo también para obtener mejores resultados, según señaló la autoridad.

Hoy habrá una minga junto a vecinos en la Laguna Guapilo

Esta jornada, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, convocó a la ciudadanía a participar de una minga en la Laguna Guapilo a partir de las 8:20 de la mañana. Esto, luego de que se diera a conocer que gran parte de su extensión estaría llena de deshechos.

Jorge Siles, encargado del departamento de canales de drenaje de la comuna cruceña, señaló que producto del plan de restauración y recuperación de este lugar turístico, se han retirado más de 70.000 cubos de sedimento en cuestión de horas y alrededor de 10 toneladas de desechos comunes.

Así también, buscan embellecer las 36 hectáreas que abarca la laguna Guapilo y se prevé convertir este espacio en un Parque Lineal de Recreación del distrito 6, para recreación de las familias, además de la reactivación económica de emprendedores como las artesanas.

"Muchos vecinos solicitaron ayuda respecto a la laguna, es por eso que con ellos elaboramos estas cuatro fases de limpieza de la laguna ya que tiene una extensión de 36 hectáreas. Es por eso que este año 2023, estamos realizando la limpieza del lado que está cerca del pavimento y de la parte noreste", dijo Siles.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Denuncian abuso sexual a un estudiante en el colegio

INVESTIGACIÓN . Dos adolescentes fueron aprehendidos por un presunto abuso sexual en contra de un estudiante de 11 años en un colegio del Plan Tres Mil. La víctima dijo que el abuso ocurrió en el baño del colegio. Los padres del niño recién se enteraron del hecho tres días después.

La Policía aprehendió a dos adolescentes de 14 y 15 años acusados de abuso sexual en contra de otro estudiante de 11 años en un colegio del Plan Tres Mil.

El hecho ocurrió el viernes, pero recién se dio a conocer esta semana. Los dos aprehendidos interceptaron al menor de 11 años, le bajaron el pantalón y le hicieron toques impúdicos con objetos contundentes.

Si bien la víctima denunció el hecho al director, pero no hizo mucho para investigar el caso y más bien trató de minimizarlo.

Cuando el padre del niño de 11 años fue a averiguar más información de lo ocurrido, le negaron el ingreso por la puerta y por eso tuvo trepar por la barda para entrar. El progenitor no logra entender cómo se puede cometer semejante atrocidad en un colegio.

La madre de la víctima teme por su seguridad debido a que hizo la denuncia y los familiares de los adolescentes agresores pueden tomar represalias.

"Mis defendidos han estado siendo hostigados y amenazados por parte de la familia de los adolescentes aprehendidos", afirmó el abogado Rajiv Echalar.

El abogado dijo que el Ministerio Público notificará a ambas partes con las garantías de seguridad.

A pesar de la gravedad del incidente, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) descartó la violación tras un examen forense, aunque confirmó el abuso sexual agravado.

La Fiscalía solicitará al juez que los acusados sean enviados a un centro de menores infractores con detención preventiva por 45 días.

Padres de familia al enterarse de lo ocurrido realizaron protestas fuera del establecimiento y piden la destitución del director y de los demás maestros del turno mañana, pues señalan que se debió dar parte a los padres pues ahora temen que se hayan registrado otros hechos similares.

SEGUIMIENTO . El fiscal departamental, Roger Mariaca, dijo que se pedirá que los adolescentes sean enviados a un centro de menores infractores.

Adolescente queda embarazada tras ser violada tres veces

Lo descubrió la profesora del kínder de su hermano menor. Una adolescente de 16 años quedó embarazada luego de ser víctima de violaciones de tres hombres en diferentes momentos. Dos de sus agresores son sus familiares.

La menor de edad llevaba habitualmente a su hermano a su kínder, donde una de las profesoras se percató de un cambio en la fisonomía de la adolescente. Cuando le preguntó que estaba sucediendo, ella respondió que sospechaba de un embarazo, pero que no sabía de quién porque había sido violada por tres hombres.

Uno de los agresores es su padre; el segundo, su cuñado; y el tercero, un curandero que la atendió, según informó el director departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv), coronel Miguel Rolando Ocampo.

Los tres agresores ya fueron atrapados y puestos a disposición del Ministerio Público, instancia que imputó a los tres ante la justicia./Correo del Sur.

Liberan a dos niños que fueron secuestrados en Ivirgazama

A tan solo 13 días del secuestro de un niño, de 12 años, en Ivirgarzama, se reportó otro caso en el Sindicato Todos Santos de Antofagasta de Villa Tunari, Cochabamba.

En esta ocasión, se informó que dos hermanitos, de aproximadamente 4 y 6 años, fueron secuestrados ayer por hombres encapuchados y armados al salir de su escuela. Sin embargo, en menos de una hora, los niños fueron liberados presumiblemente debido a que los secuestradores se sintieron acorralados.

Según el subdirector de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) de Cochabamba, Edson Coca, la Policía del Trópico activó el Consejo Contra el Secuestro y Plan Z para bloquear las rutas hacia el oriente y los accesos a Cochabamba en respuesta a este caso. "Se presume que (los secuestradores) se desanimaron y dejaron a los niños a salvo. Ya están con sus familiares".

La madre de los niños recibió una llamada en la que los autores exigían una suma de dinero, aunque se desconoce el monto exacto./Opinión.

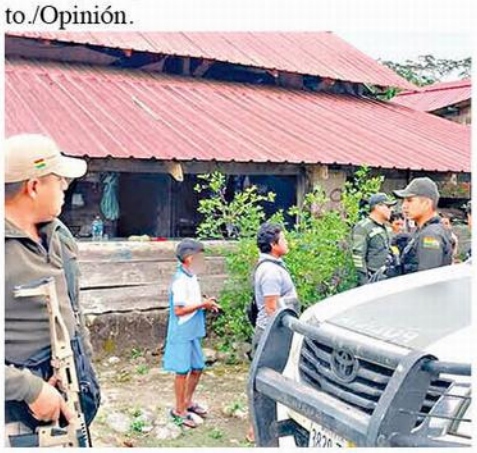

El Mundo

INTERNACIONAL

México divisa a una mujer como candidata a presidenta

ENCUESTAS. Las encuestas y la recta final de la precampaña en los dos partidos mayoritarios así lo apuntan, ya que del lado oficialista la exalcaldesa de la ciudad de México, Claudia Sheinbaum, toma una ligera ventaja, mientras que del lado opositor la favorita es la senadora Xóchitl Gálvez.

RFI

La recta final de las precampañas presidenciales en México empieza esta semana para el oficialismo y la oposición con un resultado que parece previsible: las elegidas de aquí al 6 de septiembre serán mujeres.

Claudia Sheinbaum, de 61 años, es la favorita junto con el ex canciller Marcelo Ebrard en la carrera por la postulación presidencial del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena, izquierda nacionalista), que ocupa el poder desde 2018.

Del lado opositor, la senadora derechista Xóchitl Gálvez es la favorita en la encuesta que la confronta con otra mujer, Beatriz Paredes, del partido -antes hegemónico- PRI. De ascendencia indígena otomí y de origen popular, Gálvez recibió el apoyo de un pilar del partido derechista PAN, Santiago Creel, también precandidato que declinó a su favor.

Sin embargo, no será la primera vez que una mujer de este país se presente a las elecciones generales, explica a RFI Ricardo de la Peña, secretario de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales y del Colegio de Especialistas en Demoscopia y Encuestas (CEDE): "Ya había candidatas a la Presidencia de la República desde tiempo atrás, en 1994 Celia Soto, en 2012 Josefina Vázquez Mota. De forma tal que la presencia de mujeres a nivel de candidatura a la Presidencia no es algo extraño. Lo que sí es extraño es que esta vez pareciera que las principales contendientes serán mujeres, muy factiblemente, y que es posible que para el 2024 haya una primera presidenta de la República", detalla.

Según De la Peña, esto "forma parte de un cambio en los patrones de conducta y de percepción de la relación entre géneros por parte de la sociedad mexicana. Y forma parte de un recambio de cultura que participa de un proceso a nivel mundial".

Para conocer al candidato a la presidencia de Morena habrá que esperar al 6 de septiembre, mientras que del lado opositor se conocerá tan sólo tres días antes.

CANDIDATA. Claudia Sheinbaum posible candidata presidencial

Papa Francisco pide visibilizar a los marginados

El papa Francisco criticó ayer la indiferencia ante las personas que viven marginadas o en «condiciones infrahumanas" y pidió «que no sean olvidadas por las instituciones y nunca sean descartadas". "Una persona sin techo que muere en la calle nunca va a aparecer en la primera página de los buscadores de internet o de los noticieros", lamentó el sumo pontífice en un video. "¿Cómo hemos podido llegar a este nivel de indiferencia?".

El líder del Vaticano también rechazó que la «cultura del descarte" se imponga en la sociedad, y «en la que millones de hombres y mujeres no valen nada frente a los beneficios económicos". "Se nos va a endurecer el cuello de tanto mirar al otro lado para no ver esta situación", aseveró.

Por todo esto, el papa pidió que se deje de "hacer invisibles a los que están al margen de la sociedad, ya sea por motivos de pobreza, dependencias, enfermedades psíquicas o minusvalías".

Asimismo, invitó a orar "para que las personas que viven al margen de la sociedad, en condiciones de vida infrahumanas, no sean olvidadas por las instituciones y nunca sean descartadas". /EFE/VATICAN NEWS /RR

SANTIDAD. El Sumo Pontífice orando por los marginados

Justicia chilena condena a siete ex oficiales por crimen de Víctor Jara

A pocos días que se cumpla el aniversario del sangriento derrocamiento de Salvador Allende el 11 de septiembre de 1973, la Justicia chilena impartió la sentencia definitiva por el crimen de Jara, una de las voces más reconocidas de la música popular de América Latina.

Siete ex oficiales deberán pagar entre 8 y 25 años de prisión, según dictaminó la Corte Suprema, que decidió elevar las penas fijadas inicialmente tras analizar un recurso de revisión presentado por los acusados. Dentro del mismo caso, los jueces los condenaron también por el asesinato y el secuestro del exdirector de prisiones Littré Quiroga, quien estuvo detenido junto a Jara en el entonces llamado Estadio Chile, que hoy lleva el nombre de Víctor Jara, y que llegó a albergar a 5.000 detenidos.

Los ex oficiales del Ejército Raúl Jofré, Edwin Dimter, Nelson Haase, Ernesto Bethke, Juan Jara y Hernán Chacón deberán pagar 15 años por el asesinato de Jara y Quiroga, además de 10 años por ambos secuestros. El militar Rolando Melo recibió una pena de ocho años como encubridor. Con edades entre los 73 y 85 años, los condenados seguían el proceso en libertad, por lo que deberán ser conducidos a prisión en los siguientes días. / RFI

CANTAUTOR. Víctor Jara fue asesinado en el Estadio de Chile

Críticas a la suspensión del partido del electo presidente de Guatemala

ORGANISMO. La secretaría general del organismo internacional consideró que es una "violación de los más elementales principios constitucionales que garantizan los derechos de los electores", la suspensión temporal del Movimiento Semilla que llevó al triunfo a Bernardo Arévalo en Guatemala.

ELECCIÓN. Bernardo Arévalo superó el 60% del apoyo

Infobae

En Guatemala la ciudadanía se expresó de manera contundente cuando el 60,9% de los votantes apoyó la candidatura presidencial de Bernardo Arévalo. Sin embargo, el asedio judicial a su partido político persiste. Pese a que los resultados del balotaje fueron validados ayer por el tribunal electoral, el Movimiento Semilla fue suspendido de manera temporal inmediatamente después de proclamada la victoria de Arévalo.

Para el secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, se trata de una violación de la ley, los principios constitucionales y va en contra de lo que la ciudadanía votó.

Según se expresó a través de un comunicado, la decisión de suspender al Movimiento Semilla se toma "sin fundamento alguno ni motivo debidamente demostrado".

Almagro aseguró que se trata de "una interpretación abusiva de la ley, en violación de los más elementales principios constitucionales que garantizan los derechos de los electores, pretende suspender de sus derechos luego de celebrada la elección en que contó con amplio apoyo popular al partido político del presidente electo".

En el comunicado, la secretaría general de la OEA sostiene que la decisión "viola no sólo toda garantía de debido proceso, sino que vulnera también las normas internacionales que en materia de respeto a los derechos humanos garantizan la protección de elegidos y electores".

El asedio al Movimiento Semilla comenzó luego de la primera vuelta, en la que Arévalo sorprendió quedando en el segundo lugar y logrando un lugar en el balotaje. En la previa a esa elección de junio al menos tres binomios presidenciales que, al igual que Arévalo, tenían un discurso anticorrupción y no eran vistos con buenos ojos habían sido inhabilitados. La noche de la primera vuelta, todos los partidos aceptaron los resultados y no hicieron observaciones en las mesas de votación. Pero una semana después, nueve partidos que perdieron y no entraron en el balotaje hicieron denuncias de supuestos fraudes.

Fueron a la Justicia, que ordenó frenar la proclamación de los resultados y realizar revisión de los escrutinios. Una semana después, el Tribunal Supremo Electoral confirmó que, tal como decían los observadores internacionales de la OEA y la Unión Europea, no hubo fraude y se validaron los resultados.

INCENDIOS. Los incendios azotan a Grecia por distintos frentes

Aviones bomberos de la UE combaten el mayor incendio de Grecia

Un incendio forestal en un parque nacional en Grecia es el más grande del que se tenga registro en la Unión Europea, UE y el bloque movilizó cerca de la mitad de sus aviones lanzadores de agua para enfrentarlo, indicó ayer un vocero de la Comisión Europea. Los bomberos griegos llevan once días combatiendo rebrotes en el parque, ubicado en Evros, en la frontera con Turquía.

Once aviones y un helicóptero de la flota de la Unión Europea (UE) para combatir incendios fueron enviados para ayudar a Grecia en el parque nacional Dadia, al norte de la ciudad de Alejandrópolis, junto a 407 bomberos, afirmó el portavoz Balazs Ujvari. Se ha logrado contener el fuego en un barranco, pero existe preocupación por un posible cambio de viento que podría azuzar las llamas.

Hasta el lunes, más de 80.000 hectáreas han resultado calcinadas por el fuego en la región de Evros, según datos del Servicio de Vigilancia Terrestre de Copernicus. En total, se estima que en lo que va del año ardió el equivalente al 1 por ciento de la superficie de Grecia. / DZC – EFE - AFP

Londres: entra en vigencia tasa a vehículos contaminantes

La zona de emisiones ultra bajas es un impuesto de 14,5 euros diarios que deben pagar por circular todos los vehículos de gasolina fabricados antes de 2006 y de diésel de antes de 2015 que hasta ahora afectaba a un área de 4 millones de personas y unos 380 kilómetros cuadrados y que desde ayer se amplió unos mil kilómetros cuadrados y a 5 millones personas, o sea, al resto del área metropolitana de Londres.

El conflicto tiene dos dimensiones. Una socio-económica y de salud y otra política. La primera se refiere a que esta expansión afectará a 850.000 vehículos según RAC, la principal organización automovilística del país. O 210.000 coches, según el alcalde de Londres, Sadiq Khan, que es el impulsor.

Cinco de los 32 municipios de Londres llevaron a los tribunales a Khan por el plan en julio por irregularidades en el proceso de consulta popular, ya que la mayoría de la población (un 60%) estaba en contra y denunciaban que no se explicó bien el plan. Pero el juez dio la razón a Khan. /RFI

ZONA. La zona ULEZ creada en 2019

Denuncian amaño de partidos en Bolivia y plantean pausa

ESCÁNDALO . El presidente de la Federación Boliviana de Fútbol, Fernando Costa, denunció que recibió información sobre una presunta red de corrupción en el fútbol boliviano que habría incurrido en amaño de partidos. Tendrían participación algunos jugadores, dirigentes y árbitros.

El Mundo/Erbol

La Federación Boliviana de Fútbol (FBF) reveló que ha recibido información de una presunta red de corrupción, que habría incurrido en el amaño de partidos, sobornos y apuestas para beneficiarse económicamente, por lo cual se analizará la posibilidad de paralizar los torneos locales.

Anunció que el caso se procesará no sólo en el ámbito deportivo, sino también se remitirá a la justicia ordinaria, para su investigación penal en el Ministerio Público.

El presidente de la FBF, Fernando Costa, señaló que estarían involucrados jugadores, árbitros y dirigentes del fútbol.

"Amaños de partidos, sobornos, apuestas, entonces de verdad es alarmante la información que hemos que hemos recibido. Así que es importante que esto sea tratado a instancias del congreso (de la FBF) para sancionar de manera ejemplificadora a los elementos que se identifiquen como responsables", manifestó Costa.

Indicó que esta red de corrupción habría operado en partidos del torneo de la División Profesional y la Copa Simón Bolívar.

En ese marco, Costa anunció que pedirá a instancias deportivas la suspensión de los torneos locales.

"La sugerencia que va a exponer y brindar el presidente Fernando Costa a instancias del Congreso y de ambos consejos es la paralización y suspensión de los torneos de la División Profesional y el torneo de la Copa Simón Bolívar, por estar en tela de juicio el juego limpio la integridad y el fairplay", agregó.

Costa señaló que "se ha perforado prácticamente la mayoría de los clubes de la División Profesional y la mayoría de los clubes que están que están participando en el torneo Simón Bolívar".

PROCEDIMIENTO . Tras el anuncio, la Federación Boliviana de Fútbol anunció que el caso pasará a la Fiscalía.

Incluso, según Costa, se habría contaminado el VAR en el fútbol nacional. Advirtió que, además de beneficiarse económicamente, esta red de corrupción buscaba perjudicar a la actual gestión de la Federación Boliviana de Fútbol. "El fútbol boliviano ha recibido un golpe de muerte", lamentó.

El asesor jurídico de la FBF, Gustavo Camacho, anunció que se remitirá el caso al Ministerio Público máximo los primeros días de la próxima semana, de tal manera que se pueda además convocar a quienes posiblemente estén involucrados.

Convocatoria motiva a Luis Haquín a seguir creciendo

Luis Haquin cierra agosto con muchos puntos a favor. Sus condiciones no solo convencieron al cuerpo técnico de Deportivo Cali para ser titular, sino también capitán. El pasado lunes fue especial para el Faraón, lució el cintillo ante Atlético Bucaramanga por la fecha 8 del Clausura en Colombia y fue citado a la Selección para enfrentar a Brasil y Argentina en el arranque de las Eliminatorias.

"Desde que llegué a Deportivo Cali busqué aportar, me siento muy cómodo con mis compañeros y la institución", aseguró Luis Haquin a Tigo Sports. El defensor boliviano confirmó su incorporación al Azucarero en julio y en agosto jugó su primer partido. "El fútbol en Colombia viene en crecimiento, busqué acomodarme con prontitud y el recibimiento del grupo ayudó para sentirme bien", sostuvo. Las 5 apariciones que tuvo fueron como titular y sin ser sustituido.

Subrayó que su convocatoria a la selección lo inspira a seguir creciendo y siente que está en el camino correcto./Late.

El Inter elimina a Bolívar con goles de Enner Valencia

Los goles del delantero ecuatoriano Enner Valencia clasificaron a semifinales de la Copa Libertadores 2023 al Internacional de Brasil, que derrotó 2-0 (3-0 en el global) al Bolívar de Bolivia ayer en Porto Alegre.

Autor de los tres tantos de la serie de cuartos de final, el capitán de Ecuador fue vital para que los 'colorados gaúchos' disputen su primera semifinal de Libertadores en ocho años.

El atacante liquidó a los bolivianos con un zurdazo, en el minuto 11, y un derechazo, en el 60, que hicieron estallar de júbilo al atestado estadio mundialista Beira-Rio (49.137 espectadores).

El ecuatoriano, de 33 años, anotó el tanto de la victoria 1-0 en la altura de La Paz, la semana pasada. Y también marcó en la llave de octavos, donde Inter eliminó a uno de los favoritos al título, el River Plate de Argentina. Ronnie Fernández falló un penal para Bolívar.

El Mundo

OPINIÓN

La única defensa contra el mundo es un conocimiento perfecto de él.

AUTOR: Nicolás Renowitzky R.

¿Por qué en Río de janeiro sí y aquí no?

El muy positivo cambio consistió en que a diferencia de lo que ha venido sucediendo, que tan pronto se inicia la penumbra el público desocupa los palcos en desbandada y casi que la mitad de los grupos se presentan ante unos pocos espectadores, lo cual desestimula a miles de actores que ensayan sus comparsas y cumbiambas con mucho esmero, invirtiendo en disfraces, acompañamiento musical y coreógrafos, durante esos tres días del año 2004.

Asistí a uno de los "Diálogos de Construcción Colectiva" organizados por Carnaval de Barranquilla con el apoyo de la Cámara de Comercio, y allí propuse un muy importante cambio en los desfiles de la Vía 40, Batalla de Flores y las Paradas de Tradición y de Fantasía, cambio que se realizó exitosamente durante el carnaval del año 2004, cuando esos tres muy importantes desfiles no salieron en horas de la mañana, como ha sucedido regularmente, sino a las 3 de la tarde, para lo cual, mediante gestión personal, logré dotar esa importante avenida con una espectacular iluminación instalada exclusivamente para esos tres días con los apoyo de Guillermo Hoenigsberg, ya que la alcaldía financió 200 potentes reflectores, y de Electricaribe y Diselecsa, que los instalaron en 100 postes de iluminación, dos en cada poste central, así como de los propietarios de palcos, quienes instalaron pequeños reflectores en el centro y extremos de cada uno de estos, los cuales aún se mantienen.

El muy positivo cambio consistió en que a diferencia de lo que ha venido sucediendo, que tan pronto se inicia la penumbra el público desocupa los palcos en desbandada y casi que la mitad de los grupos se presentan ante unos pocos espectadores, lo cual desestimula a miles de actores que ensayan sus comparsas y cumbiambas con mucho esmero, invirtiendo en disfraces, acompañamiento musical y coreógrafos, durante esos tres días del año 2004, con la penumbra se encendieron simultáneamente esos doscientos reflectores, generando un tremendo impacto en los asistentes porque pudieron apreciar que esa iluminación destacaba aún más los vistosos disfraces, y así, con la brisa de la tarde y noche, los desfiles brillaron más que nunca antes, ¡Ni después! Me pregunto entonces, ¿por qué no repetir lo que ya demostró ser exitoso, en vez de reducir los grupos participantes para terminar más temprano?

El Carnaval más famoso del mundo es el de Río de Janeiro, y su desfile del Rey Momo en el Sambódromo se inicia a las 8 de la noche y dura hasta altas horas de la madrugada, y se aprecia espectacular. Nuestra muy popular Guacherna se ha afianzado como uno de los más concurridos y apetecidos desfiles de carnaval precisamente por su horario nocturno aunque los espectadores se comienzan a instalar en sus sillas desde las 3 o 4 de la tarde. Repito, entonces, si ya está demostrado que sí puede iluminarse la Vía 40, ahora mejor con iluminación LED, ¿Cuál es la razón para no contemplar las positivas ventajas que ofrecería una Batalla de Flores que se iniciara a la 3 PM cuando comienza a ceder el inclemente sol que desde la mañana achicharra a los participantes de comparsas y cumbiambas, y más a los grupos infantiles y a los de la tercera edad? Esa sigue siendo mi propuesta. Hagan una encuesta.

Lo que vio la Chicata

Este… no se entiende

Llevamos días, en realidad semanas, hablando del agua y el riesgo de dañar los acuíferos si se da luz verde a la carretera por un tramo que ha generado controversia y amenaza la provisión de agua a nuestra ciudad.

Seguimos tocando el tema, viendo los reportes de varias naciones y documentales con respecto a los estragos que se han producido debido a la falta de agua, los suelos con total incapacidad de producir alimento porque el agua no llega a las vertientes pues alguien tuvo la "genial" idea de hacer una carreta, un puente, atravesando acuíferos, y determinando con ello que allí ya no correrá agua. Personas abandonando territorios donde antes el agua tenía caudales impresionantes, hasta que la mano humana se metió y (por unos millones) causó escasez del líquido elemento, destinando a áreas rurales y urbanas a recibir agua en cuentagotas.

Países que, en ciertas zonas, se han visto obligados dotar de agua a los pobladores por un tiempo limitado al día, incluso por días a la semana, es decir, agua lunes, miércoles y viernes, pero los otros días no. Y si le queda alguna duda, solo búsquelo y se encontrará con reportes informativos y testimonios de ciudadanos desesperados tratando de vender sus bienes para emigrar a algún otro lado donde el agua sí sea un derecho.

El título de hoy obedece a un llamado que hizo el primer mandatario a los alcaldes durante el vigésimo tercer aniversario de la Asociación de Municipios de Oruro (AMDEOR): construir presas y represas para preservar el agua. En su discurso, el Presidente exhortó a los municipios a contrarrestar los terribles efectos del calentamiento global tomando acciones inmediatas que permitan la construcción de presas y represas para acumular el agua que preserve la vida y garantice la producción agropecuaria y acompañe el proceso de la industrialización. Además se comprometió a apoyar a las alcaldías en esa tarea y tomó como ejemplo los devastadores resultados de la sequía en el Lago Poopó.

De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado, somos iguales, tenemos los mismos derechos y por ende las mismas obligaciones. Entonces, ¿por qué se atenta contra el derecho al agua de los habitantes de Santa Cruz?, ¿por qué no intervenir para poner un alto al proyecto del tramo carretero que afectaría directamente a todos los que vivimos en esta región del país?

Se habla de un negociado inmobiliario en la zona en cuestión, de ser esto cierto, sería una vergüenza que los servidores públicos -del rango que fuere- tengan las manos metidas (ensuciadas) en la ejecución de ese proyecto, que la obtención de comisiones o dineros por venta de lotes y terrenos en zonas próximas al proyecto cuestionado hayan comprado la conciencia de estos ciudadanos.

El dinero se ha tornado la razón de la vida de muchísimos empleados, olvidando que llegar a un cargo público, y más aún si es de alto rango, supone la oportunidad de servir al pueblo, no servirse de el para materializar sus ambiciones.

Si a los habitantes de una región se les sugiere cuidar el agua para evitar mayores desastres, habría que enfocarse en evitar la ejecución de proyectos que pongan en el mismo riesgo a otras zonas del país, ¿cierto?

Por un lado cuiden el agua y por el otro carretera arriesgando los acuíferos. La verdad, este… no se entiende.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Eduardo Ortega del Río

La Diatriba al "Perreo"

¿Pero acaso las canciones de antes no hablaban también de sexo y drogas? Cuando escucho estas discusiones entre mis amigos soy el primero en salir a defender la música actual. Me miran extrañados cuando les digo que hoy admiro a un fenómeno de empoderamiento femenino como lo es Karol G. O cuando les evidencio el trasfondo emocional de las canciones de Bad Bunny. Es verdad qué hoy hay mucha basura sonora ¿pero acaso no la hubo en nuestra juventud?.

Soy de la generación que despertaba la conciencia de la injusticia, la desigualdad, el abandono, la soledad y le hacía frente a las frustraciones. Escuchando las canciones de Sui Generis, Facundo Cabral, Alberto Cortez, Mercedes Sosa, Silvio Rodríguez, Pablo Milanés, entre muchos otros artistas que con sus letras me hicieron llorar, reír, creer, confiar y sobretodo, liberar la dopamina suficiente para superar los estados depresivos propios de la juventud.

No todos éramos iguales ni teníamos los mismos gustos, pero seguro otros lograron los mismos resultados terapéuticos escuchando las letras de Pink Floyd, The Police, Queen, Guns N' Roses y Aerosmith por mencionar algunos.

En cambio hoy, los jóvenes tienen referentes musicales muy diferentes que se vuelven motivo de discusión permanente entre personas de mi mismo grupo etario. "La música de ahora es una porquería, solo habla de sexo y drogas" es lo que la mayoría concluye.

¿Pero acaso las canciones de antes no hablaban también de sexo y drogas? Cuando escucho estas discusiones entre mis amigos soy el primero en salir a defender la música actual. Me miran extrañados cuando les digo que hoy admiro a un fenómeno de empoderamiento femenino como lo es Karol G. O cuando les evidencio el trasfondo emocional de las canciones de Bad Bunny. Es verdad qué hoy hay mucha basura sonora ¿pero acaso no la hubo en nuestra juventud?.

¿Cuántas bandas de un solo éxito sonaron en la radio que nunca trascendieron? Esta es una discusión tan anacrónica como las que tenían nuestros padres cuando comparaban a los pelilargos de pantalones rotos de las bandas noventeras frente a la gomina de Gardel o el smoking de Frank Sinatra.

Si queremos entender los códigos de comportamiento de las nuevas generaciones, debemos dejar de comparar y comenzar a analizar el éxito de una "Bichota" que está llenando estadios en todo el mundo, en su mayoría con mujeres, que gracias a sus canciones hoy deciden sobre sus libertades individuales y se valen solas sin necesidad de depender de un hombre. O un Bad Bunny que utiliza un lenguaje soez, pero que no es otro que el que usan los jóvenes en el día a día, para significar entre párrafos de versos pegajosos la soledad o la depresión, llevando mensajes alentadores a sus seguidores.

Artistas como éstos y seguramente muchos otros más, serán los que trasciendan y les tocará en unos 20 años a nuestros hijos discernir en su momento. Comentarán con sus amigos sobre quién sabe qué música escuchen los que aún no han nacido.

AUTOR: Simón Gaviria

País ganadero

Si la apertura de los mataderos municipales es indiscriminada y no viene acompañada de un plan de inversiones para modernizar la salubridad de las plantas de sacrificio, no solo se corre el riesgo de no exportar, sino que pueden aumentar las infecciones de E coli y salmonella entre otras.

En preparación de la aprobación del TLC con EEUU, un estudio de DNP de 2013 mostraba los productos con mayor potencial que tenían retos fitosanitarios. Según este estudio los arándanos, el acai, el pimentón y el aguacate podrían representar centenares de millones de dólares en exportaciones, pero solamente la carne podría sobrepasar los mil millones de dólares. Lo único que se necesitaba era la aprobación del Departamento de Agricultura de EEUU para habilitar la exportación de carne colombiana. Para esto se requería implementar el Decreto 1500 del 2007 que obligaba a tener estándares de higiene, frío y trazabilidad.

Desafortunadamente, el masivo potencial de exportación de carne quedó en el papel.

Diez años después, no solo no se avanzó y no se exporta carne a EEUU, sino que ahora se quieren abrir mataderos municipales, lo cual puede ser un retroceso.

La chef Leonor Espinosa criticó esta decisión al destacar que ningún matadero de zona rural cuenta con medidas fitosanitarias para garantizar la salubridad. Al habilitar estos mataderos buscando bajar un poco el precio de la carne se pone en riesgo la calidad del producto. Sin protección de salubridad se evapora la posibilidad de exportar carne y las potencialidades del hato ganadero. Si la carne no cumple con los estándares de Colombia, mucho menos va a cumplir los de EEUU.

El primer logro nacional fue la declaratoria de libertad de aftosa en 2009. Aunque hubo un riesgo de perder la clasificación en 2017, esta fue ratificada en 2020, lo cual abrió las posibilidades de exportar la carne colombiana. En 2022 el país recibió US$523,6 millones por la venta de carne al exterior, vendiéndole a Rusia, Chile, Egipto y Líbano que son países con menores exigencias fitosanitarias. Aun a estos destinos, limitaciones de sanidad derivadas de no poder garantizar la cadena de frío, hacen que la solución sea exportar ganado en pie, lo cual es mucho menos rentable. Mercados más grandes y que generan mayores utilidades, como la Unión Europea, EEUU y Japón están mucho más alejados de nuestras exportaciones.

Si Colombia se especializa en los mercados de carne natural u orgánica, fácilmente podría multiplicar sus exportaciones. Para lograr esto, la carne tiene que estar refrigerada y debe tener trazabilidad, algo que ha sido imposible de lograr en el país. La prevalencia del consumo de carne caliente hace que la mayoría de frigoríficas no inviertan en cadena de frío y se ubique al producto en centro de consumo en vez de en zonas de exportación. El no prohibir el transporte de carne caliente limita el uso de frigoríficos, aumenta la clandestinidad, y los costos de transporte.

Los colombianos guardamos la identidad cultural cafetera, aunque la frontera del café no abarca el país entero; es el ganado que es una constante en el desarrollo nacional. Si la apertura de los mataderos municipales es indiscriminada y no viene acompañada de un plan de inversiones para modernizar la salubridad de las plantas de sacrificio, no solo se corre el riesgo de no exportar, sino que pueden aumentar las infecciones de E coli y salmonella entre otras. Muchos de los mataderos ni siquiera cumplen con las normas nacionales. Esta decisión hay que verla con cuidado, hacerlo sin pensar en la salud también tiene un efecto económico.

Envibol sella un "contrato con cervecera artesanal"

MERCADO . Una empresa que produce cerveza artesanal es el nuevo cliente de la Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio de Bolivia (Envibol), la cual le proveerá 114.660 botellas de vidrio. Hasta la fecha la empresa estatal ya entregó al mercado nacional 50 millones de botellas.

Ronald Pérez

La Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio de Bolivia (Envibol) firmó un contrato comercial con la Empresa Cervecera Independiente Ltda., para la provisión de 114.660 botellas de vidrio, con el sello Hecho en Bolivia, por un valor de Bs 154.791, durante este año.

El gerente técnico de Envibol, Fernando Salinas, afirmó que este contrato comercial es la muestra de la sinergia entre lo público y privado, demostrando así la industrialización con sustitución de importaciones con la provisión de botellas de vidrio a las empresas bolivianas.

"Desde hace dos años y medio Envibol viene trabajando de manera ininterrumpida, atendiendo las demandas de las grandes empresas, pero también de las pequeñas empresas, mostrando esa sinergia entre la empresa pública y privada, ahora con mucha alegría debemos informar que venderemos la Empresa Cervecera más de 114.000 botellas y obtendremos Bs 154.791 durante este año", explicó la autoridad.

Por su parte el gerente de la Cervecera Independiente Ltda., Stefano Carlo Coutand, destacó este acuerdo comercial porque permitió que encuentren en la estatal Envibol un socio estratégico.

"Lamentablemente en Bolivia, no hay muchas empresas de botellas, estamos muy agradecidos porque hemos encontrado en Envibol la posibilidad de envasar nuestra cerveza", expresó.

Fernando Salinas añadió que durante la gestión 2022 Envibol exportó 10 millones de botellas a Brasil, Argentina, Chile y Perú, además este año salió el primer conteiner de botellas a Estados Unidos.

La planta de Envibol se encuentra ubicada en el municipio Zudáñez, Chuquisaca y tiene una capacidad de producción de 96 toneladas por día. Con el proyecto de ampliación de la industria del vidrio, actualmente en construcción, la capacidad de esta factoría producirá un total de 172 toneladas por día, para la producción de nuevos formatos menores a 300ml y tirajes menores a 100.000 unidades.

CONFORMIDAD . Representantes de la Empresa Cervecera Independiente y Envibol destacaron las ventajas del contrato.

La eficiencia energética fue abordada en una conferencia

En el marco del ciclo de conferencias sostenibles "Impulsando el Futuro" que promueve la Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz (FEPSC), como parte de su agenda de desarrollo sostenible para la gestión 2023 - 2025, se dio lugar a la primera conferencia en la ciudad de Cochabamba con el apoyo de la Federación de Entidades Empresariales de esta ciudad.

La temática impartida en esta primera fecha del 29 de agosto, fue abordada mediante 4 disertaciones: "Transición y eficiencia energética", "Reúso de aguas residuales, una alternativa a la sostenibilidad", "Triple impacto y economía circular, una realidad en Bolivia la experiencia de Ecogrupo, y se finalizó con la ponencia "Custodia del agua".

En el escenario, se compartió la situación energética que vive el país y la proyección de esta, que prevé mayores costos de la energía a futuro, por lo cual, el llevar a cabo acciones de sostenibilidad energética será indispensable para la competitividad de las empresas nacionales.

De igual manera, se trató el tema del agua dando énfasis a la escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado que influyen negativamente en la seguridad y productividad del sector alimentario del país.

OP 4443